



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

SEMINARIO DE DERECHO CIVIL

**CONTRATO DE MATRIMONIO POR
TIEMPO DETERMINADO**

T E S I S

**QUE PARA OPTAR POR EL GRADO DE
LICENCIADO EN DERECHO**

P R E S E N T A

**HAZEL MARIA TERESA VILLAMIL MACEDO.
ASESOR: LIC. RICARDO CORTES ONTIVEROS.**



México D. F.,

2008.



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Lic. Ana Maria Pérez Torres, gracias por ser ejemplo en mi vida, por todo el apoyo que me has brindado y sobre todo gracias por tu confianza.

Lic. Ricardo Cortés Ontiveros, mil gracias por el invaluable tiempo y la sabia dirección, dedicada para la realización de éste, que es el proyecto más importante en mi vida.

Lic. Rubén Magaña Luna, gracias por el trato tan humano que de usted siempre he recibido, por su apoyo y confianza.

A mis padres gracias, por que su recuerdo, resulta motivo suficiente para superarme y ser feliz día a día, y especialmente a ti mamá, gracias, por los años de ese amor tan bello e incondicional, que me regalaste.

A Ceci, Yoli, Edith y Yormin, gracias por ser mi familia y ser tan indispensables en mi vida.

A mis hermanos y todos y cada uno de mis sobrinos, por los momentos que hemos pasados juntos, gracias.

Manuel Morales Escalona, todas las gracias del mundo por tu amor y paciencia; y sobre todo por tu todo tu apoyo y comprensión, gracias.

A mis entrañables amigas, amigos, compañeras de trabajo, y todas aquellas personas que han estado conmigo en el momento preciso, muchas gracias.

CONTRATO DE MATRIMONIO POR TIEMPO DETERMINADO

ÍNDICE

| | Pág. |
|--|------|
| INTRODUCCIÓN | 8 |
| CAPITULO 1 | |
| LA FAMILIA | |
| 1.1 Concepto | 10 |
| 1.2 Naturaleza jurídica | 16 |
| 1.3 Aspecto sociológico | 22 |
| CAPITULO 2 | |
| EL MATRIMONIO Y EL CONCUBINATO | |
| (Aspectos generales según nuestra legislación vigente) | |
| MATRIMONIO | |
| 2.1 Concepto de matrimonio | 27 |
| 2.2 El matrimonio como Institución | 29 |
| 2.3 Requisitos para celebrarse | 34 |
| 2.4 Derechos y obligaciones | 37 |
| 2.5 Régimen patrimonial | 39 |
| 2.6 Causas y formas de terminación | 43 |
| 2.7 Solemnidad | 50 |
| CONCUBINATO | |
| 2.8 Concepto de concubinato | 54 |
| 2.9 Aspecto jurídico | 56 |
| 2.10 Derechos y obligaciones | 60 |
| 2.11 Aspecto sociológico | 62 |

| | |
|---|-----|
| 2.12 Cuadro comparativo | 64 |
| CAPITULO 3 | |
| CONTRATO DE MATRIMONIO POR TIEMPO DETERMINADO | |
| PARTE DOGMÁTICA | |
| 3.1 Concepto | 65 |
| 3.2 Motivación..... | 66 |
| 3.3 Finalidad | 70 |
| 3.4 De los menores emancipados | 74 |
| 3.5 De los hijos | 78 |
| 3.6 Centro de Justicia Alternativa | 83 |
| 3.7 Diferencia con el matrimonio vigente | 92 |
| 3.8 Diferencia con el concubinato | 95 |
| PARTE PROCESAL | |
| 3.9 Requisitos para celebrarse | 98 |
| 3.10 Formato de contrato de matrimonio por tiempo determinado | 104 |
| 3.11 Derechos y obligaciones | 115 |
| 3.12 Régimen patrimonial | 117 |
| 3.13 Duración | 119 |
| 3.14 Causas de terminación | 121 |
| 3.15 Formas de terminación | 123 |
| 3.16 Nulidad | 125 |
| 3.17 Prórroga | 126 |
| 3.18 Solemnidad | 128 |
| 3.19 Legislación | 133 |
| CONCLUSIONES | 137 |
| BIBLIOGRAFÍA | 138 |

INTRODUCCIÓN

Durante el desarrollo de este trabajo recordaremos la evolución que ha tenido la familia a través del tiempo, como una de las más importantes instituciones con las que cuenta el Derecho Familiar. De manera amplia nos remontaremos a sus orígenes y el desarrollo que dicha figura ha tenido en el aspecto jurídico y sociológico.

Realizaremos un breve análisis de la figura jurídica del Matrimonio, así como del Concubinato, de la devaluación que la primera de éstas figuras ha tenido a través del tiempo y como consecuencia del surgimiento de nuevas situaciones que repercuten directamente en el ámbito jurídico; además del gran auge que la segunda de las figuras ya mencionadas tiene en la actualidad, la repercusión y consecuencias de orden legal que la misma genera.

Es sorprendente saber, que cada vez es más alto el porcentaje de los juicios que se ventilan en los Juzgados especializados en Materia Familiar, y que basan su acción en figuras como la del divorcio —voluntario y necesario—, el reclamo de pensiones alimenticias, régimen de visitas, guarda y custodia y pérdida de la patria potestad, al grado tal de resultar insuficiente el sistema judicial existente para resolver de manera eficaz dichas controversias.

Y más sorprendente resulta saber también que, lejos de evolucionar hacia un desarrollo social, vamos degradando y en cierta forma menospreciando Instituciones de Derecho, que son la base del buen desarrollo de nuestra sociedad, como son el Matrimonio y la Familia; figuras jurídicas como el divorcio, alimentos y en general las controversias del orden familiar, van mermando en gran medida a dichas Instituciones.

Si nuestra sociedad pudiese contar con una opción que en cierta medida atenúe el gran incremento de fenómenos patológicos que la aquejan, veríamos que las grandes instituciones que son la base de la misma, retomarían la fuerza perdida y resurgirían con gran éxito.

Una opción distinta a las existentes, en donde los integrantes de una pareja decidan el tiempo en el que van a permanecer unidos, conviviendo como un matrimonio convencional, con el único e importantísimo fin de comprobarse a sí

mismos, si una futura unión en definitiva. sería lo más conveniente a sus intereses, sin que ello implique perjudicar intereses de terceros.

Sería de suma importancia saber cómo una propuesta diferente, y que pareciese atender en contra de las más grandes Instituciones que celosamente intenta resguardar el Derecho Familiar, puede en gran medida reforzar los valores que las mismas protegen.

Finalmente, a través de razonamientos basados en experiencias que en la practica se suscitan, conoceremos una opción diferente, que se ofrece como una alternativa formal, y que intenta evitar problemas de orden familiar, que hoy por hoy son tan comunes en nuestra sociedad.

CAPITULO 1

LA FAMILIA

“...en la familia descansa el fundamento del gran poder político social de la costumbre, de la cual nace la ley...”

W. Riel.

1.1 Concepto.

Para poder hablar de la familia como concepto, debemos empezar a hacerlo desde el origen, raíces o etimología de la palabra misma; sonaría un poco deshilado el hecho de citar diversos conceptos de familia o crear uno nuevo sin conocer cuál es el origen de dicha palabra.

Así entonces, tenemos que hay diferentes versiones de este concepto y entre ellos se encuentran las siguientes:

fames - que significa hambre, este concepto es porque los más antiguos grupos sociales basaban sus relaciones en satisfacer dicha necesidad humana.

famul - es latín y es la voz osca de *famel*, que significa esclavo; en virtud de que los miembros de un grupo social se encontraban supeditados a las ordenes de una persona que los guiaba.

gens - viene del Derecho Romano; era un grupo de personas que se encontraban unidas por su linaje.

Santiago Carlos Fassi, en su libro “Estudio del Derecho de Familia”, nos da diversos conceptos y quizá más que conceptos, podríamos decir que se trata de una clasificación en base a distintas circunstancias.

Para él, la familia como concepto puede llegar a surgir desde las siguientes perspectivas:

-Como orden jurídico autónomo- y dice que “es un grupo social integrado por las gentes que viven en una casa, bajo la autoridad del señor de ella”.¹ Aquí basa su concepto en la familia romana que concentra su fuerza en el *pater-familias*, quien tiene poder absoluto y reconocido ante los demás; inclusive, al grado tal de que, éste puede disponer de la vida, la libertad y el patrimonio de sus hijos o descendientes, él era el titular de todo.

-Como parentesco- diciendo que “es un conjunto de ascendientes, descendientes y colaterales de un linaje, entrando también los parientes por afinidad, ascendientes y colaterales del cónyuge”.² Aquí la familia no es el centro alrededor del cual se agrupan los hombres; sino que éste, el hombre, es el centro de su familia. Así entonces, bajo éste concepto o clasificación, la familia no será un vínculo unificador y recíproco, no hay un interés familiar, ni órgano de voluntad familiar, simplemente es un grupo de personas vinculadas entre sí, casi aleatoriamente, sin que tengan un fin común o interés en particular; aquí no hay bienestar familiar propiciado por sus integrantes, solo hay integrantes.

-Como parentesco inmediato ó núcleo paterno-filial- y dice nuestro autor, que “es el mentado de las circunstancias modernas, es procura de su protección por el Estado, considerase familia los progenitores con los procreadores, que viven auxiliándose recíprocamente, en un hogar común y además por parientes ligados por un deber de asistencia que se prestan”.³ Aquí la familia recobra su esencia, ya que hay un deber de existencia que se procuran entre ellos, auxiliándose de la mejor manera que cada uno de ellos pueda, con el único fin de preservar a la misma.

El Diccionario de la Real Academia Española, en su primera acepción nos refiere a la familia como “un grupo de personas emparentadas entre sí que viven juntas”,⁴ siendo coincidente con el Diccionario Enciclopédico Espasa.⁵

De ahí, se puede hablar en el sentido amplio del significado que encierra la palabra “familia” como concepto, razón que nos autoriza a decir que es un grupo de

¹ FASSI, Santiago Carlos. Estudio del Derecho de Familia, Ed. Platense, Argentina, 1962. p. 7

² *idem*.

³ *Ibidem* pág. 8

⁴ Diccionario de la Lengua Española, Real Academia Española, Ed. Espasa - Calpe S. A., 2ª ed., Madrid, 1992, p. 670.

⁵ Diccionario Enciclopédico Espasa 1, Ed. Espasa – Calpe S. A., 5ª ed., Madrid, 1989, p. 689.

personas integrado por los cónyuges, sus hijos y personas con otro tipo de parentesco.

O bien, en estricto sentido, sería la unión de un hombre con una mujer y los hijos que éstos procreen.

Con meridana claridad se observa que al hablar de “familia”, podemos referirnos igual a una agrupación restringida, como a una muy extensa.

Mauricio Luis Mizrahi, manifiesta que “familia” al menos en el sentido amplio es cuando “entre determinados sujetos hay vínculos de parentesco”.⁶

El Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual de Guillermo Cabanellas, nos habla del concepto de la palabra familia y lo hace de la siguiente manera: “La noción más genérica de la familia, en el difícil propósito de una fórmula que abarque la amplitud de sus significados con matices, debe limitarse a expresar que se trata, en todos los casos, de un núcleo, más o menos reducido, basado en el afecto o necesidades primarias, que convive o ha convivido, íntimamente y que posee cierta conciencia de unidad”.⁷

Y en este mismo volumen se hace una clasificación de los distintos motivos por los que se forma una familia, y que a continuación se tratará de explicar :

-Por su linaje o sangre, es el grupo de personas que tienen un origen en común y que abarca desde los hijos que tiene una pareja, hasta los hijos de éstos y los colaterales que de las distintas relaciones surjan.

-Por el predominio del aspecto afectivo u hogareño, y es aquella familia que se forma únicamente con los cónyuges y los hijos que éstos procreen, siempre y cuando éstos últimos se encuentren en estado de soltería.

-Por la combinación de parentesco, y es un grupo de personas que viven juntas y que se encuentran emparentadas por algún motivo entre sí.

Dándonos también otro tipo de clasificaciones más genéricas, como por ejemplo: las personas que se unen sin tener un lazo sanguíneo o parental de ninguna índole en común, pero que lo hacen por un fin determinado, por alguna característica especial o simplemente por su gusto a realizar ciertas actividades o a

⁶ MIZRAHI, Mauricio Luis. Familia, Matrimonio y Divorcio, Ed. Platea, Buenos Aires, 2001, p. 4.

⁷ CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Ed. Heliasta, 2ª ed., Tomo IV, Bogotá, Colombia, p. 23.

desarrollar determinadas profesiones; sin embargo, este tipo de familias o núcleos sociales, son solamente eso; un grupo unido o un núcleo social que se une por simple afinidad, sin que esto tenga mayor trascendencia en éste trabajo.

Dentro de la explicación que este Diccionario nos ofrece del vocablo “familia”, podemos encontrar también el concepto que de aquella nos señalan diversos autores.

Entre ellos se encuentra Díaz Guijarro, quien señala que familia es: “una institución social permanente y natural, compuesta por un grupo de personas ligadas por vínculos jurídicos emergentes de la relación intersexual de la filiación”.⁸

Contamos con el concepto proporcionado por Sánchez Román, quien nos dice acerca de la familia que es: “una institución ética, natural, fundada en la relación conyugal de los sexos, cuyos individuos se hallan ligados por lazos de amor, respeto, autoridad y obediencia; institución necesaria para la conservación, propagación y desarrollo en todas las esferas de la vida de la especie humana”.⁹

Estas últimas concepciones parecen ser de corte más modernista, toda vez que no son las clásicas definiciones que hacían ver a la palabra familia como un concepto más, o que se basaban en doctrinas por demás obsoletas.

La palabra “familia”, genéricamente podría definirse como una agrupación integrada por un hombre, una mujer y los descendientes que estos procreen. Aunque muchas sociedades y en diversos tiempos le han dado la acepción que creen más conveniente.

La institución de la familia es un ente que no puede estar estático, ya que permanentemente ha sufrido diversas transformaciones; esto, debido a que la palabra “familia” coexiste con la humanidad misma, tiene su origen junto con el origen del hombre en esta tierra.

Y atendiendo al que por generalidad conocemos como el origen de la humanidad; es decir, al relato bíblico del inicio de la era del hombre, nos daremos cuenta de la enorme necesidad que éste tiene por vivir en pareja. Nuestra naturaleza nos hace incapaces de vivir aislados, necesitamos comunicarnos e interactuar con

⁸ ibidem pág. 24.

⁹ idem

otros seres humanos, desarrollar una convivencia más o menos prolongada y ocasionalmente afectiva.

Es casi imposible formar un concepto de familia que perdure a través de los tiempos debido a sus constantes transformaciones; de hecho, lo más correcto es que se analice el significado que ésta ha tenido, basándonos en determinadas características y particularidades, según los tiempos, lugares y diversas culturas en donde se ha desarrollado un concepto de la misma.

Así entonces, como ya lo hemos mencionado, la familia a través de los tiempos ha contado con determinadas característica y ha sufrido diversas modificaciones.

En el Derecho Romano, por ejemplo, una familia se conforma por un grupo de personas que no necesariamente se ligan entre sí por vínculos sanguíneos, sino que es una comunidad unida por el culto; el carácter de “familiar”, se adquiere por pertenecer al mismo hogar, ofrecer comida fúnebre a los mismos antepasados, pero sobre todo por adorar a los mismos dioses y tener las mismas creencias.

La religión que profesaban, para ellos era lo más importante y por ejemplo si un hombre y una mujer procreaban un hijo, no era motivo suficiente para que el padre pudiera considerarlo como su hijo o que la madre pudiera ser considerada como de la misma familia del padre, sino que a éstos forzosamente tenía que ligarlos el matrimonio religioso.

Inclusive para que la mujer pudiera pertenecer a una familia, tenía que renunciar primero a su propia familia y a su culto, para empezar a someterse o ligarse a las creencias y culto de su marido. A los romanos, la familia los ligaba en una unión indisoluble y casi eterna, ya que ésta, así como su religión, cultos y creencias, perduraba a través de las generaciones.

En los inicios de la Edad Media, en Europa, una familia no se formaba o nacía de lazos afectivos, no era indispensable que entre los esposos o entre éstos y sus hijos hubiera un sentimiento en común que los uniera. Una familia, surge o nace y se une en definitiva por su linaje.

Durante ésta época los hijos estaban completamente integrados a la vida del adulto sin haber diferencia alguna entre las actividades cotidianas del hombre adulto

y del menor; y comúnmente quedaban desprotegidos de su familia a muy temprana edad, existiendo durante ésta época, una indiferencia total hacia la figura del menor, de hecho en muchas ocasiones éstos ni siquiera eran registrados.

Era una época de cambios y evolución, pero sobre todo de aprendizaje, y son los menores en quienes más influye tal circunstancia. Regularmente éstos desde los siete años tenían que ser “colocados” como aprendices de algún oficio en una casa distinta a la suya, así como también era común ver en su propia casa a niños aprendices que no eran de su familia.

El aprendizaje, aún cuando era el modo de educación que incorporaba al niño a la sociedad, también fue factor fundamental para fomentar la disgregación familiar que existía en esa época. Así, la familia, debido a su apertura hacia el exterior, carece de un sentimiento de “unión familiar”, y la vida de los miembros que la integraban transcurre en gran medida “en público”.

Hacia finales del siglo XVII como una medida de evitar la partición del patrimonio familiar surge la figura del “primogénito”, dicha figura consistía en que todos los bienes familiares le son transmitidos por derecho al hijo mayor de un matrimonio, tratando así también de conservar su linaje.

Actualmente se supone que la relación que tienen los integrantes de una familia, debe basarse en el cuidado y protección de cada uno de ellos; a los menores ya se les trata como tal y no debe haber favoritismos respecto al primero de los hijos; puede ahora, observarse desde un nuevo enfoque, que pierde el valor que como ente abstracto tiene, para plantearse como medio idóneo hacia el desarrollo de los sujetos que la componen.

El ambiente ideal para la realización de los planes de vida que cada uno de sus integrantes tiene, no da cabida al carácter de dependencia total de un cónyuge respecto del otro.

Pero muy especialmente se ha pugnado por proteger y estimular el desarrollo físico y emocional de los menores que forman parte de un grupo familiar; de hecho, podría afirmarse que la vida familiar tendría que girar en torno al desarrollo del menor, estimulando los lazos afectivos entre los miembros de su familia.

Los centros escolares son, ahora, el método de aprendizaje y de iniciación a la vida social con que cuentan los menores. El niño es separado de su medio social natural, a fin de prepararlo para afrontar la vida bajo el sometimiento de un régimen especial.

En nuestros tiempos son muy distintos los motivos que unen a una familia, de los que la unían en las épocas antes mencionadas.

Ahora la familia descansa sobre un concepto distinto, que es el de la “familia conyugal”; en ésta, el sentimiento de familia se inculca desde la infancia, ligándolo forzosamente a los valores tales como el hogar, la cohabitación, la intimidad hogareña, la vida privada de la familia. Así, el surgimiento de esta nueva familia, y su constante fortalecimiento, viene a terminar por completo con la idea de los lazos familiares que únicamente existían por el linaje.

Lo que hoy une a una familia es la afinidad consanguínea, dicho de otra forma, los lazos de sangre que surgen como consecuencia de la unión de dos personas, que en un principio solo se encuentran unidas por lazos afectivos.

La vida familiar, ya no es pública, queda constituida a una comunidad cerrada, ya es privada, se estrechan los lazos del seno familiar y el sentimiento hacia la infancia.

La familia es el ambiente ideal para que un ser humano consiga su desarrollo, siendo también base para el desarrollo de la sociedad misma.

Así entonces, podríamos concluir, como concepto de familia diciendo que es el núcleo básico en el que se encuentran unidos sus integrantes por vínculos de sangre sociales, culturales, ideológicos y hasta religiosos, dando lugar a una serie de relaciones del estado civil, que se determinan por el lugar que en ella ocupan quienes la conforman.

1.2 Naturaleza jurídica.

Es muy difícil tratar de concebir la naturaleza estrictamente jurídica de la familia, ya que si lo analizamos —como ya lo han hecho diversos estudiosos del Derecho— la familia no puede ser catalogada como persona jurídica.

Ningún precepto legal le atribuye la aptitud para ser sujeto de derechos y obligaciones, en todo caso lo serían sus integrantes. La familia en sí, no es una persona jurídica, su ordenación es puramente individualista, se le reconocen derechos y obligaciones a los miembros en singular, no al conjunto; no hay capacidad jurídica autónoma, no adquiere personalidad jurídica diferente a la de sus integrantes.

Aunque así podemos remitirnos a los orígenes de la regulación de la familia para poder entender más fácilmente su naturaleza jurídica.

La creación de la familia se confunde con la creación del primer hombre y la primera mujer; para ese entonces eran agrupaciones sometidas a una disciplina regida por el vínculo que mantenía unidos a sus integrantes y básicamente ese vínculo era religioso o de sangre.

En la época de los romanos lo que mantenía unida a una agrupación era su adoración por un mismo dios.

Ya hablamos en el párrafo anterior de que, para los romanos lo que mantenía unido a un grupo familiar era que pertenecían a un mismo culto, aunque existe la característica de que se regían por el patriarcado, la figura del *pater-familias*, como autoridad máxima del grupo familiar.

Bajo la potestad del *pater-familias*, quedaban sometidos los hijos aún cuando se habían ya casado, así también sus descendientes; gozaba de un gran poder, como si todos los integrantes de la familia fueran de su propiedad.

Para los romanos el derecho era un sinónimo de religión, la ley surgía como una consecuencia directa de sus creencias. Las leyes eran obra divina, se basaban en las determinaciones que según ellos, los dioses les dictaban; de ahí la naturaleza inmutable de sus leyes, ya que su origen era divino, no terrenal. La naturaleza inmutable de las leyes determinaba que nunca fueran derogadas.

Toda decisión o controversia era sometida a la decisión de los sacerdotes, quienes obviamente eran los jefes de cada familia, el *pater-familias*; pero aún cuando se pudiera pensar que éste era quien gozaba de la máxima autoridad, si lo analizamos un poco, no era así ya que éste tenía que someterse a su vez, a tomar determinaciones basadas en la religión.

Éstos, los romanos, podemos decir que carecían de derechos individuales, toda vez que pertenecían al mismo núcleo familiar, eran miembros inseparables del mismo; tenían que actuar en pos de la familia, ni siquiera existe la libertad de pensar; todas sus acciones debían ser dirigidas a conservar su grupo familiar, desde el punto de vista sagrado o religioso. Aunque paralelamente a la familia patriarcal existe un concepto que es más amplio, el de las *gens*, en donde se une a las personas por su linaje.

Con el cristianismo, la familia conyugal se basa en un sacramento; aquí el matrimonio es, en esta época, un lazo que no puede disolverse, siendo su regulación competencia exclusiva de la iglesia.

Para la doctrina tradicional cristiana es una institución natural que la ley positiva debe reconocer; no hay injerencia alguna de la autoridad pública, salvo si constituye una medida adecuada para determinadas finalidades tendientes a su bienestar.

La autoridad que ejercía el padre en ésta época, tendría que ser cumplida con amor y respeto a la mujer y a sus hijos. El padre gozaba de sus poderes como jefe de familia de una manera más humana.

Aquí entonces tiene vital importancia el patrimonio relacionado con la familia como herencia para las distintas generaciones que de esta descendían, las instituciones van en función a que no se disuelva ni la familia ni su patrimonio surgiendo algunas como la sociedad conyugal o familiar.

En la época medieval por ejemplo, la familia es vista como un núcleo muy importante. También se conserva la potestad que ejerce el marido sobre su mujer, conserva su carácter tutelar aunque esto no significa la disminución de ésta frente a su marido ya que ella es considerada como la dueña de la casa. En ésta época, la patria potestad que ejerce el padre era más humana, el papel que desempeñaba estaba totalmente enfocado al bienestar de sus hijos, de la misma manera tendría que hacerlo la mujer en ausencia de su marido.

Aquí en México, durante la época precortesiana, no existía una legislación uniforme para los distintos pueblos y culturas que existían, cada uno de ellos tenía sus propias costumbres y de ellas derivaban sus instituciones jurídicas.

Por ejemplo, para los aztecas el matrimonio dependía de la voluntad del padre, esto debido a su organización patriarcal; para ellos, bajo pena de muerte esta prohibido el matrimonio entre ascendientes y descendientes, hermanos, suegros, yernos, padrastros, entenados, cuñados, tíos, primos y sobrinos y respecto al divorcio, podemos decir que era consentido y hay indicios de que podía solicitarlo tanto el hombre como la mujer; también era reconocido por ellos el estado de viudez en la mujer.

Para los mayas, la familia se formaba por el matrimonio, acostumbraban la poligamia; aunque este privilegio solo lo disfrutaban los grandes señores. Y para éstos en materia de sucesiones, no había necesidad de testar.

Durante la época colonial a pesar de que existía la lucha entre las ordenes de los franciscanos y los dominicos para cristianizar a los indígenas, fueron imponiendo ambas la necesidad de un matrimonio monógamo.

El Papa Paulo III emite una bula en el año de 1573 en donde ordena que debía considerarse como legítima esposa del indio la primera que hubiera tomado, y en caso de no recordarlo estaba facultado a elegir la mujer que mejor le pareciera, debiendo dar un dote como indemnización a las abandonadas a partir de ese momento.

A finales del siglo XVI, con el llamado “Concilio de Trento”, todos aquellos matrimonios que no eran celebrados con todos los ritos de la iglesia, se consideraban como concubinatos. Así podemos advertir que a medida que la religión católica va siendo aceptada, su influencia empieza a convertirse en reglamentación.

Y en ésta etapa colonial, era el matrimonio la única forma reconocida de legitimidad y base de la familia, combatiendo severamente las uniones libres, aunque no dan una solución adecuada al problema.

Para la época independiente en materia familiar el Derecho secular y el religioso eran paralelos. Ambos ordenaban que la base sobre la que descansaban la familia era el matrimonio y para 1857 la Ley del Registro Civil, contemplaba que el matrimonio religioso era aceptado por el Estado, cuyo único requisito para ser reconocido era que éste fuera inscrito ante la oficialía correspondiente.

Las Leyes de Reforma de 1857, establecen que el matrimonio era una sociedad emanada de los que pretendían unirse. Esta nueva sociedad debía ser regulada por el Derecho secular, independientemente de la voluntad eclesiástica.

Benito Juárez expide la Ley del Matrimonio Civil en 1859, en donde el matrimonio se contempla como un contrato disoluble por la muerte de cualquiera de los cónyuges.

Para Maximiliano fue importante expedir una ley tendiente a la organización de la familia en donde regula el matrimonio y sus efectos, así como sus impedimentos, continuando con los parámetros aceptados por la Iglesia, y permitiendo únicamente la separación de cuerpos, pero no el divorcio, dando así un carácter de indisoluble al vínculo matrimonial.

El Código Civil expedido en 1870, de influencia Napoleónica así como española, se preocupa por los hijos imponiendo al padre, la obligación de dejar a sus hijos una quinta parte de sus bienes como herencia forzosa, misma de la que éste no podría disponer en ningún momento.

Fue hasta 1917, con la llamada Ley de Relaciones Familiares, expedida por Venustiano Carranza, que se ocupan de legislar más específicamente respecto a las cuestiones de orden familiar. El fin primordial que perseguía esta ley, era regular a la familia sobre bases más racionales y justas.

De este modo se dejaba a los consortes la misión más importante que la naturaleza y la sociedad ponen bajo su cargo, consistente en propagar a la especie humana y fundar a la familia.

Esta ley contempla puntos innovadores para la transformación de la legislación familiar y del matrimonio como son: el matrimonio como contrato disoluble, la igualdad entre el hombre y la mujer dentro del matrimonio, la igualdad entre todas las especies de hijos naturales, introducción de la adopción y la substitución del régimen legal de gananciales por el de separación de bienes.

El Código Civil de 1928, aunque no define al matrimonio, señala las características esenciales del mismo, coincidiendo en gran medida con la observada en la Ley de Relaciones Familiares.

Algunos de los puntos más importantes que contempla este Código es la igualdad jurídica entre el hombre y la mujer, la igualdad para heredar que existe entre los hijos nacidos dentro o fuera del matrimonio, el surgimiento de tres distintos tipos de divorcio —administrativo, voluntario y necesario—, se forma el Consejo de Tutelas y la figura del “patrimonio familiar”.

En la actualidad se ha dado al Derecho que estudia las relaciones familiares, una gran importancia, al grado tal de llegar a contemplarse su autonomía respecto del Derecho Civil.

Sin lugar a dudas, el Derecho Civil resultaba ser la columna vertebral de la ciencia jurídica, desprendiéndose de él ramas específicas del estudio del Derecho, como la familiar o la mercantil por ejemplo.

Ahora se ha contemplado la posibilidad de que lo mismo suceda con el Derecho Familiar. Diversos estudiosos del derecho, como es el caso del José Barroso Figueroa, Flavio Galván Rivera y Julián Güitron F., entre otros más, afirman esta teoría, ya que esta rama cuenta con características específicas para que así suceda.

Esto, debido a que ya hay Juzgados y Salas especializadas en la materia, un procedimiento *ad hoc*, así también se cuenta con una extensa bibliografía; existe también, la impartición de cátedra que desarrolla los diversos temas que abarca la familia y sobre todo lo más importante, es que dentro del Derecho Familiar han surgido diversas instituciones jurídicas como: el matrimonio, el divorcio, la tutela, la adopción, la patria potestad, entre otras.

La naturaleza jurídica de la familia, consiste en que es la agrupación primigenia de todo individuo, dentro de la cual se forma elementalmente, para ir integrándose de forma paulatina a diversos grupos sociales —escolar, afectivos, profesional, deportivo, etc— y finalmente a la sociedad como un hombre o una mujer de bien.

1.3 Aspecto sociológico.

En un sentido amplio, una familia está conformada por los cónyuges, los hijos de éstos y por las personas que tienen algún otro vínculo de parentesco con éstos; y en un sentido estricto, únicamente se conforma por los cónyuges y los hijos que estos procrean.

Pero, independientemente del sentido en que ésta sea tomada, sin lugar a dudas es el pilar de cualquier sociedad.

Se puede decir que la familia antes de ser un concepto jurídico tiende a ser un concepto social, ello debido a su naturaleza misma; en ésta rama del derecho influyen diversos aspectos de tipo ético, social y hasta religioso.

Aunque como ente, la familia en un principio carecía de cualquier derecho subjetivo, podemos decir que sí era el núcleo familiar el portador de intereses legítimos; sujeto de intereses protegidos, quizá distintos a los intereses muy particulares de los miembros que lo conforman.

En sentido estricto, el ámbito familiar era un factor limitante para los individuos, toda vez que no podían perseguir fines propios, ya que todos sus fines tendían a preservar el interés familiar.

Además, se advierte que la familia se basaba en la conexión entre sus miembros, quienes tenían como fin común procurar el interés familiar, es éste el que domina, al grado de que el interés particular se subordina al familiar, entendiéndose como “interés familiar”, aquel en el que todos sus integrantes suman un total, vinculados por intereses que persiguen los fines más convenientes para la agrupación, siendo ésta una entidad suprema a los individuos que la conforman.

Así, los intereses de la familia trascienden a los intereses personales, siendo entonces la familia de mayor jerarquía que sus propios miembros.

Actualmente, podemos resaltar que los derechos y obligaciones recaen directamente en los miembros del núcleo familiar y no en la familia como ente, el orden legal se basa en las relaciones que existen entre sus integrantes. Cualquier acto jurídico familiar se refleja de inmediato en los individuos que conforman una familia; así entonces, si se intentara darle personalidad jurídica al ente familiar, lo

más probable es que se perdería la individualidad de sus miembros y se volvería simplemente una persona moral, sin características humanas.

En la actualidad, el orden jurídico busca una mejor organización de la sociedad a fin de encontrar el bienestar de los individuos, cuya única limitante es el interés de los demás. Así entonces, la autonomía del interés particular respecto del grupo familiar viene fortaleciéndose, ya que el único límite a éste es la afectación al interés de otro individuo.

La familia viene siendo la célula de la organización de la sociedad, es por eso que la legislación en la que se basa, surge del seno de ésta misma. De las agrupaciones humanas, es quizá, la más antigua y la de mayor relevancia para la sociedad; así entonces, podemos concluir, que la familia, es el núcleo social primario, que da lugar a una serie de relaciones jurídicas.

En muchos países el nivel moral que posee su sociedad se basa en gran parte en el respeto que se le tenga a la institución familiar.

Así también, las consecuencias que genera son muy distintas a las que generaría cualquier acto estrictamente jurídico; sus alcances pueden llegar a afectar a sociedades completas.

Inclusive, es muy común observar que dentro del Derecho Familiar se adopten conceptos esencialmente éticos, sociológicos o costumbristas para poder sancionar o de alguna forma obligar a su cumplimiento.

La familia se encuentra regulada por el Derecho Privado, aún cuando tutele intereses colectivos —ya que versa sobre relaciones que se dan entre particulares—, y sus normas son irrenunciables y de orden público. Dentro del Derecho Privado, el Derecho Civil es el que en forma muy particular, atiende todo lo que respecta al patrimonio familiar.

La institución familiar da lugar a derechos y obligaciones conferidos a sus integrantes, inherentes a su posición dentro del núcleo. Aquí el Derecho se vuelca hacia el buen funcionamiento de la familia, no en bien del patrimonio en particular, sino del patrimonio familiar.

Y aún cuando existe una regulación jurídica para diversos conflictos familiares, lo cierto es que éstos se van produciendo generalmente al margen de cualquier legislación.

Es por todo lo anterior que se ha pensado inclusive en la creación de un Código Familiar; la reciprocidad de los derechos y obligaciones va dirigida al buen funcionamiento del núcleo familiar, no únicamente a favor de dos personas.

La familia es una institución dentro del universo del Derecho que ayuda a la superación y al desarrollo del hombre dentro de la sociedad, apoyándose para ello en diversas instituciones como son el matrimonio, la paternidad, la filiación, el reconocimiento de hijos, etc.

La necesidad que tiene la sociedad de que existan las Instituciones familiares es muy grande; así por ejemplo, para los cónyuges, el matrimonio viene siendo la posibilidad que tienen para el desarrollo de su personalidad, para los hijos el ambiente familiar en que se desenvuelven es indispensable para su educación y el desarrollo de su personalidad, de la cual dependerá el lugar que ocupen en la sociedad. Deduciendo así, que de la estabilidad que presente la familia depende la estabilidad de la sociedad.

Los hombres siempre han buscado una forma de organización social en donde encontrarán la felicidad dentro de la convivencia con su pareja y frente a la sociedad, decidiendo en tiempos pasados que el matrimonio indisoluble era la mejor opción que se tenía como base de la institución de la Familia.

La sociedad actual distingue al matrimonio de un contrato convencional, debido a que éste encierra la esencia de la familia, como base de la sociedad; ya que uno de los fines primordiales del matrimonio como institución de Derecho es el de preservar y promover la creación del ser humano.

El razonamiento bajo el cual se basaba la idea de un matrimonio indisoluble, era que no podía de ninguna manera, alguno de los cónyuges, destruir —bajo la figura de la separación de cuerpos— el vínculo familiar, construyendo sobre las ruinas de éste una nueva familia, toda vez que ésta última quedaría sujeta a unos cimientos débiles, con lo cual no podría tener un buen desarrollo en la sociedad.

La sola idea de que dentro de un matrimonio pudiese darse la opción de la separación de cuerpos, resultaba ser inadmisibile; toda vez que esto implicaría el quebrantamiento de la sociedad. Para los cónyuges sería más fácil separarse físicamente e iniciar relaciones extramaritales, toda vez que era imposible la separación en definitiva de su primera pareja y la unión en definitiva con una tercera persona, que en éste caso vendrían siendo los hijos.

Generalmente de éstas relaciones extramaritales nacían hijos que no podían ser reconocidos ni legitimados por la sociedad como hijos de un matrimonio decente, ni tampoco podrían formar parte de una “familia normal”, conforme a lo estipulado por la sociedad.

Y por otro lado los hijos y las esposas del matrimonio bien habido para la sociedad, quedaban desprotegidos; sin la posibilidad remota para la mujer de contraer nuevas nupcias, porque a parte de no ser bien visto, era prácticamente imposible toda vez que aún cuando estuviere separada físicamente de su marido, no gozaba de una libertad plena, socialmente hablando.

La mujer seguía dependiendo en todos los aspectos de su marido porque éste lo era hasta que la muerte los separaba y no sólo por el simple hecho de que existiera una separación física, emocional, moral o de cualquier índole, debido a que no se tenía aún contemplada la figura del divorcio.

En nuestra actualidad el matrimonio y la familia tienen como principios intereses meramente individualistas, basados en un proyecto de vida muy personal, como resultado de diversas modificaciones legales, tratados sobre derechos humanos y estudios respecto a la igualdad entre el hombre y la mujer, sin dejar de considerar también la repercusión directa de los cambios sociales sobre la humanidad.

Los factores primordiales como lo son la necesidad que tiene un hijo de ser amamantado por su madre y el sentimiento protector que un padre transmite a su menor, constituyen ahora unos de los ya muy escasos elementos que ayudan a consolidar un grupo familiar.

Y sí una familia es tal desde estos primeros momentos, sin embargo y de una manera muy natural con el paso de los años y el crecimiento —en muchos

aspectos— de sus integrantes, la va envolviendo en un grupo social que harán que esta se tambalee entre el interés particular y las necesidades que el grupo tiene.

La realidad social que enfrenta la familia tiene efectos jurídicos muy diferentes en razón a los distintos lugares que ocupan cada uno de sus integrantes; es decir, la relación, los derechos y obligaciones que se dan entre sus integrantes depende del concreto *status* en que se encuentran cada uno de ellos.

Nuestra tendencia siempre va dirigida a crear grupos y entre esos grupos buscar muy específicamente a una pareja para poder desarrollarnos con el apoyo de ésta.

CAPITULO 2

EL MATRIMONIO Y EL CONCUBINATO

(Aspectos generales según nuestra legislación vigente)

MATRIMONIO

2.1 Concepto de matrimonio.

Podemos empezar por definirlo como lo señala el Código Civil vigente en el Distrito Federal, en su artículo 146 que dice: “la unión libre de un hombre y una mujer para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua con la posibilidad de procrear hijos de manera libre, responsable e informada. Debe celebrarse ante el Juez del Registro Civil y con las formalidades que esta ley exige”.

Antes de analizar al matrimonio como un mero concepto debemos de tomar en cuenta que debe considerarse a este como la base sobre la que descansa el derecho de familia.

La institución del matrimonio, podemos decir, es una forma legal de constituir una familia, su esencia se basa en la convivencia afectiva y eficaz de una pareja que tenga un hogar en común; cuyo deber principal es el de contribuir al bienestar del mismo.

El matrimonio da como resultado un sinnúmero de posibles relaciones que pueden existir entre los individuos en relación al derecho de familia, aunque cabe la posibilidad de que puedan existir figuras que no provienen directamente de él.

Es imperativa la necesidad que hay de regular estas figuras —ejemplo: el concubinato o los hijos fuera de matrimonio—; situaciones en las que intervienen las leyes a fin de darles un margen legal a las mismas.

Sin embargo la estructura general del Derecho de Familia esta cimentada en las relaciones que son consecuencia del matrimonio.

Entre el universo de conceptos que podemos encontrar de matrimonio señalaremos una clasificación que hace Francisco E. Abbate en su libro “Armonía Conyugal” que nos parece muy interesante, y es la siguiente:

-Desde un punto de vista general el matrimonio es: “la unión del hombre y la mujer concertada de por vida mediante determinadas ceremonias religiosas o mediante formalidades legales”.¹⁰

-Desde el punto de vista jurídico es: “la unión del hombre y la mujer con arreglo al derecho, civil o eclesiástico. Es un contrato convenio entre las partes, que tiene las características del contrato de adhesión en los que la ley fija la forma, los efectos, la regulación y otros aspectos del contrato y los contrayentes tiene la atribución de determinarse o no contraer matrimonio y a consentir contraerlo con una persona determinada”.¹¹

-Desde el punto de vista sociológico es: “una Institución social; esto es, una organización que se establece dentro de una sociedad. Esta institución esta constituida por una relación entre el hombre y la mujer, sancionada por la ley, que lleva consigo una regular cohabitación, la posibilidad de procrear —con los derechos y obligaciones que esto implica— y cierto grado de cooperación económica”.¹²

Luego entonces el matrimonio es, una unión perpetua de un hombre y una mujer cuyo fin primordial es la procreación de la especie; auxiliándose mutuamente.

En la actualidad el matrimonio ha evolucionado según lo ha ido necesitando la sociedad, y se basa en la unión libre de un hombre y una mujer procurándose respeto, igualdad y ayuda mutua con la posibilidad de procrear hijos.

Así examinando los distintos puntos de vista podemos deducir que el matrimonio es una institución que pretende crear un estado permanente de vida que será la fuente de una gran variedad de relaciones jurídicas, formada de la unión de un hombre con una mujer con obligaciones y derechos iguales.

¹⁰ ABATE, Francisco E. Armonía Conyugal (Aportes México- Psicológicos), Ed. Astrea, Argentina, 1987, p. 38.

¹¹ ibidem pág. 39.

¹² idem

2.2 El matrimonio como Institución.

La institución del matrimonio desde las épocas más remotas ha sufrido diversos cambios, ha pasado por varias etapas y podemos señalarlas de la siguiente manera:

Antes de que se implantara la monogamia como requisito fundamental para la formación de un matrimonio, se caracterizaba la sociedad por vivir en un estado de salvajismo o barbarie, el patrón que se seguía era el de la promiscuidad total, no había parejas estables, cualquier hombre podía tener relaciones con cualquier mujer, aún cuando estuviesen ligados de alguna forma.

En ésta época dada la promiscuidad que existe, se impide determinar la paternidad, así la organización social de la familia se regula siempre en relación a la madre, los hijos seguían la condición jurídica y social de ésta, la cual da origen al matriarcado.

Tiempo después, como consecuencia de una evolución social, se practicaba el matrimonio por grupos, presentándose aún una promiscuidad relativa; en donde grupos enteros de hombre y mujeres se pertenecen recíprocamente; de tal manera que los miembros de una tribu eran considerados hermanos entre sí, permitiendo entonces ligarse con los miembros de otras tribus; aunque, seguía siendo el matriarcado la base de la organización social y familiar.

Ya con el transcurso del tiempo y el cambio de las circunstancias que le rodea a la incipiente sociedad, empezaron a restringirse más las relaciones sexuales, no pudiendo ser practicadas entre ascendientes y descendientes, ni entre los hermanos consanguíneos.

Más adelante, durante la época de la barbarie, el matrimonio por grupos es reemplazado por relaciones más individuales, empezando así la vida en pareja, aunque es a las mujeres a las únicas a las que se les exige la fidelidad, así el hombre aunque puede tener relaciones con otras mujeres, solo tiene una pareja.

En la sociedad arcaica, el matrimonio más bien se da como consecuencia de una necesidad más bien de tipo económico, dado que ésta sociedad tiene muchas carencias, así como muchos factores de tipo económicos y fenómenos naturales en su contra.

Lo que importa básicamente es subsistir al medio que la rodea, de ahí que surja con gran importancia la unión entre los sexos; el hombre y la mujer, gozan cada uno de ellos de características diferentes, basando así sus relaciones en la unión de esas características, a fin de satisfacer las necesidades de ambos, es por eso que tienen la imperiosa necesidad de formar una pareja y estar unidos.

Concluyendo así, que en ésta época, el matrimonio tenía un contenido primordialmente económico, la unión de sexos era una necesidad imperiosa.

Es preciso destacar que el matrimonio en la época de los romanos, era considerado como algo sagrado, era la unión más que física, de culto, de religión, y de las creencias, aunque sí perseguía como fin la procreación, a fin de asegurar la perpetuación de su culto a través de sus generaciones, estaba casi desprovisto de un contenido erótico; tales afectos no son un papel primordial en el mantenimiento del vínculo.

Era, para los romanos, tan importante su culto y su religión, que las mujeres, previo a las nupcias, tenían que desligarse por completo de su familia de origen, esto se hacía a través de una ceremonia que era oficiada por el jefe de su familia, una vez hecho esto, y tras celebrar el matrimonio religioso, ésta ya pertenecía en definitiva a la familia de su cónyuge. El fin que perseguía el matrimonio era perpetuar el culto doméstico por conducto de la descendencia, ya que esto aseguraba la inmortalidad de sus creencias.

Con el advenimiento del Cristianismo y concretamente con el Derecho Canónico, se produce un gran cambio para la figura del matrimonio.

El vínculo matrimonial se basa en la tesis consensual, éste es un contrato, en el sentido de que el vínculo nace de una decisión tomada libremente entre las partes, que llevará tanto al hombre como a la mujer a seguir el mismo destino.

Aunque también debido al carácter sacramental que éste tiene, se difunde el principio de indisolubilidad de la unión matrimonial; entonces, el consentimiento, que en un principio une a los esposos, es lo que establece en definitiva un matrimonio, y éste ha de otorgarse solo una vez y para toda la vida.

Durante mucho tiempo el matrimonio estaba unido con un lazo perpetuo, cualquier tipo de amor era irrelevante en el mantenimiento de este lazo. La familia,

más que los consortes son quienes formaban el vínculo matrimonial. El amor, es un deber matrimonial; es un sentimiento más que voluntario, en cierta forma obligado o mejor dicho, el amor no necesariamente era motivo de la unión sino que tenía que ser consecuencia misma de esta, el matrimonio existía aún a pesar de la carencia de un lazo afectivo o de amor.

Hacia el siglo XVIII, se implanta el matrimonio civil, y aún cuando conserva la estructura adquirida en el época medieval canónica, es competencia exclusiva del Estado. Aquí la doctrina laica, en forma muy limitada reconoce ciertas causas de disolución del vínculo matrimonial, dándole a ésta disolución un carácter sancionador.

Con el Código de Napoleón, aún cuando se sostiene nuevamente la idea de que el matrimonio se contrae con un carácter de perpetuidad, excepcionalmente admite al divorcio. La disolución por consentimiento se somete a causas legítimas y estrictamente comprobadas.

Debido a los diversos cambios sociales que surgen en el mundo entero, se dan ciertos tipos de matrimonio que a continuación se señalan.

El matrimonio raptó, surge como consecuencia de las guerras y de las ideas de dominación que se dan en distintos grupos cuando alcanzan “cierto desarrollo”, se considera a la mujer como parte del botín de guerra y los que triunfan adquieren la propiedad sobre ellas así como de sus bienes. Aquí nace la figura del patriarcado y la monogamia. El marido es el jefe de familia y los hijos se encuentran bajo su potestad al igual que la mujer, quien tiene una condición de hija respecto a su esposo.

En el matrimonio por compra, se consolida la monogamia, adquiriendo el marido derecho de propiedad sobre la mujer, la familia se organiza jurídicamente reconociendo el padre cuya potestad es de un poder absoluto e ilimitado.

Aunque en realidad la monogamia surge, debido al sentido de pertenencia que por naturaleza todo ser humano posee. Además de que también se da como consecuencia misma de las limitaciones bajo las que vivía cierto sector de la sociedad, debido al medio en el que se desenvolvían, a su cultura o determinadas circunstancias que les impedía seguir siendo promiscuos.

Hacia la segunda mitad del siglo XX, con la llamada “segunda revolución individualista”, se difunde como base del matrimonio la idea de procurar la intimidad de las relaciones matrimoniales, se fomenta notablemente la igualdad entre el hombre y la mujer.

El ingreso de la mujer al mercado laboral y profesional trae como consecuencia, la tolerancia de la imposición heterónoma de los roles que cada esposo desempeña dentro de un matrimonio.

Los esposos se ubican en posiciones similares, con más posibilidades de gratificaciones recíprocas, con una mayor interacción entre los proyectos propios de cada individuo junto con los que en común tienen respecto de su matrimonio.

El matrimonio consensual, se presenta como una manifestación libre de voluntades entre un hombre y una mujer que se unen para constituir un estado permanente de vida.

Sin embargo, podemos observar que el mejoramiento constante y general de las condiciones materiales de vida y el avance tanto de la ciencia como de la tecnología, han llevado a demostrar que actualmente el matrimonio no es ya un paso inevitable en la vida de un ser humano.

Sin embargo aquí en México, durante la Colonia, en la Nueva España, y en las primeras décadas del México Independiente, se considero al matrimonio como un acto eminentemente religioso, aunque si era reconocido por las autoridades civiles, que sólo intervenían cuando se trataba del aspecto patrimonial.

Con el surgimiento de la Ley sobre el Matrimonio Civil se desconoce ese carácter eminentemente religioso al matrimonio, siendo esto el antecedente más antiguo del matrimonio como “contrato”.

En efecto desde entonces se empieza a dar un carácter religioso al contrato de matrimonio, y por ejemplo en la Ley del Registro Civil, expedida el 27 de enero de 1857, se establece que las autoridades civiles deberán registrar ciertos actos considerados del estado civil entre ellos el matrimonio.

Disponiendo, que una vez que se haya celebrado este acto ante las autoridades eclesiásticas, los consortes se presentarían ante el oficial del Estado civil a registrar el contrato de matrimonio.

Aunque para esta ley el matrimonio es considerado un contrato, la realidad fue que el único fin que pretendía la misma, era en cierta forma regular la inscripción de dicho contrato ante las autoridades civiles correspondientes, sin pretender regular su celebración y efectos, ya que éstos seguirían siendo regulados por las autoridades eclesiásticas.

Otro ejemplo, es la Ley de 1859, que señala que bastaba con que los contrayentes manifestaran su voluntad de casarse, sin embargo deja muy claro que el matrimonio se realizaría previas las formalidades que la misma ley establecía.

Con el decreto expedido por Juárez en 1861, llamado “Decreto sobre tolerancia de cultos”, se deja ver muy claramente la separación entre el matrimonio y la iglesia —ya no sería el matrimonio competencia exclusiva de la iglesia—; y disponía no intervenir en las prácticas y actos religiosos concernientes al matrimonio, sin embargo también dispone que este contrato quedaría sometido a las leyes, lo que significa que cualquier matrimonio que se celebrara sin someterse a ellas se consideraría como nulo y no produciría efecto legal alguno.

Después surgieron diversas disposiciones que fueron reafirmando más aún al matrimonio como institución regulada por las leyes civiles. El contrato de matrimonio tomó gran fuerza como tal, y hacia 1874, adquiere el carácter de constitucional.

Entre los años de 1914 y 1917, Venustiano Carranza expide diversos decretos con tendencias divorcistas que hacen que la figura del matrimonio se consolidara más como una institución de carácter civilista.

De hecho en la llamada Ley sobre las Relaciones Familiares, promulgada por Carranza en el año de 1917, define al matrimonio como: “contrato civil entre un solo hombre y una sola mujer, que se unen con un vínculo disoluble para perpetuar la especie y ayudarse a llevar el peso de la vida”.¹³

Esta ley le dio al matrimonio un sentido eminentemente civil, rompiendo con su carácter religioso; ya que propone la separación de cuerpos por medio del divorcio vincular, suprime la potestad marital, impone al hombre el deber de dar

¹³ Revista de Investigaciones Jurídicas. Escuela Libre de Derecho, año 20, número 20, México, 1999, p. 76.

alimentos, y a la mujer la obligación del cuidado de los hijos y del hogar, además introduce la separación de bienes desde el inicio del matrimonio o en el momento en que cualquiera de los consortes así lo solicitaran.

Más adelante se dieron diversas legislaciones que regulaban al matrimonio y que aumentaban más aún su carácter de contrato civil.

En la actualidad, la figura del matrimonio como institución del Derecho Civil, ha ido decayendo un poco, debido a las diversas reformas que han sufrido las leyes y sobre todo el cambio tan significativo en el que se ha visto envuelta la sociedad.

Ahora, cada persona tiene el derecho de elegir a la persona con quien quiere formar un matrimonio, no existiendo limitantes casi de ningún tipo; de hecho la única limitante que sigue rigiendo a través de los tiempos, es la de formar un matrimonio entre parientes cercanos.

Y ahora lejos de ser una institución conformada por una pareja para el mutuo desarrollo de sus integrantes, se ha convertido en un ámbito en el que se busca el desarrollo personalísimo de los mismos, sin que ello signifique un desarrollo como pareja o como familia.

Así entonces, el principio fundamental en el que se basa un matrimonio en nuestra actualidad, es la libertad de decisión y de acción entre los cónyuges.

2.3 Requisitos para celebrarse.

La doctrina nos habla de dos requisitos esenciales en los que se debe basar la figura del matrimonio y que son: la libertad contractual y la conservación del matrimonio.

La libertad contractual en el matrimonio se inspira en el hecho de que ambos consortes tienen la plenitud de decidir unir sus vidas en matrimonio, de determinar el régimen sobre el cual se basará el mismo, el número de hijos que tendrán y hasta si este tiene que disolverse o no, y el momento en que se podrá hacer.

Respecto a la conservación del matrimonio, podemos decir que surge con los derechos y obligaciones que ambos cónyuges tienen dentro del mismo. Cuando

éstos derechos y obligaciones se ejercen con responsabilidad, se produce consecuentemente la conservación de éste.

Anteriormente, y como ya lo hemos visto, podemos señalar que el requisito primordial para contraer matrimonio, era que éste se celebrara entre un hombre y una mujer, católicos ambos y ante una autoridad eclesiástica.

Ahora hay requisitos más importantes, como son por ejemplo que el consentimiento para celebrar el matrimonio haya sido libre y espontáneo entre la pareja, que haya un afecto que los una y la firme convicción de que es su deseo hacerlo y las formalidades propias que la legislación vigente nos señala.

Sin embargo en la actualidad; la ley, específicamente nuestra legislación civil vigente en el Distrito Federal, nos hace mención a los siguientes requisitos:

Artículo 146: “Matrimonio....Debe celebrarse ante el Juez del Registro Civil y con las formalidades que esta ley exige”. Este artículo nos da el requisito general para formalizar el contrato de matrimonio y regularlo dentro de nuestra legislación.

Artículo 148: “Para contraer el matrimonio es necesario que ambos contrayentes sean mayores de edad...”. Este, aunque es un requisito primordial para poder celebrar el matrimonio en nuestra legislación, se puede decir que no es indispensable, toda vez que el mismo artículo no habla de la posibilidad de que dos menores de edad contraigan matrimonio y dice: “...los menores de edad podrán contraer matrimonio, siempre que ambos hayan cumplido dieciséis años,...se requerirá del consentimiento del padre o la madre o en su defecto del tutor y a falta o por negativa o imposibilidad de éstos el Juez de lo familiar suplirá dicho consentimiento”.

Y éste mismo artículo hace una dispensa al requisito señalado en el párrafo anterior y dice: “En caso de que la contrayente se encuentre en estado de gravidez, y así lo acredite a través del certificado médico respectivo al Juez del Registro Civil, a petición del padre o la madre podrá dispensar el requisito a que se refiere el párrafo anterior”. Aunque también es muy enfático en hacer notar que en ningún caso podrá ser otorgada dicha dispensa a las personas menores de catorce años.

Señalándonos el requisito general para formalizar el contrato de matrimonio y regularlo dentro de nuestra legislación.

El artículo 148 del nuestro Código Civil nos señala: “Para contraer matrimonio es necesario que ambos contrayentes sean mayores de edad”.

En su artículo 156, si bien es cierto, nos habla de impedimentos respecto a la celebración de un matrimonio, interpretados éstos *contrario sensu*, podríamos tomarlos como requisitos para celebrarlo y son los siguientes:

I. La falta de edad requerida por la ley;

II. La falta de consentimiento del que, o los que ejerzan la patria potestad, el tutor o el Juez de lo familiar en sus respectivos casos;

III. El parentesco de consanguinidad, sin limitación de grado en línea recta ascendiente o descendiente. En la línea colateral igual, el impedimento se extiende hasta los hermanos y medios hermanos. En la colateral desigual, el impedimento se extiende solamente a los tíos y sobrinos, siempre que estén en tercer grado y no hayan obtenido dispensa.

IV. El parentesco de afinidad en línea recta, sin limitación alguna;

V. El adulterio habido entre las personas que pretendan contraer matrimonio, cuanto ese adulterio haya sido judicialmente comprobado,

VI. El atentado contra la vida de alguno de los casados para contraer matrimonio con el que quede libre;

VII. La violencia física o moral para la celebración del matrimonio;

VIII. La impotencia incurable para la cópula;

IX. Padecer una enfermedad crónica e incurable, que sea, además, contagiosa o hereditaria;

X. Padecer algunos de los estados de incapacidad a que se refiere la fracción II del artículo 450;

XI. El matrimonio subsistente con persona distinta de aquella con quien se pretenda contraer; y

XII. El parentesco civil extendido hasta los descendientes del adoptado, en los términos señalados por el artículo 410-D.

Si no se llegare a cumplir alguno de ellos entonces se podría declarar nulo o inexistente —según sea el caso— el matrimonio.

2.4 Derechos y obligaciones.

Con los decretos expedidos por Venustiano Carranza la mujer dejaba de estar bajo la potestad de su marido y ahora ella junto con él, compartirían la patria potestad sobre sus hijos, poniéndolos en planos de igualdad; confiriendo obligaciones expresas al hombre que era la de sufragar todos los gastos familiares y a la mujer que eran las de realizar todas las labores domésticas.

Aunque innovadora la idea, la realidad es que fue poco favorecedora para la mujer de esa época; ya que si bien es cierto la mujer ya disfrutaba de igualdad frente al hombre esa igualdad no tenía efectos frente a la sociedad.

Siendo el caso que, si por algún motivo ella tuviera que sufragar los gastos de la casa no podía aspirar a tener ingresos económicos iguales a los de los hombres, ya que un sueldo para una mujer estaba muy por debajo del que podía recibir un hombre, y eso si acaso podía emplearse en alguna actividad diversa a las labores domésticas, las cuales eran su obligación

Actualmente los derechos y obligaciones dentro del matrimonio siempre serán iguales para ambos cónyuges e independientes de la aportación económica que cada uno de ellos realice a favor del mismo.

El Código Civil vigente en el Distrito Federal, en su Libro Primero, Título Quinto, Capítulo III, nos explica cuales son los Derechos y Obligaciones que surgen con el Matrimonio y que a saber son los que a continuación narraremos, aún cuando dicha legislación, no hace una distinción o clasificación específica respecto de los derechos y obligaciones que surgen del matrimonio, aquí intentaremos realizarla a fin de distinguir de manera más fácil unos de los otros.

Sobre las obligaciones podemos mencionar las siguientes:

-Contribuir y auxiliarse ambos para poder realizar más fácilmente los fines de su matrimonio —Art. 162 pr. I—. Y según interpretación muy personal de éste artículo, entendemos que los cónyuges están obligados a respetarse, ayudarse, tenerse confianza, valorarse, apoyarse mutuamente para conseguir un matrimonio, sano estable, formando así un ambiente ideal para el buen desarrollo de una familia.

- Establecer un domicilio conyugal, entendiéndose como éste el lugar que ambos, de común acuerdo, eligen para vivir y en el que tendrán autoridad y consideraciones iguales, —Art. 163 pr. I—. Siendo básico y primordial, establecerse como pareja en un espacio propio para ambos, lejos de situaciones que influyan negativamente su entorno familiar, un lugar en donde ellos como pareja decidan y planeen la vida que quieren tener como familia.

-Tendrán la obligación de auxiliarse y contribuir económicamente en los casos que sea necesario y según las posibilidades de cada uno, a sostener su hogar, a proporcionarse alimentos entre ellos y a sus hijos, a proporcionar estudios a éstos en los términos establecidos por la ley, —Art. 164 pr. I—. Es importante hacer notar que la obligación de contribuir económicamente con los gastos del hogar usualmente sólo se impone en casos de verdadera necesidad e imposibilidad por parte de alguno de los cónyuges de proporcionarlos.

-Será una obligación el desempeño de las labores propias del hogar y el cuidado de los hijos, —Art. 164 bis—. Igual la obligación de desempeñar las labores del hogar será impuesta para ambos cónyuges en la medida de sus posibilidades y en la medida en que contribuyan en otros aspectos al desarrollo familiar.

Hay que resaltar el hecho de que si bien es cierto, se trata de obligaciones que surgen con el matrimonio, las mismas no podrán ser tan estrictas, y debido a la naturaleza del hecho que les da vida, éstas tendrán un carácter flexible aunque no voluntario.

Y que las mismas serán cumplidas o exigidas en la medida de las posibilidades de uno o ambos cónyuges; y por ejemplo: respecto a la contribución económica y el desempeño de las labores del hogar, nos hablan de que dichas obligaciones serán compartidas por ambos cónyuges, la realidad no siempre será así, ya que por costumbre será el hombre el que aporte la mayor parte de los ingresos en un hogar y la mujer quien se encargue de las labores propias del hogar.

Ahora hablemos de los derechos que surgen del matrimonio y son:

-Tienen derecho a decidir de común acuerdo y de manera libre y sobre todo responsable, respecto al número de hijos que desean concebir y la forma en que

habrán de hacerlo, —Art. 162 pr. II—. Creemos firmemente que el deseo de ser padres debe ser compartido y decidido por ambos cónyuges.

-Tendrán derecho a desempeñar cualquier actividad, siempre y cuando ésta no sea ilícita, —Art. 169—.

-Los que sean mayores de edad tendrán el derecho de administrar sus propios bienes, sin necesidad de contar con el consentimiento del otro, en caso de que éstos no sean comunes, —Art. 172—.

Es importante resaltar que los derechos y obligaciones que surgen del matrimonio serán iguales tanto para el hombre como para la mujer, ambos disfrutaran de las mismas consideraciones, y participarán de común acuerdo en las decisiones que haya que tomar para el buen desarrollo y bienestar de su familia.

Aún cuando se considere al matrimonio como un contrato, sería muy difícil tratar de aplicar en él las reglas generales de cualquier contrato.

Los derechos y obligaciones que surgen del matrimonio, en nuestra actualidad no sólo tiene efectos entre los cónyuges, sino también frente a terceros; como son los hijos para quienes estos derechos son de carácter irrevocable.

2.5 Régimen patrimonial.

En un principio, cuando empezó a regularse respecto a los bienes en el matrimonio, únicamente existía como régimen patrimonial el de los “gananciales”, el cuál consistía en que, todos los bienes que adquirieran los esposos durante el matrimonio eran parte de un fondo común que se repartiría entre ellos.

De ésta manera, cuando el marido fallecía, la mujer conservaba una posición muy digna respecto su situación económica, ya que a ella le correspondía la mitad de la masa hereditaria, además de seguir administrando la misma.

Por otra parte, como antecedente de la separación de bienes, podemos remitirnos indudablemente a los decretos expedidos por Venustiano Carranza, que sustituían al régimen de los gananciales, por el de separación de bienes. Inclusive quien así lo solicitara podría liquidar el régimen de los gananciales.

En la separación de bienes, al morir el marido, la mujer estaba en un nivel igual al de los hijos, y únicamente podía tener derecho a la misma porción que sus hijos, respecto a la masa hereditaria. Aquí, podemos referir que la mujer de esos tiempos, estaba capacitada únicamente para las labores del hogar; dependiendo así sólo de lo que su marido podía o quería ofrecerle.

En la actualidad se rige por el Capítulo IV, Título Quinto, Libro Primero del Código Civil vigente en el Distrito Federal. Este código contempla dos maneras bajo las que habrá de celebrarse el matrimonio, respecto al régimen patrimonial y que son : la sociedad conyugal y la separación de bienes.

El régimen de sociedad conyugal cuenta con las siguientes características:

-Se regirá por las capitulaciones matrimoniales que la constituyan, atendándose a lo ahí expresamente estipulado y en lo que no fuere estipulado, se atenderá a las reglas generales que contempla la legislación civil vigente.

-Surge al celebrarse el matrimonio, aunque podrá pactarse en cualquier momento, mientras continúe éste.

-La sociedad conyugal puede comprender todos los bienes que pertenezcan a los cónyuges al momento de someterse a dicho régimen, a excepción de los que expresamente se señalen como propios de cada uno de ellos, los que haya adquirido después de contraído el matrimonio por herencia, donación, legado o por don de la fortuna, los que haya adquirido con dinero propio antes de celebrado el matrimonio aunque la adjudicación se hubiere realizado después, los que se adquieran con el producto de la venta de un bien propio, todos aquellos que sean necesarios para ejercer su profesión u oficio, los que hayan comprado a plazos cuando el total o la mayor parte del precio fuere pagado por uno sólo de los cónyuges.

-Todos aquellos bienes adquiridos durante el matrimonio formarán parte de la sociedad conyugal, a excepción de los bienes mencionados en el párrafo inmediato anterior.

-Las capitulaciones matrimoniales deberán constar en escritura pública, cuando se constituya por bienes que sean susceptibles de traslado de dominio.

-La obligación de administrar los bienes que comprendan las capitulaciones matrimoniales, recaerá en igual medida sobre ambos cónyuges; salvo que en éstas se estipule expresamente que dicha obligación recaerá sobre alguno de ellos.

-Las capitulaciones matrimoniales podrán modificarse o terminar durante el matrimonio, ante Juez Competente o Notario Público.

-Serán nulas las capitulaciones que establezcan que todas las utilidades que genere la sociedad favorezca únicamente a los intereses de uno de los cónyuges.

-El dominio de los bienes comunes residirá sobre ambos cónyuges, todo el tiempo que dure la sociedad conyugal.

-Ninguno de los cónyuges podrá vender o enajenar bienes de la sociedad conyugal, a excepción de los casos en que uno de ellos sea abandonado y necesite enajenarlos para poder proporcionar alimentos a éste o a sus hijos, previa autorización judicial.

-El cónyuge que haya realizado actos de malversación respecto de los bienes comunes o de las ganancias que éstos generen, perderá todo derecho que pudiere corresponderle sobre su parte correspondiente y éstos pasarán a formar parte de los bienes propios de su cónyuge.

-El abandono del domicilio conyugal por causa injustificada por un lapso mayor a seis meses, hace cesar para éste los efectos que le favorezcan respecto a la sociedad conyugal, mismos que podrán empezar a surtir sólo en caso de que hubiere un convenio expreso que así lo estipule.

-En caso de muerte de uno de ellos, el cónyuge supérstite continuará con la posesión y administración de los bienes comunes, con la intervención del representante de la sucesión del ya fallecido.

-Las mismas podrán terminarse por disolución del matrimonio, por declaración de presunción de cónyuge ausente, por voluntad de los cónyuges durante la existencia del matrimonio, o a petición de uno de ellos en los siguientes casos: si por negligencia respecto a los actos de administración de un cónyuge se puedan ver notablemente afectados los bienes comunes, por ceder bienes a los acreedores sin consentimiento de ambos, cuando uno de ellos es declarado en

quiebra o concurso, y en aquellos casos que el juez competente considere disolver la sociedad conyugal a fin de no afectar los bienes comunes.

Y respecto al régimen de separación de bienes podemos señalar las siguientes características:

-En éste régimen los cónyuges conservarán la propiedad y administración sobre los bienes que le correspondan a cada uno de ellos, así como los frutos que éstos generen.

-Serán propios de cada cónyuge sus salarios o cualquier tipo de ganancia que obtenga por su trabajo, o como ganancia de alguna industria o comercio de su propiedad, o por ejercer su profesión u oficio.

-El régimen de separación de bienes existe desde celebrado el matrimonio o después de celebrado éste por voluntad de las partes o por resolución judicial.

-Este régimen refiere a los bienes de los que fuera propietario cada cónyuge, al momento de celebrado el matrimonio y los que adquiriera cada uno de ellos durante todo el tiempo que dure éste.

-La separación de bienes puede ser total o parcial, en el segundo de los casos comprende aquellos bienes que no estén comprendidos en las capitulaciones de separación de bienes y respecto de ellos se constituirá una sociedad conyugal.

-No requieren de formalización ante notario publico las capitulaciones que se pacten antes de la celebración del matrimonio, únicamente contendrán una lista pormenorizada de los bienes que sea propietario cada esposo así como también las deudas que tuvieren cada uno de ellos.

-Aún cuando cada cónyuge conserva la propiedad de sus bienes, los mismos o los frutos que estos generen, primordialmente deberán estar destinados a satisfacer las necesidades alimenticias de éstos y de sus hijos si los hubiere, inclusive pudiendo autorizarse mediante resolución judicial la venta de los bienes del otro para la realización de dicho fin.

-Respecto de los bienes que adquieran en común por conducto de una herencia, donación o por el don de la fortuna, tendrán que ser administrados por ambos cónyuges o por uno sólo de ellos pero con el consentimiento del otro, hasta en tanto no se realice la división de éste.

En ninguno de estos dos regímenes patrimoniales que rigen el patrimonio dentro de una relación conyugal, se permite que cualquiera de los cónyuges pretenda cobrar alguna retribución por los servicios personales que entre ellos se presten, sino que únicamente en caso de que uno de ellos se encuentre ausente y el otro se hubiese encargado de la administración de los bienes, ya sea bajo separación o sociedad conyugal, tendrá derecho a recibir una retribución en la misma medida en que su labor hubiere generado resultados.

Independientemente de todo lo que ya se mencionó, respecto al régimen patrimonial dentro del matrimonio, debemos destacar el hecho de que la intención de generar un patrimonio dentro de una familia debe ser enfocada a satisfacer las necesidades de la misma, así como a protegerla, o de alguna manera resguardarla de sufrir alguna carencia, y no para satisfacer necesidades superfluas de alguno de sus integrantes.

2.6 Causas y formas de terminación.

Indudablemente, es el divorcio la figura jurídica ideal o perfecta para dar por terminado un matrimonio; sus causas, motivos y procedimientos serán objeto de un breve análisis que más adelante veremos.

Antes de entrar al estudio de esta “peculiar” figura jurídica, podemos mencionar sus orígenes.

Así, podemos señalar que la palabra divorcio proviene del latín *divortium*, que significa la disolución del matrimonio, como un derivado sustantivo del vocablo *divortere*, que significa separarse.

En un sentido muy amplio, el divorcio viene siendo la separación de dos entes que se encontraban unidos. Esta separación desde el punto de vista jurídico puede tener cualquiera de las siguientes opciones: la disolución del vínculo matrimonial o simplemente la separación de los cuerpos dejando subsistente el vínculo matrimonial.

Sólo será hasta que en estricto derecho se cumpla con determinados requisitos señalados por la ley, que se dicte una sentencia en donde se ordene la disolución permanente del vínculo matrimonial.

El Código Civil de 1870 todavía contemplaban al matrimonio como un “vínculo indisoluble”.

De igual manera fue considerado el matrimonio por la ley orgánica y reformas constitucionales de 1874, ya que preveía como única forma de disolver al mismo la muerte de alguno de los cónyuges.

Aunque sí contemplaba un divorcio no vincular, el cual debía ser ordenado por un juez; señalando como causales del mismo el hecho de que existiera el adulterio de alguno de los cónyuges; si el marido prostituía a su mujer; si alguno incitaba al otro a cometer delitos; la sevicia o trato cruel y la falsa acusación de uno de los cónyuges. Y también contemplaba el divorcio no vincular por mutuo consentimiento.

En el Código Civil de 1884, las causas para pedir el divorcio aumentaron y ahora se contemplaban entre ellas las siguientes: que la mujer diera a luz durante el matrimonio un hijo concebido con otro hombre dentro del mismo, la negativa de dar alimentos, la embriaguez o el juego; por una enfermedad crónica contraída antes del matrimonio ignorada por el cónyuge sano y la infracción a las capitulaciones matrimoniales.

Sin embargo el parte aguas que hubo dentro de nuestra legislación, fueron los decretos expedidos en 1914 y 1915 por Venustiano Carranza , mismos que de manera genérica reconocen al divorcio no sólo como la separación de cuerpos entre los cónyuges, sino que lo interpretan como la separación vincular de hecho y de derecho entre éstos, dejándolos facultados para contraer nuevas nupcias con terceras personas.

En su exposición de motivos Carranza basaba sus reformas en cuatro puntos primordiales, y decía que el divorcio vincular era consecuencia de la naturaleza humana, ya que dos personas que se separaban tenían derecho a procurar su bienestar y satisfacer sus necesidades.

Señala como segundo de los puntos, el hecho de que también era consecuencia de la naturaleza contractual de la que era objeto el matrimonio; ya que si dos personas se unían por voluntad propia, era justo que por voluntad de ambas partes este contrato llegase a su fin.

El tercero de estos puntos, se funda en el hecho de que el divorcio resultaba la forma más conveniente para las distintas clases sociales existentes en el país, ya que los pobres no tendrían más hijos ilegítimos, para la clase media la mujer ya no quedaba desprotegida y era emancipada de la condición de esclavitud que tenía y para las clases altas, lo ven muy natural, ya que tienen la visión de los países más desarrollados.

Finalmente se consideraba al divorcio vincular como un factor de moralización de la vida conyugal y familiar.

Y aún cuando se dice que dichos decretos fueron promulgados para satisfacer intereses muy personales de sus creadores, no cabe la menor duda que los mismos decretos reformaron y sacudieron totalmente la visión que la sociedad mexicana tenía respecto del matrimonio.

Eran diversas las causales que se señalaban para solicitar el divorcio, sin embargo es importante hacer notar que éste podía ser solicitado por mutuo consentimiento.

Y el gran impacto que causaba entre la sociedad esta novel figura jurídica no sólo era el hecho de que podía darse una separación en definitiva, y con ello la ruptura del vínculo familiar; sino que también se legisla respecto a la posición que tendría la mujer en relación con su esposo y frente a la sociedad.

Fue el Código Civil de 1928, que introduce una nueva opción para esta figura, y se trataba del divorcio administrativo, en donde los cónyuges pueden solicitarlo por mutuo consentimiento, si no tienen hijos, no hay sociedad conyugal y son mayores de edad; con el fin de facilitar su trámite de divorcio.

Por otro lado, la doctrina francesa hace una clasificación bastante interesante de la figura del divorcio, basada en los motivos por los cuales éste tiene su origen.

Y por ejemplo, señala al “divorcio-remedio”, como aquél que tiende a poner fin a la convivencia intolerable para uno o ambos cónyuges, por motivos de alguna alteración de conducta, o mental, que afecte directamente la relación marital.

También nos habla del “divorcio-queiebra”, como aquél cuyo principal objetivo es resolver una crisis conyugal, cuando se presenta una desunión profunda y definitiva de los esposos, que traiga como consecuencia el irremediable fracaso del matrimonio.

En el “divorcio-consensual”, ambos cónyuges, solicitan y están de acuerdo en la ruptura del vínculo matrimonial; en éste tipo de divorcio, los cónyuges no necesitarán exponer las causas que los llevaron a tomar dicha decisión, únicamente tendrán que solicitarlo después de transcurridos seis meses o más de celebrado el matrimonio y que la demanda mediante la cual es solicitado el divorcio, sea ratificada después de un plazo de tres meses y antes de seis.

En nuestro mundo contemporáneo, la constante fricción que se encuentra entre las aspiraciones personales de cada uno de los cónyuges y la finalidad común que en un principio los unió en matrimonio, en la mayoría de los casos trae como consecuencia una mayor apertura a adoptar como algo cada vez más cotidiano al divorcio.

Además de que nuestra legislación vigente se caracteriza por ser de tendencia totalmente divorcista, ya que si lo observamos detenidamente nos otorga veintiún distintas opciones por las cuales se puede fundamentar una petición de divorcio, y ya sea de común acuerdo, administrativo o necesario, las opciones con las que cuenta son suficientes para que dentro de la sociedad sea propagado cada vez más.

En la actualidad las causales de divorcio con las que cuenta nuestra legislación vigente y aplicable en el Distrito Federal, se encuentran contempladas dentro del artículo 267 del Código Civil y son las que a continuación se señalan:

Artículo 267. “Son causales de divorcio:

- I. El adulterio debidamente probado de uno de los cónyuges,
- II. El hecho de que durante el matrimonio nazca un hijo concebido, antes de la celebración de éste, con persona distinta a su cónyuge,

siempre y cuando no se hubiere tenido conocimiento de esta circunstancia,

- III. La propuesta de un cónyuge para prostituir al otro, no sólo cuando él mismo lo haya hecho directamente, sino también cuando se pruebe que ha recibido cualquier remuneración con el objeto expreso de permitir que se tenga relaciones carnales con ella o con él,
- IV. La incitación o violencia hecha por un cónyuge al otro para cometer algún delito,
- V. La conducta de alguno de los cónyuges con el fin de corromper a los hijos, así como la tolerancia de su corrupción,
- VI. Padecer cualquier enfermedad incurable que sea además, contagiosa o hereditaria, y la impotencia sexual irreversible, siempre y cuando no tenga su origen en la edad avanzada,
- VII. Padecer trastorno mental incurable, previa declaración de interdicción que se haga respecto del cónyuge enfermo,
- VIII. La separación injustificada de la casa conyugal por más de seis meses,
- IX. La separación de los cónyuges por más de un año, independientemente del motivo que haya originado la separación, la cual podrá ser invocada por cualesquiera de ellos,
- X. La declaración de ausencia legalmente hecha, o la de presunción de muerte, en los casos de excepción en que no se necesita para que se haga ésta que proceda la declaración de ausencia,
- XI. La sevicia, las amenazas o las injurias graves de un cónyuge para el otro, o para los hijos,
- XII. La negativa injustificada de los cónyuges a cumplir con las obligaciones señaladas en el artículo 164, sin que sea necesario agotar previamente los procedimientos tendientes a su cumplimiento, así como el incumplimiento, sin justa causa, por alguno de los cónyuges, de la sentencia ejecutoriada en el caso del artículo 168,

- XIII. La acusación calumniosa hecha por un cónyuge contra el otro, por delito que merezca pena mayor de dos años de prisión,
- XIV. Haber cometido uno de los cónyuges un delito doloso por el cual haya sido condenado por sentencia ejecutoriada,
- XV. El alcoholismo o el hábito de juego, cuando amenacen causar la ruina de la familia o constituyan un continuo motivo de desavenencia,
- XVI. Cometer un cónyuge contra la persona o bienes del otro, o de los hijos, un delito doloso, por el cual haya sido condenado por sentencia ejecutoriada,
- XVII. La conducta de violencia familiar cometida o permitida por uno de los cónyuges contra el otro, o hacia los hijos de ambos, o de alguno de ellos. Se entiende por violencia familiar la descrita en este Código,
- XVIII. El incumplimiento injustificado de las determinaciones de las autoridades administrativas o judiciales que se hayan ordenado, tendientes a corregir los actos de violencia familiar.
- XIX. El uso no terapéutico de las sustancias ilícitas a que hace referencia la Ley General de Salud y las ilícitas no destinadas a ese uso, que produzcan efectos psico-trópicos, cuando amenacen causar la ruina de la familia o constituyan un continuo motivo de desavenencia,
- XX. El empleo de métodos de fecundación asistida, realizada sin el consentimiento de su cónyuge.
- XXI. Impedir uno de los cónyuges al otro, desempeñar una actividad en los términos de lo dispuesto por el artículo 169 de este Código.

La anterior enumeración de las causales de divorcio, es de carácter limitativo; por tanto, cada causal es de naturaleza autónoma”.¹⁴

Todos los casos que ya se han mencionado son las causas que podrá invocar y que tendrá que probar alguno de los cónyuges para intentar disolver su matrimonio de una manera unilateral.

Pero también, podemos mencionar que la voluntad así como el deseo que ambas partes demuestren en disolver su matrimonio podrá invocarse como una

¹⁴ Código Civil para el Distrito Federal. Ed. Sista S. A. de C. V., México, D. F., 2007.

causa más, por la que se podrá dar fin a éste vínculo, siendo esta de carácter bilateral y espontánea.

En general, el divorcio supone la existencia de un conflicto conyugal de carácter irremediable, y puede exigir la voluntad concurrente de ambos cónyuges o la voluntad de uno solo de ellos, en la medida en que acredite fehacientemente reunir los elementos necesarios para probar la necesidad de que sea decretado por la autoridad competente para hacerlo.

Y muy relacionado con el hecho de que se llegase a actualizar cualquiera de los eventos generadores de un divorcio, existen tres maneras de disolverlo y que a saber son las siguientes:

-Divorcio necesario, la característica primordial de éste tipo de divorcio será el deseo unilateral de alguno de los cónyuges por disolver su matrimonio, basando este deseo en la afectación que le genere la conducta de su pareja al actualizarse alguna de las causales contenidas en el artículo 267 de nuestra legislación civil vigente en el Distrito Federal. Aquí el cónyuge que se considere afectado por el suceso, solicitará al juez competente en materia familiar, la disolución del vínculo y, para lograrlo habrá de demostrar fehacientemente la realización de hecho y la necesidad que tiene de disolverlo. En la resolución que dicte el juez respecto del juicio de divorcio necesario, habrá de resolver todo lo relativo a la situación patrimonial de los cónyuges, a la pensión alimenticia y lo demás referente a los menores, si los hubiere.

-Divorcio voluntario, en este tipo de divorcio, ambas partes comparten el deseo de disolver el vínculo matrimonial, pudiendo o no actualizarse alguna de las causales de divorcio necesario, que en todo caso será el motivo por el cual compartan dicho deseo, sin embargo esto no servirá de fundamento legal para la solicitud de divorcio ante el juez de lo familiar competente en el lugar de residencia de los cónyuges, ya que el único fundamento que utilizarán los divorciantes para realizar la solicitud, será la voluntad que ambos comparten por deshacer su matrimonio. En este tipo de divorcio, al momento de presentar la demanda, los esposos habrán de acompañar convenio en el que se prevenga todo lo relativo a los

alimentos, el aspecto patrimonial y, en caso de que haya menores, todo lo referente a éstos.

-Divorcio administrativo, éste divorcio se basa también en el acuerdo de voluntades entre los cónyuges, que tendrá como objetivo disolver su vínculo matrimonial; la solicitud de divorcio en éste caso tendrá que hacerse ante el Juez del Registro Civil ante el cual celebraron su matrimonio y deberán hacerla los cónyuges, siempre y cuando ambos sean mayores de edad, que la mujer no este embarazada al momento de solicitar el divorcio, no tengan hijos en común, o éstos también ya sean mayores de edad, en éste último caso, éstos no tendrán la necesidad de que se les proporcione alimentos, así como tampoco los cónyuges divorciantes, que no haya sociedad conyugal o ésta haya sido disuelta. Como en este caso, no existirá motivo alguno para que pudiese suscitarse controversia alguna, es por eso que se realizará como un trámite meramente administrativo, debiendo ratificar la solicitud después de quince días de realizada.

La doctrina clasifica en dos los tipos de divorcio que hay, basándose en la voluntad unilateral o bilateral para realizar la solicitud, siendo éstos voluntario y necesario; pero en la práctica son tres las opciones para hacerlo, cada una de ellas con características muy específicas.

2.7 Solemnidad.

Ya hemos argumentado que durante la Colonia, en la Nueva España, y en las primeras décadas del México Independiente, el matrimonio fue un acto eminentemente eclesiástico, cuya potestad era exclusiva de la Iglesia.

Fue en julio de 1859, con la “Ley del Matrimonio Civil” y la “Ley del Registro Civil”, expedidas por Benito Juárez, que la Iglesia pierde toda su autoridad respecto a la celebración del matrimonio, y se le desconoce totalmente el carácter de religioso, que hasta entonces había tenido. El matrimonio entonces, dejó de ser sólo un sacramento para convertirse en un contrato civil, encomendándose todas las solemnidades de la celebración del matrimonio al poder civil.

Hacia 1859 la legislación civil establece que previas las formalidades exigidas por ésta, bastaba con que los contrayentes se presentaran ante la autoridad civil a externar su voluntad para celebrar un matrimonio, resaltando entonces la obligación de satisfacer determinadas formalidades legales.

Así pues, el Código Civil de 1870, lo define como; “la sociedad legitima de un solo hombre y una sola mujer, que se unen en un vínculo indisoluble para perpetuar la especie y ayudarse a llevar el peso de la vida”.¹⁵ Dando las mismas características de solemnidad que un contrato cualquiera requería.

Mismo que para el año de 1874, fue tomado en cuenta para considerarse como un precepto constitucional, adoptando ciertas particularidades, toda vez que se consideraba que el vínculo del matrimonio civil no se disolvía sino era por la muerte de alguno de los cónyuges, aunque sí permitía la separación por causas que los legisladores de ese entonces consideraban graves, pero sin facultar a alguno de los cónyuges para contraer nuevas nupcias con una tercera persona.

Y durante mucho tiempo, debido al conflicto latente de que si el matrimonio tendría que ser un acto regulado por las leyes eclesiásticas o las leyes civiles, las solemnidades bajo las cuales se celebra cambiaron constantemente, sin embargo fue hasta la época revolucionaria que se afirma que deberá celebrarse cumpliendo las exigencias y formalidades que en ambos aspectos se exigía.

Posteriormente, las únicas formalidades que habrá de cumplirse ante la ley, serán las que ésta determine, dando a las solemnidades de tipo religioso solamente el carácter de uso o costumbre, sin que hasta nuestras fechas vuelvan a tomar un carácter coercitivo.

En la actualidad las solemnidades que deberán seguir todos aquellos que desean contraer matrimonio civil serán las siguientes:

-Los contrayentes, tendrán que presentar un escrito de solicitud ante el Juez del Registro Civil que ellos elijan, debiendo éste contener los nombres, apellidos, edades, domicilio y ocupación de los futuros cónyuges y de los progenitores de ambos; en dicho escrito deberán manifestarse que no tienen impedimento legal para

¹⁵ ADAME GODDARD, Jorge. El Matrimonio Civil en México, UNAM, México, 2004, p.11.

contraer nupcias y por supuesto, la voluntad expresa de ambos contrayentes, escrito que firmaran ambos estampando también su huella digital.

-Al escrito de solicitud de matrimonio, se acompañará acta de nacimiento de los contrayentes, para acreditar su mayoría de edad, en caso de que los mismos sean menores de edad se requerirá por escrito el consentimiento de sus padres o tutores; también los futuros cónyuges tendrán que acompañar identificación oficial a fin de acreditar su identidad; un convenio a fin de determinar el régimen patrimonial que regirá su matrimonio, es decir, las capitulaciones que habrán de detallar todo lo relativo a los bienes de ambos contrayentes, y en caso de que al momento de celebrarse el matrimonio carezcan de bienes, entonces habrán de detallar respecto de los bienes futuros; para el caso de que alguno de los contrayentes sea viudo, entonces deberá éste exhibir también el acta de defunción de su cónyuge ya fallecido.

-Una vez firmada la solicitud hecha ante el Juez del Registro Civil, éste hará que los contrayentes, así como sus padres o tutores, en caso de que sean menores de edad; reconozcan ante él y por separado sus firmas.

-Después de presentada formalmente dicha solicitud, a los ocho días siguientes se celebrará el matrimonio civil, en el lugar y la hora que para el efecto y dependiendo de cada pareja se determine.

-El día señalado para la celebración del matrimonio civil, tendrán que estar presentes, obviamente los contrayentes y el Juez del Registro Civil leerá la solicitud de matrimonio, los documentos que la acompañaron; hecho lo anterior, será obligatorio que les haga de su conocimiento los derechos y obligaciones que contraen con el matrimonio, para finalmente, y a efecto de reafirmar la voluntad de los contrayentes, preguntarles si es su deseo unirse en matrimonio, declarándolos legalmente unidos.

-Después de dicha celebración, se levantará un acta en la cual se hará constar los nombres, apellidos, edad, ocupación y lugar de nacimiento tanto de los ahora cónyuges, como de sus padres; si son mayores o menores de edad, y en su caso, el consentimiento de los padres o tutores de los menores de edad, la declaración expresa de que no hubo impedimento y de que es voluntad de los contrayentes la

celebración de su matrimonio, la manifestación pertinente respecto al régimen patrimonial al que habrán de someter su matrimonio y, finalmente, deberá contener la manifestación expresa de que se ha cumplido con todas las exigencias requeridas por la ley.

-El acta de matrimonio será firmada por los contrayentes, el Juez del Registro Civil, padres, testigos o personas que hubieren intervenido en la misma, que supieren y pudieren firmar la misma; además en ella estamparán sus huellas digitales los contrayentes.

Todas y cada uno de las formalidades que ya se han descrito, serán requisito indispensable para su celebración.

Aquellos contrayentes que hagan alguna declaración falsa, así como las personas que se hicieren pasar por padres o tutores de aquellos, en caso de tratarse de menores de edad, deberán ser consignados ante el Ministerio Público, para que éste proceda conforme a Derecho.

En caso de que el Juez del Registro Civil conozca algún impedimento para que pueda llevarse a cabo la celebración legal de un matrimonio, tendrá la obligación de levantar un acta, ante dos testigos, en la que contará los datos necesarios que hacen suponer la existencia de dicho impedimento, misma que se remitirá ante el Juez de Primera Instancia competente, a fin de que pueda calificar la procedencia, o no de éste.

Antes de que el Juez del Registro Civil remita la denuncia ante al Juez de Primera Instancia competente, deberá de hacer del conocimiento de ambos contrayentes dicho impedimento, y tendrá que abstenerse de realizar cualquier procedimiento hasta que la sentencia dictada por el Juez de Primera Instancia cause ejecutoria.

Aunque la denuncia podrá hacerla cualquier persona, deberá presentarse personalmente, de no ser así, solo serán admitidas aquellas que están plenamente comprobadas y en caso de ser falsas, el denunciante será sometido a los castigos que impone la ley para el que declare con falsedad, y en el caso de que el Juez de Primera Instancia competente dictamine que en realidad no hay impedimento

alguno, entonces el denunciante podrá ser condenado al pago de costas, daños y perjuicios.

Una vez que se haya denunciado un impedimento, el matrimonio civil no podrá celebrarse hasta que se resuelva el mismo, aún cuando el denunciante se haya desistido de su denuncia.

CONCUBINATO

2.8 Concepto de concubinato.

Para poder entender esta figura tan peculiar todavía hasta nuestras épocas, debemos de hacer un estudio de la misma desde sus raíces.

La palabra “concubinato”, viene del latín *concupinatus* comunicación o trato de un hombre con su concubina.

Es la unión que existe entre una pareja formada de un hombre con una mujer, misma que surge de la vida en común entre los mismos; por un lapso mínimo de dos años, de una forma constante y permanente, o cuando aún no haya transcurrido el lapso mencionado, siempre y cuando hubieren procreado hijos entre ellos, generando derechos y obligaciones entre estos y sus hijos.

La anterior definición fue creada conforme a lo que señala y regula el Código Civil vigente para el Distrito Federal; sin embargo podemos citar una serie de conceptos dados por diversos estudiosos del Derecho, formulados todos, desde diversos puntos de vista y bajo circunstancias y épocas distintas.

De entre las múltiples definiciones que se han dado del concubinato, podemos citar —en estricto orden alfabético de sus autores— las siguientes:

-Baqueiro Rojas, Edgar y Buenrostro Báez, Rosalía lo definen como: “la unión libre y duradera entre un hombre y una mujer que viven y cohabitan como si estuvieran casados, y que pueden o no producir efectos legales”.¹⁶

¹⁶ BAQUEIRO ROJAS, Edgard y BUENROSTRO BAEZ, Rosalía. Derecho de Familia y sucesiones. (Colección de Textos Jurídicos Universitarios), Facultad de Derecho, UNAM, México, 2003, p.121.

-Chávez Asencio, Manuel lo define como: “ la vida que el hombre y la mujer hacen como si fueran cónyuges sin estar casados; de la cohabitación o acto carnal realizado por un hombre y una mujer, cuya significación propia y concreta no se limita sólo a la unión carnal no legalizada, sino también a la relación continua y de larga duración existente entre un hombre y una mujer sin estar legalizada por el matrimonio, de las relaciones sexuales mantenidas fuera del matrimonio”.¹⁷

-Elías Azar, Edgar lo define como: “concubinato a *contrario sensu* no es, pues, la relación efímera, momentánea y circunstancial que puede tener una pareja; y forzosamente exige estabilidad exterior”.¹⁸

-Rafael de Pina Vara lo define como: “unión de un hombre y una mujer, no ligados por vínculo matrimonial a ninguna otra persona, realizada voluntariamente, sin formalización legal para cumplir los fines atribuidos al matrimonio en la sociedad; matrimonio de hecho”.¹⁹

Existen también otros conceptos como el que nos proporciona el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, en su Enciclopedia Jurídica Mexicana y que es el siguiente: Concubinato.- “Del latín concubinatus, comunicación o trato de un hombre con su concubina. Se refiere a la cohabitación más o menos prolongada y permanente entre un hombre y una mujer solteros, hecho lícito que produce efectos jurídicos”.²⁰

El concubinato se conforma por una familia “natural”, basada en la unión que surge entre una mujer y un hombre, de carácter inestable , misma que no se constituye legalmente, pero que por disposición de la legislación civil produce efectos jurídicos entre los concubinos, entre éstos y sus hijos y en relación con el patrimonio, desde el punto de vista sucesorio y con respecto a la obligación alimenticia.

¹⁷ CHAVEZ ASENCIO, Manuel F. La familia en el Derecho (Derecho de Familia y Relaciones Jurídicas Familiares), Ed. Porrúa, 6ª ed., México, 2001, p 210.

¹⁸ ELIAS AZAR, Sergio. Personas y Bienes en el Derecho Civil Mexicano, Ed. Porrúa, 1ª ed., p.118.

¹⁹ PINA VARA, Rafel de. Citado por ELIAS AZAR, Sergio. op. cit. p. 117.

²⁰ UNAM (Instituto de Investigaciones Jurídicas) Enciclopedia Jurídica Mexicana, Ed. Porrúa, México, 2002, Tomo II, p. 365.

Si el matrimonio es la unión de derecho, entre un hombre y una mujer libres de cualquier relación de pareja, el concubinato es la unión de *facto*, o de hecho entre un hombre y una mujer, también libres de cualquier otra relación de pareja.

2.9 Aspecto jurídico.

Esta figura de derecho, aún cuando en la actualidad resulta en cierta forma todavía muy peculiar, como ya lo hemos mencionado; existió desde la época de los romanos, y de hecho los antecedentes más remotos de su regulación fueron precisamente durante aquella época.

Ya que era un verdadero matrimonio, solo que era público el hecho de que un concubinato solo podía “contraerse” con una mujer de dudosa reputación o de clase inferior. Entonces, se le consideraba como una relación “inferior” al matrimonio dadas las peculiares situaciones bajo las que surgía, además de que no era una relación que se realizara con las mismas formalidades de aquél.

Fue Octavio Augusto, a comienzos de la era cristiana quien busca ponerle orden a esta situación, a fin de poder regularla, entonces es cuando dicha figura adquiere ya la condición de estado legal, misma a la que Constantino y Justiniano le dan el valor debido.

Los requisitos con que tenía que contar una pareja de esa época para poder encuadrarlos en esta situación jurídica, principalmente fueron los siguientes:

- la pareja que se unía en concubinato tenía que ser formada por púberes sin vínculo de parentesco afín o consanguíneo, debiendo el concubino ser soltero.

- no podía mantenerse más de una relación en concubinato.

- solamente podía tomarse como concubinas a mujeres de muy bajo rango, como prostitutas, actrices o aquellas que fueron sorprendidas en adulterio.

Durante esta época el concubinato fue eximido de toda penalidad que tuviere por medio de cualquier ley, aunque se le consideraba como una relación inferior al matrimonio. Y con ciertas excepciones, los efectos del matrimonio fueron establecidos para el concubinato, tanto en el aspecto personal, como en el patrimonial.

Los hijos procreados por una pareja unida bajo el régimen de concubinato, eran considerados como hijos naturales, que sí estaban reconocidos jurídicamente.

Dentro del *corpus iuris* se establece la obligación de proporcionar alimentos a los hijos naturales, concediéndoles también ciertos derechos hereditarios, podían éstos participar en la sucesión de su padre. También la concubina, aunque de manera muy limitada, podía hacerse partícipe dentro de la sucesión testamentaria de su concubino.

Para el Derecho Canónico, la figura del concubinato se divide en dos grandes épocas y cada una tiene tintes muy especiales, características determinadas.

Durante su primera etapa se recoge la realidad social que esta figura implica, aplicando un criterio muy realista para poder regularla antes de tener que sancionarla. Buscando con ello, de alguna forma asegurar la monogamia y la estabilidad dentro de una relación de pareja.

Para que una relación formada entre concubinos fuese aceptada como tal, tenía que existir entre ambos miembros vínculos —concubinarios— y el deseo de permanencia.

San Agustín aceptaba que se concediera el bautismo a las mujeres que vivían en concubinato y ésta a su vez debe comprometerse a no abandonar nunca a su concubino.

Dentro del Primer Concilio de Toledo, aproximadamente en el año 400, se admite la unión monogámica entre un hombre y su concubina, siempre y cuando dicha unión se realizara con un carácter de perpetuidad y además que el hombre no fuese casado.

Para el Concilio de Orleáns, hacia el año 528, aquel hombre que tuviere a dos mujeres sin distinguir a la esposa de la concubina, era considerado como bígamo.

Durante toda esta primera época que tuvo el derecho canónico, el concubinato fue considerado como una especie de “presunto o clandestino” matrimonio, y se formaba por la unión entre un hombre y una mujer, quienes generalmente de manera privada convienen en tomarse como marido y mujer.

Durante su segunda etapa que comenzó a finales del siglo XV, se debilita la iglesia como consecuencia de la renovación cultural que el mundo vivía durante esos tiempos, gracias al movimiento social y cultural llamado “La Reforma”.

En contraposición a éste movimiento y a fin de asegurar de alguna manera el poderío de la iglesia surge la “Contrarreforma” . Época, durante la cual se tomaron severísimas medidas, todas tendientes a recuperar el dominio que había perdido la Iglesia.

Para ello, hacia 1563, se celebra el llamado Concilio de Trento, cuyo más importante fin era el de asegurar el poder absoluto del matrimonio de sus feligreses. Así, este concilio prohibió rotundamente la celebración de uniones “presuntas o clandestinas”; es decir, prohíbe cualquier tipo de concubinato que pudiere celebrarse, considerando al concubinato como un crimen grave y sus integrantes vivirían en pecado mortal eterno; exige como una obligación, contraer matrimonio ante un sacerdote de la iglesia, en ceremonia pública y con dos testigos.

Durante esta etapa, se crearon los registros parroquiales, en donde se asentaban los matrimonios que eran celebrados con todos los requisitos exigidos por la iglesia, llevándose así, un control de los mismos por las autoridades eclesiásticas de las parroquias.

De igual manera se dictan penas muy severas contra los concubinos; quienes advertidos tres veces no cesaran en su relación, excomulgándolos de la iglesia y considerándolos herejes. Aún después del siglo XVI, se autoriza por la iglesia el uso de la fuerza pública para romper las uniones consideradas como extramaritales o de concubinato.

En el Derecho Francés, se nota la gran influencia que sobre éste tiene el Derecho Canónico.

El Código Michaud, hacia 1604, dispone la invalidez de toda clase de donación entre concubinos, y a través de diversas disposiciones legislativas niega darle importancia alguna a cualquier unión en concubinato.

La Declaración formulada por Luis XIII hacia 1639, sigue la misma línea trazada por el Código Michaud, negándole validez a los matrimonios secretos o los contraídos por condenados a muerte civil; es decir, a los concubinatos.

Para el Código Napoleónico, la estrategia a seguir fue la de ignorar al concubinato por completo hasta el grado de abstenerse a regular sobre el mismo, dejando de lado las consecuencias que esta figura pudiese tener para la sociedad de esa época o la forma en que la misma repercutiría en el aspecto jurídico.

Así entonces, se sigue una tendencia abstencionista, que con el paso del tiempo adoptarían también la mayoría de los legisladores occidentales.

Fue hasta el siglo XIX, que como consecuencia de las lagunas o el silencio legal que se había vivido, los legisladores franceses tuvieron que realizar una exhaustiva labor tendiente a regular los problemas concretos que se habían suscitado en torno a la figura del concubinato y a su práctica muy común ya entre la sociedad.

El 16 de noviembre de 1912, la legislación francesa considera al concubinato como el origen de la paternidad natural, comenzando así una temporada de debate legislativo alrededor de este tema.

Durante la primera Guerra Mundial existían diversas leyes que en cierta forma trataban de solucionar los problemas que más frecuentemente se presentaban entre los concubinos.

Así, por ejemplo, dentro de la legislación francesa se ordeno asignar una gratificación económica por cada día que el jefe de familia se mantuviera incorporado a las armas, a los miembros de su familia o a quienes no teniendo un vínculo jurídico con éste se constituyera como tal.

También las concubinas tenían derecho a cierta retribución económica, en el caso en que se encontrasen desprotegidas de algún desalojo y demostraran que además de convivir en dicho inmueble había estado a cargo de su concubino quien se encontraba incorporado a las armas.

Aunque también inmediatamente después de que surgía una ley tendiente a dar esos beneficios a las concubinas de los hombres que se encontraban bajo las armas debido a la guerra, surgían otras tendientes a sancionarlas o reprimirlas.

Poco tiempo después se promulgan leyes esporádicas que tratan de regular de alguna forma esta situación, sin embargo la jurisprudencia se ha encargado de continuar con esta basta labor.

2.10 Derechos y obligaciones.

Generalmente el concubinato se presenta como consecuencia de una relación mal planeada por una pareja, que sin desearlo y mucho menos planearlo procrean un hijo, consecuencia de una relación sexual desprotegida, que los llevara a la natural unión no deseada y tampoco regulada.

Y aunque estamos hablando de generalidades, también hay casos en que las parejas deciden vivir en concubinato, sin embargo lo hacen con la idea de no comprometerse formalmente como sucedería en un matrimonio.

Aún cuando del concubinato surgen diversos derechos y obligaciones, la voluntad de quien decide unirse de esta manera no va encaminada a producir consecuencias jurídicas; e inclusive en la mayoría de las relaciones entre concubinos, ambos, o alguno de ellos, desconoce los derechos y obligaciones que de su relación puedan surgir.

En nuestro país fue la legislación Civil de 1928 quien otorgo, o mejor dicho, reconoció ciertos efectos jurídicos que podrían surgir de una relación de concubinato, cuya tendencia primordialmente consistía en proteger a los hijos que una pareja de concubinos procreaba, aunque después estos efectos jurídicos se convertirían en derechos que también poco a poco se irían extendiendo hacia la concubina.

Este código en su artículo 128 *quintus*, regulaba éste tipo de relaciones y las consideraba como relaciones jurídicas generadoras de derechos y obligaciones, reconociendo entonces los legisladores de aquella época, que el modelo de familia en la sociedad, no se limitaba ya únicamente a la que podía ofrecernos la figura del matrimonio, sino que había una gran tendencia al surgimiento de diversas familias “atípicas”, cuya característica primordial era que surgían de manera espontánea y que carecían de cualquier formalidad exigida por la ley.

Dadas las circunstancias vividas en esas épocas dentro del marco social, legal y cultural de nuestro país, el modelo de una familia considerada entonces como normal iba poco a poco cobrando menor importancia, surgiendo a la par la tendencia a permitir a las personas ajustar su vida familiar a uno u otro modelo, para

finalmente dar pie a una gran diversidad de posibles relaciones, mismas que resultaba necesario regular.

Debido al conflicto que generaba regular estas relaciones “atípicas”, ya que sería en cierta forma permitir que no se cumpliera con la ley y restarle importancia a nuestras instituciones como lo era el matrimonio y por su puesto la familia; sin embargo, cuando los legisladores hacen nuevas leyes, lo hacen pensando en que dichas leyes tendrán que ser cumplidas o acatadas por los gobernados, y en todo caso sus efectos les afectan o favorecen a éstos y no a las instituciones o figuras de derecho; así entonces, lo más óptimo sería regular las relaciones humanas pensando y protegiendo al hombre mismo.

Entonces se protege ya a los integrantes de una familia que surge de hecho, exigiendo como requisito para ser considerado como concubinato, que sea una pareja integrada por un hombre y una mujer, que tendrían que vivir en forma constante y permanente por un período mínimo de dos años, o que no cumpliendo ese período hubieren procreado un hijo en común y a fin de evitar relaciones promiscuas, establece la legislación, que si una misma persona mantiene al mismo tiempo distintas uniones con diversas personas, ninguna de ellas será considerada como concubinato.

Nuestra legislación vigente en diversas materias consagra los derechos que surgen con una relación de concubinato, otorgando dichos derechos a los integrantes de este tipo de familia como son: los hereditarios, los de filiación, los alimentarios, en materia laboral y de seguridad social, la indemnización que puede reclamar una concubina en caso de muerte de su concubino, la pensión por esta misma circunstancia o por enfermedad que incapacite al trabajador, etc.

Aunque generalmente los derechos y sobre todo las obligaciones que genera un concubinato solo duran mientras la relación subsiste, los efectos jurídicos del concubinato pueden extenderse en determinados casos, aún cuando ya se haya terminado la relación, sobre todo cuando se regula sobre el derecho que tiene la concubina que carezca de bienes propios o de trabajo para su sostenimiento, a que se le proporcione una pensión alimenticia durante el mismo tiempo que duro su

relación en concubinato, siempre y cuando no haya demostrado ingratitud, no viva en concubinato con otra persona, o no contraiga nupcias.

Por su puesto los efectos jurídicos que surgen de un concubinato siempre se traducen en derechos en materia de alimentos que contraen los hijos nacidos de esta relación.

Respecto de las obligaciones, hay que enfatizar que éstas solo surgen en la medida en que ambos concubinos se obliguen, y primordialmente están enfocadas a mantener una buena relación y una sana convivencia por bienestar de ellos mismos.

El concubinato resulta ser una declaración de voluntades, cuya finalidad, obviamente, no es la de producir situaciones de derecho, toda vez que cuando las personas deciden unirse en concubinato, lo hacen con el fin único de vivir juntos más no con la idea consciente de generar derechos y obligaciones.

2.11 Aspecto sociológico.

Son diversas las causas específicas por las que en cada país y en cada época se da una unión extramarital o de concubinato, sin embargo generalmente todas ellas tienen el mismo corte.

Ejemplo, por causas económicas, el sector de la población que menos ingresos tiene, prefiere establecerse en este tipo de unión, debido al gasto y sacrificio supremo que implica celebrar un matrimonio que cumpla con todo tipo de requisitos, desde los legales, pasando por los eclesiásticos y hasta los sociales.

Muchas veces, puede darse el caso de una pareja que ya establecida como tal y viviendo en concubinato, deja de lado su deseo de unirse en legítimo matrimonio por falta de capital que se pueda invertir en el mismo.

Advirtiendo que por otro lado es preferible para dicho sector, mantener vínculos que aún cuando si lleguen a ser estables, por su misma naturaleza pueden no crear cargas ni obligaciones legales.

Por otro lado, tenemos al aspecto cultural, mismo que se encuentra íntimamente ligado con el aspecto económico ya mencionado, debido a que se produce como una generalidad, pues es precisamente en ese sector donde existe un

escaso desarrollo educacional y no teniendo a su alcance acceso muchas veces, ni siquiera a los niveles básicos de educación, y por mayoría de razón, tampoco tendrán acceso a otros niveles culturales, por lo cual, la mayoría de las veces, no tendrán conocimiento de los requisitos legales o de cualquier otro tipo que exija el unirse en matrimonio.

Desde el punto de vista social, cabe señalar que los grandes cambios que ha vivido nuestro planeta, en el aspecto económico, cultural, tecnológico, etc; se da como consecuencia directa de hechos reales, dichos cambios no surgen de manera alguna como respuesta a conceptos preconstituidos o a condiciones predeterminadas.

Sin embargo, a través de los tiempos y en muchas sociedades y culturas prevalece la idea de que el ser humano nació para vivir en grupo, no se concibe al hombre viviendo en soledad, —recordemos que el hombre es un animal social— y bajo esa condición ha evolucionando todo cuanto ya lo ha hecho.

Entonces, en nuestra actual sociedad, el concubinato surge con la necesidad que tienen dos personas, que generalmente tras haber fracasado en una relación matrimonial, buscan no enfrentar a la vida en soledad.

En cierta forma ahora es mejor el hecho de que dos personas que por cualquier causa viven solas, se unan para tratar de formar una pareja, misma que después pueda convertirse en una familia estable.

No es difícil imaginar los daños patológicos que hubiese sufrido nuestra sociedad, si la gran mayoría de parejas que se han establecido en concubinato con la firme convicción de formar un hogar, no lo hubiesen hecho de esa manera.

Debido a que éstas parejas han encontrado una forma de vivir con practicas similares a las de un legitimo matrimonio y formando una autentica familia, es que es más acertado el hecho de que la sociedad descansa sobre la base de parejas estables.

Sobre todo, cuando quienes conforman una pareja de concubinos son personas jóvenes, que generalmente tras haber fracasado en un matrimonio, todavía tienen muchos años por delante y quienes se supone necesitan apoyarse y compartir todo lo que les queda de vida con alguien más.

Aunque debemos aclarar que no todos los matrimonios están destinados a fracasar, y que no todas las parejas que deciden unirse en concubinato están destinadas a permanecer como una pareja estable y con perspectivas a formar una familia.

El concubinato se conforma por una familia “natural”, basada en la unión de *facto* entre un hombre y una mujer, de carácter generalmente inestable, aunque puede surgir por el deseo de constituirse como una pareja estable, misma que no se constituye solemnemente.

Este tipo de relación por no estar constituida de manera solemne, generalmente se disuelve en forma unilateral, por decisión de cualquiera de los dos.

2.12 Cuadro comparativo.

| MATRIMONIO | CONCUBINATO |
|--|--|
| -Es la unión <i>in iure</i> celebrado con todas las solemnidades que la ley exige. | -Es una simple unión de hecho, que se contrae sin formalidad alguna. |
| -Desde su celebración es considerado como tal, generando derechos y obligaciones para sus integrantes. | -No es considerado como tal, sino hasta después de dos años consecutivos de convivencia entre sus integrantes y hasta pasado este tiempo, generara derechos entre sus integrantes. |
| -Puede o no haber hijos, pero nunca perderá su carácter de matrimonio. | -Para que se considere como un concubinato antes de pasados dos años de convivir, sus integrantes deberán procrear un hijo. |
| -Del mismo modo que se contrae, solo podrá disolverse mediante la ejecución de diversas formalidades. | -Se termina sin mediar formalidad alguna. |

CAPITULO 3

CONTRATO DE MATRIMONIO POR TIEMPO DETERMINADO

PARTE DOGMÁTICA

3.1 Concepto.

“Podrán celebrar contrato de matrimonio por tiempo determinado, el hombre y la mujer con capacidad física y jurídica para hacerlo, que muestren voluntad para conocerse y convivir como pareja, con el fin futuro de formar una familia. El contrato de matrimonio por tiempo determinado podrá durar desde dos meses como tiempo mínimo y como máximo un año con seis meses”.

Este es un matrimonio en el que no se responde a mandatos o imposiciones legales que para nuestra época resultan obsoletos, se basara en el respeto a la intimidad de sus integrantes, al fomento de los proyectos personales, pero sobre todo, descansara sobre la firme convicción de que ambas partes desean estar unidas o ligadas por voluntad propia, el tiempo que éstos decidan y que necesiten para conocer una realidad distinta.

Un matrimonio en el que se respeten los espacios propios de los cónyuges y que se fomente el dialogo abierto y la realización de los planes individuales en forma conjunta, con los comunes de una pareja, en donde los miembros de una pareja, han concretado en un acto determinado y formal, su decisión de constituirse en una unión libre porque así lo decidieron, pero estable —aunque quizá no definitiva—, en la cual no se trate únicamente del simple paso de los días viviendo juntos sin tener proyectos personales y mucho menos un proyecto en común.

Se trata de la firme convicción, formalmente expresa, de unirse en pareja para conocerse y saber si son aptos o idóneos para compartir sus vidas y formar una familia en definitiva.

3.2 Motivación.

Si atendemos a la premisa de que el orden jurídico debe de evolucionar de acuerdo a las necesidades de la sociedad, transformarse al mismo ritmo que esta y renovar constantemente normas que con el tiempo se vuelven obsoletas, para nada suena descabellada la idea de transformar o, en cierta forma, hacer evolucionar a una figura jurídica tan importante como lo es el matrimonio.

Al evolucionar los parámetros sobre los que se rige esta institución de derecho, a fin de hacerla más accesible o en cierta forma menos rígida, se obtendrá un resultado favorable y tendiente a consolidar los cimientos sobre los que descansa un núcleo familiar y la sociedad misma.

Debemos aceptar la realidad de que en el Derecho de Familia, el comportamiento de sus integrantes se va sucediendo siempre al margen de la legislación vigente y que de hecho es la legislación la que continuamente tiende a adaptarse a las necesidades o diversas circunstancias en las que se desenvuelven los miembros de cada familia que integra nuestra sociedad.

Para algunos estudiosos del Derecho, el hecho de que en un futuro pudiésemos contar con un matrimonio, en cierta forma “flexible”, sería una excelente opción que sin duda alguna evitaría en gran medida muchos de los problemas en los que se ve envuelta la sociedad.

Y no está nada lejano el momento de que así sea, toda vez que en nuestra actualidad el concepto de matrimonio es sin dudar, un concepto totalmente individualista, en donde la ley se encuentra al margen de los acuerdos que cada pareja impone dentro de su matrimonio; acuerdos que generalmente son tomados en base a respetar la igualdad y la libertad de cada uno de sus miembros, dejando en segundo término la estabilidad familiar y el bienestar de sus hijos, si es que los hay.

La libertad en la que hoy descansa el matrimonio, es extensiva hasta el grado de contar con libertad para contraerlo, fijar los convenios bajo los que se regirá, e inclusive para disolverlo.

Así, un matrimonio en el que sus integrantes puedan libremente elegir si es disoluble, permanente, monogámico, poligámico, a prueba o definitivo; es decir,

que ambos miembros decidan las reglas que regirá dicho matrimonio, daría en definitiva solución a problemas en los que se ve inmerso un matrimonio convencional.

La finalidad de celebrar un matrimonio por tiempo determinado es la de preservar el origen mismo del matrimonio, cuyo objetivo principal es el de conservar la familia como institución.

Lo que se pretende con crear la opción de que exista un contrato de matrimonio por tiempo determinado, es el hecho de que los cónyuges puedan conocerse en un ámbito diferente al del noviazgo; pero que también sea en cierta forma diferente a la convivencia que hay en un matrimonio convencional y de igual manera que difiera de un concubinato; es decir, que se conozcan como pareja.

Cuando dos personas desean celebrar un matrimonio, se presupone que hubo un noviazgo en el que ambos se conocieron, y por lo cual decidieron unir sus vidas; sin embargo, la mayoría de las veces no es así, por que en un noviazgo como tal, las personas difícilmente se conocen, la misma situación no da pauta a que se conozcan como realmente son, y cómo es su comportamiento en la convivencia diaria.

Lo anterior, al paso del tiempo, origina en gran porcentaje la ruptura del matrimonio, que generalmente se da de manera violenta o desagradable y que, desgraciadamente afecta a terceros.

Tan sólo de enero a septiembre del año dos mil siete, en un Juzgado en Materia Familiar —tomado al azar—, se radicaron un total de 382 juicios de divorcio necesario, 145 de divorcio voluntario, 183 demandas y 143 comparecencias reclamando alimentos; cifras altísimas si tomamos en cuenta que hablamos de un solo Juzgado, sin contemplar que en el Distrito Federal existen cuarenta y dos Juzgados especializados en materia Familiar y que en todo el país existen otros tantos más de ellos.²¹

Lo que nos hace pensar que al celebrar el matrimonio por un tiempo determinado, la pareja tiene la opción de decidir el tiempo que desean convivir como tal, y afrontar las obligaciones y/o responsabilidades propias, para lo cual es importante que durante éste lapso no procreen hijos.

²¹FUENTE: Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, Juzgado 40 de lo Familiar.

Es decir, en éste tiempo ambos podrán convivir en otro ámbito, que les permitirá conocerse y saber si son compatibles, si pueden apoyarse mutuamente, se generará confianza entre ellos y así sabrán si son aptos el uno junto con el otro para formar una familia, así como saber si son capaces de asumir responsabilidades jurídicas o de cualquier índole.

Así, en el caso de que de la convivencia diaria como matrimonio resulte que no son compatibles y que existen diferencias trascendentales entre ambos, éstos podrán separarse en los mejores términos y sin que sean afectadas terceras personas, a fin de prevenir un desenlace desagradable.

O, si en el mejor de los casos, resulta que ambos son compatibles y se muestran aptos para convivir toda la vida; entonces se estará fortaleciendo la institución del matrimonio así como la de la familia; figuras que indudablemente han ido debilitándose notablemente, ya que por ejemplo, hacia el año de 1970 el 7% de cada mil habitantes se unían en matrimonio civil y hacia el año de 2006 tan sólo lo hacían el 5.7% de cada mil habitantes, y a diferencia de ello, hacia el año de 1970 de cada cien matrimonios que existían en el país, únicamente el 3.2% se divorciaba y hacia el año de 2006, esta cifra se incremento a un 11.8%.²²

Actualmente la sociedad intenta revalorizar los afectos de la vida conyugal, dando gran importancia a las relaciones de pareja, validando en gran medida el desarrollo de la sexualidad. Sin embargo, al no estar la sexualidad ligada incondicionalmente a la reproducción, tanto la mujer como el hombre, aspiran a no ser solo objetos sino sujetos de placer.

Y como consecuencia de ello surgen resultados contrarios, como por ejemplo el hecho de que el matrimonio descansa sobre uniones con afectos nulos o mermados, ya que generalmente, en un principio éstas surgen basadas únicamente en la atracción de carácter meramente físico y en la vida erótica que una pareja pueda compartir.

O, en el mejor de los casos, las parejas surgen como consecuencia del entorno en el que ambos se desenvuelven, están de antemano ligados por algo en

²² FUENTE: INEGI, Página en internet: <http://www.inegi.gob.mx/est/contenidos/espanol/rutinas/ept.asp?t=mpob82&c=3259> Fecha y hora de consulta: 4 de septiembre de 2007, 9:15 a. m.

común, que puede ser su nivel económico, su religión, su oficio o profesión, cualquier actividad cotidiana que éstos desempeñen, lo cual no significa que en realidad compartan un interés común y absoluto por unirse sometidos a un régimen matrimonial.

Debido a la constante evolución que en nuestra época se vive, y como consecuencia inmediata de una forma de vivir acelerada; aunado a la libertad de elección de pareja, y también a la facultad que se tiene de someterse o no a un régimen matrimonial, actualmente este el —régimen matrimonial— ha perdido consistencia.

Hoy por hoy, el interés familiar no se superpone al interés individual, una característica principal del derecho matrimonial actual, es el individualismo destinado a resguardar la condición autónoma de los cónyuges.

El interés familiar ahora se satisface en la medida en que se satisfacen las aspiraciones de cada uno de sus integrantes, se integra a los diversos intereses que persiguen sus miembros. Así entonces, ahora nuestra sociedad se basa en la idea de que la familia sea el núcleo por el cual cada persona desarrolle al máximo su personalidad.

Todo lo anterior solo refleja una tendencia de nuestra actualidad, lo que no significa que sea una generalidad, ya que tampoco podemos descartar tajantemente la importancia que tienen los sentimientos entre muchas de las parejas que en nuestra época se unen.

Y aun cuando resulte contradictorio con lo que en párrafos anteriores se menciona, los lazos afectivos, junto con el hecho de que hoy las uniones surgen como condicionante social para el desarrollo de los individuos que las componen, hace que la vertiente afectiva si desempeñe en muchos casos un papel decisivo, pero hasta cierto punto inseguro para éstas.

Al otorgarse primordial importancia a la necesidad de que el amor subsista para de alguna forma legitimar la unión matrimonial, se reafirma de alguna manera el principio de perdurabilidad dentro del matrimonio.

Perdurabilidad que se ve afectada por la vida moderna; sí, podemos volver a resaltar el hecho de que debido también a la constante evolución que sufre nuestra

sociedad, a la creación de diversas tecnologías que lejos de fomentar las relaciones interpersonales las degradan a simple pasatiempo, se va sembrando en las nuevas generaciones un sentimiento de cierta inseguridad.

Ahora conocer a una persona, no implica convivir con ella, compartir ideologías, costumbres, creencias; es el solo hecho de tratar con esta, sin en verdad conocerla.

Y esto influye mucho en la ideología de la sociedad actual, ya que si bien es cierto el ser humano por naturaleza busca vivir en grupo y más concretamente en pareja, también es cierto el hecho de que todas estas circunstancias nos han vuelto extremadamente desconfiados y por lo mismo nos ha vuelto seres solitarios y egoístas.

Y en busca de satisfacer las diversas necesidades que surgen dado el estado de soledad en el que irremediamente nos vamos sumergiendo, tendemos a iniciar relaciones sentimentales basadas en la desconfianza e inseguridad que nos ofrece la sociedad en la que vivimos.

Todo este tipo de relaciones que se originan como consecuencia únicamente de una fuerte atracción física, mismas que se encuentran llenas de desconfianza e inseguridad física son las que generalmente tienden a disolverse en un lapso de tiempo muy corto y que dejan desagradables secuelas.

Es entonces cuando nos damos cuenta de que si pudiésemos contar con un tipo de matrimonio más flexible, como el que nos ofrece una figura jurídica como el Matrimonio por Tiempo Determinado, evitaríamos entonces en gran medida situaciones de violencia que dejen un daño irreversible en las personas.

3.3 Finalidad.

Durante mucho tiempo se pensó que el matrimonio tendría que ser un acto indisoluble, basado esto en el temor de que al abrir la opción de disolver el vínculo matrimonial, se daría pie a quebrantar y hacer débil ésta figura jurídica, peligrando así, la Institución de la Familia y del Matrimonio, haciendo parecer a éste ultimo como “experimento”, falta de seriedad ante la opción de poder disolverse.

Para muchos estudiosos de Derecho, ya no es considerada como una institución, sino como una simple estipulación de derecho.

La concepción individualista y poco solidaria que presenta la sociedad y sobre todo los matrimonios actuales, así como la independencia conyugal que entre ellos existe y su completo desinterés por el bienestar familiar hace del divorcio el medio idóneo por el cual se da fin a una relación poco estable y con intereses poco comunes.

Cuando la convivencia entre los cónyuges deja de ser plena y ya no hay intereses que puedan ser compartidos, surge como obvia consecuencia el deseo por una o por ambas partes, de romper con las normas que ellos mismos establecieron en su matrimonio.

Aún cuando el divorcio suele ser la solución más rápida y directa, al conflicto presente dentro de un matrimonio; una vez tomada la decisión sobre el particular genera consecuencias desagradables para los miembros de una familia que tienen que afrontarlo.

Aunque si lo analizamos mejor, podremos observar que el divorcio no necesariamente es el resultado de un problema conyugal, no es simplemente la ruptura de un lazo; es algo más complejo, es el resultado de una relación con bases poco firmes, con problemas existentes, quizá aún antes de celebrado el matrimonio.

El divorcio, ya sea que se solicite en forma unilateral o de común acuerdo por ambas partes, refleja el deseo interno de interrumpir la vida en común que se ha compartido en el tiempo que duró el matrimonio, puede ser considerado como prueba plena de una ruptura inevitable, o como ya ha quedado señalado, el remedio a un mal preexistente.

Una sentencia que resuelve sobre el divorcio, independientemente del sentido que esta tenga, no suaviza, ni cambia la estructura rota con que ya cuenta el matrimonio en cuestión.

Convalida el hecho de que dicho matrimonio fue cimentado sobre estructuras enfermas, objetivos malogrados, convivencias grises, uniones vacías, sin contenido ni beneficio alguno para la familia, ni para la sociedad.

La frustración en los planes de vida que tiene un matrimonio y el dolor psíquico y/o emocional que este produce en los cónyuges, atenta en cierta medida, sobre su integridad personal, pero sobre todo contra la salud emocional, mental y hasta física de sus hijos.

Al romper con una relación conyugal se afectan intereses, no solo de la pareja que la conforma sino también de terceros que generalmente son producto de la relación misma; es decir, en caso de que los haya, el rompimiento afecta directamente a los hijos. No puede pretenderse, de manera alguna que los hijos permanezcan ajenos a un problema en el cual se encuentran totalmente inmersos.

El divorcio que es afrontado por una pareja, se convierte en un frágil y muy delicado capítulo en la vida de los hijos que ésta procrea, convirtiéndolos en muchos de los casos en una presa fácil de la delincuencia, de los vicios o de alteraciones psico-emocionales, que merman en gran medida su desarrollo personal.

Indudablemente debe admitirse el daño que padecerán los hijos si tienen que sobrevivir la relación destructiva de sus padres. El hecho de encontrarse envueltos en un clima de constantes agresiones e intolerancia, en un medio en donde se respira un alto nivel de conflicto, es algo difícil de superar por los menores.

La convivencia destructiva que una pareja generalmente tiene previa al divorcio, deja en los hijos secuelas muy difíciles de reparar. Así, cuando los padres cuya relación carece de toda posibilidad de recomponerse, no se separan, los menores sufrirán constantemente las patologías en las que se encuentra envuelta la relación.

Entonces, el divorcio aún cuando sea de común acuerdo y más aún cuando por cualquier motivo es necesario, no hace más que recrudecer el constante padecimiento de los hijos, significando un obstáculo para que éstos consigan una fácil y adecuada incorporación a una nueva estructura familiar, que pueda de algún modo reparar el daño sufrido.

El divorcio resulta ser el conducto perfecto para afianzar traumas de índole emocional dentro de un núcleo familiar, haciendo difícil para los hijos superar los conflictos provocados por la crisis de la separación de los padres.

Es por eso, que hay que prevenir situaciones de este tipo, ya que si hablamos de cifras, podemos señalar la que nos proporciona el Centro de Convivencia Familiar Supervisada, organismo que depende del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, y que señala que durante el año de 2000 a 2001 se registraron en México aproximadamente 20,800 divorcios —entre necesarios y voluntarios— y para el siguiente año de 2001 a 2002 la cifra se redujo de manera mínima a 18,780 aproximadamente.²³

Sin embargo, lo anterior no necesariamente significa que menos gente se divorcie, sino que quizá sea menos gente la que se casa y por eso hay menos divorcios, ya que paralelamente a éstas cifras, se va sumando cada vez más la cifra que contempla el rango de hijos que crecen con madres o padres solteros e inclusive también va en aumento la cantidad de niños huérfanos por abandono de sus padres, que existen en nuestro país.

La finalidad primordial de proponer la creación de una figura jurídica con las características con que cuenta un contrato por tiempo determinado, es precisamente la de prevenir situaciones como las que ya han sido mencionadas durante el desarrollo de éste trabajo; y en especial en el apartado 3.2 y en el que aquí se desarrolla.

Ya que de contar con una figura en que sí se tuviese la opción de poder convivir a nivel pareja por un tiempo pactado entre los miembros que la componen, a fin de poder determinar si serán capaces de mantener dicha convivencia de manera definitiva, se evitaría entonces el crecimiento imparable que existe respecto a diversas patologías que afectan a la sociedad actual.

Creemos que es de suma importancia que se cambie la mentalidad de nuestros legisladores; ya que sería de gran ayuda que se legislara a fin de prevenir problemas que pudiesen presentarse a futuro, en lugar de hacer leyes “al vapor” que intentan resolver problemáticas ya existentes.

²³ FUENTE: Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, Página en internet: http://www.tsjdf.gob.mx/justiciaalternativa/CJA-documento_informativo-sep2007.htm Fecha y hora de consulta: 9 de septiembre de 2007, 9:25 a. m.

3.4 De los menores emancipados.

Es importante hacer mención que en la actualidad existe un altísimo índice de personas que todavía son menores de edad, pero que ya cuentan con el compromiso de mantener una familia y que ya son padres puesto que han procreado a otro menor. Hasta el mes de agosto del año dos mil seis el 17.4% del total de los nacimientos registrados en nuestro país, provenían de mujeres cuya edad fluctuaba entre los doce y diecisiete años; es decir, mujeres menores de edad.

De los cuales también un índice muy alto son padres o madres solteros, toda vez que adquirieron ese carácter sin desearlo y mucho menos planearlo y de pronto se ven envueltos en una situación para la que en definitiva no están preparados.

Un matrimonio celebrado entre menores, que cuente con las características que ofrece el Contrato de Matrimonio por Tiempo Determinado, atenuaría en gran medida la situación antes referida.

Obviamente, resulta poco común creer que los padres de los menores emancipados aceptasen de manera abierta este tipo de relación; sin embargo, atendiendo a la situación que se intenta prevenir, resulta una opción bastante buena y sobre todo seria, que proporcionaría mayor seguridad y tranquilidad tanto a los futuros cónyuges —menores de edad—, como a los padres de éstos.

Ya que en un matrimonio por tiempo determinado, los padres tienen la certeza de que sus hijos son integrantes de un proyecto de vida formalmente pactado.

Este tipo de matrimonio permite ver, sobre todo a los más jóvenes, si en realidad se encuentran preparados para asumir una responsabilidad de tal magnitud, sin que a futuro se vean afectados intereses de terceros.

Es cada vez más común ver que jóvenes de entre 14 y 16 años, se involucran en una relación sentimental, la que debido a la inmadurez propia de su edad no se puede decir que este basada en el amor, respeto, seguridad y confianza, entre otros muchos sentimientos en los que tendría que estar basada una relación sentimental.

De hecho pensamos, que las relaciones que entablamos la mayoría de las personas, en esta etapa de nuestras vidas, se basa principalmente en un sentimiento

de identidad pero de una manera muy frívola; nos empezamos a relacionar con personas que tengan los mismos gustos que nosotros tenemos o que hayan pasado por determinadas circunstancias que nosotros también vivimos y con las cuales nos sentimos en cierta forma, y como ya lo hemos mencionado, únicamente “identificados” lo cual de ninguna manera significa que esta sea una relación madura.

En esta etapa de la vida, relacionarse e involucrarse es demasiado fácil; no se conoce en realidad la forma de pensar que tiene la persona con quien nos involucramos por el simple hecho de que a esa edad física y mentalmente no hemos alcanzado la madurez deseada o recomendada para poder involucrarnos en una relación formal de pareja.

Y si a esto sumamos el hecho de que en la actualidad es más fácil tener acceso a una vida sexual abierta, y que por ejemplo: dos jóvenes que se conocen bajo cualquier circunstancia; es decir, en una fiesta, en la calle, en una clase, etc, cuando se atraen físicamente, se involucran en el aspecto sexual de una manera tan natural y, motivados por ese instinto, deciden formar una pareja —en la mayoría de las veces sin el consentimiento, o al menos el conocimiento de los padres de ambos—, para finalmente unirse en concubinato, del cual generalmente y al poco tiempo nace un bebé.

Y entonces es cuando nos preguntamos ¿cuáles son las consecuencias naturales dentro de este ejemplo? bueno pues, dada la premura con la que inició su relación y el poco tiempo de convivencia que tienen, les sirve para darse cuenta de que en realidad no estaban preparados para un compromiso de tal magnitud en sus vidas, ya que todavía les falta tener más experiencias que les prepare física y mentalmente para afrontar todo lo que conlleva formar una familia.

Pero también resulta que es ya un poco tarde para dar vuelta atrás, porque ya existe un hijo de por medio o simplemente porque su vida cambio totalmente y dejaron de lado mucho de lo que tendrían que conocer y experimentar; porque tienen de alguna manera, que ir sobrellevando lo que ellos mismos eligieron vivir con todas las consecuencias que ello implica.

La situación entonces, se vuelve incómoda para uno o ambos, deteriorando notablemente la relación y entonces surgen fenómenos sociales como el alto índice de madres solteras, de mujeres y hombres violentados, pero sobre todo y lo que es más preocupante, es que existe un altísimo índice de niños maltratados e inclusive abandonados.

Situaciones que finalmente se ven reflejadas en nuestro órgano jurídico, y de ahí el gran número de demandas relativas únicamente a pensiones alimenticias, que obviamente son consecuencia de una relación disuelta por disfuncionalidad de la misma, que surgió de bases poco firmes.

Sin dejar de lado las diversas denuncias que por violencia intra familiar son interpuestas a diario en nuestro país y que cada vez son más.

Y es precisamente para tratar de evitar estas conductas patológicas y no tener que, necesariamente, legislar sobre un problema que ha sobrepasado todos los límites, que hay que prevenir creando opciones como la que se propone con éste trabajo.

Hasta octubre de dos mil seis, del total de los matrimonios celebrados con todas las exigencias de ley eran conformados por el 11.4% de hombres y el 25.5% de mujeres, ambos menores de edad; porcentajes altísimos, si tomamos en cuenta que dichas cifras corresponden a personas, que por sí mismos aún no han alcanzado ni siquiera la capacidad jurídica para celebrar algún acto legal.²⁴

El panorama podría cambiar y así dos jóvenes menores de edad que por algún motivo entablen una relación sentimental, podrán experimentar si realmente pueden y deben comprometerse, o si aún no se encuentran preparados para un compromiso de carácter formal y que con el paso del tiempo se pretende sea para toda la vida.

Ambos, junto con la avenencia de sus padres, podrán intentar formar una familia, seria y estable, y si con el paso del tiempo como resultado de la convivencia diaria advierten que no es eso lo que en realidad buscaban, entonces la misma se terminará sin dejar secuelas en sus integrantes o en terceros.

²⁴ FUENTE: INEGI, Página en internet: <http://www.inegi.gob.mx/est/contenidos/espanol/rutinas/ept.asp?t=mpob85&c=3262> Fecha y hora de consulta: 4 de septiembre de 2007, 9:00 a. m.

Aquí, es de suma importancia advertir a los futuros cónyuges de la importancia que para el futuro de ambos tenga el hecho de no abandonar sus estudios, instándolos para que prosigan con los mismos, en caso de que así lo decidan.

Aunque también, habrá que hacer especial hincapié a los padres de éstos, lo importante que es para sus menores hijos emancipados, el hecho de que cuenten con el apoyo que pudieren y quisieren proporcionarles únicamente en el aspecto académico.

Así, se responsabilizaría a ambos cónyuges para que asumieran la carga total de su matrimonio, sin descuidar, la carga que con ayuda de sus padres tendrían que afrontar respecto a sus estudios. Disminuyendo así el alto índice de jóvenes que ven sus estudios truncados como consecuencia de una matrimonio malogrado.

Pero, consideramos que existe un tema que aún no se ha tocado y creemos es de suma importancia desarrollar; se trata de la posibilidad de que éstos dos menores pudiesen procrear a un hijo.

Será importantísimo evitar por todos los medios legales y médicos permitidos, la procreación de un hijo en este tipo de matrimonio y más aún si se trata de un matrimonio contraído entre dos menores de edad; por lo menos hasta que la pareja después de haber logrado el objetivo planteado por ambos y de haber sido cubiertas las expectativas que tenían respecto a la vida en pareja, pudiera así permitírseles.

¿Y porqué se considera tan importante hablar sobre el particular?

Como hemos mencionado al principio de éste punto, los menores emancipados, son personas que dada su natural inmadurez cometen grandes errores, basados en la toma de decisiones poco acertadas. Estos errores cometidos, como consecuencia de la edad generalmente tienen secuelas que les afectarán el resto de sus vidas.

Y si en esas secuelas se ven implícitas o involucradas las vidas de otros seres aún más indefensos que los mismos contrayentes y que específicamente son los hijos que éstos procreen, será sumamente fácil imaginar el futuro tan complicado y lleno de vicisitudes que les espera.

Estamos plenamente convencidos de que la paternidad y/o la maternidad es el mejor suceso que puede vivir el ser humano, pero sobre todo estamos más convencidos aún, defendemos y tenemos la firme idea de que dicho suceso debe ser asumido con gran responsabilidad, es por ello que no concordamos con la idea de que se sigan procreando hijos producto de actos totalmente irresponsables.

Concluyendo entonces que tratándose de parejas formadas por menores emancipados, que pudieran encuadrarse en un Matrimonio por Tiempo Determinado, sería tajante el hecho de evitar la procreación de un hijo.

3.5 De los hijos.

En capítulos anteriores y muy específicamente en el primer capítulo de este trabajo, se hablo de manera especial sobre la familia.

De entre muchas de las concepciones que el estudio del Derecho nos ofrece acerca de esta Institución, podemos resaltar que en su mayoría se hace referencia a la familia, como un grupo de personas que se encuentran unidas con un lazo parental o sanguíneo.

Pero sobre todo, en su mayoría se mencionó, que ésta se integraba por los cónyuges y los hijos que éstos procrearan, siendo entonces ésta la función primordial para una familia catalogada como “normal”, cuyo único y más importante fin era el de perpetuar la especie humana.

Sin embargo, con el paso de los tiempos, uno de los factores primordiales que el ser humano tendría que desarrollar dentro del seno de su familia, sería el de procurar proporcionar, o inculcar una buena crianza, educación y buenos principios a los miembros que la integran.

Pero las grandes limitaciones económicas, junto con los enormes cambios y la muy acelerada evolución de la sociedad, hacen que la generalidad de las familias se vean sometidas a dichos factores, afectando de manera determinante, la intención de que la educación ofrecida sea la más óptima que sus miembros puedan recibir.

Y también en muchos casos, ésta educación se ve coartada por los mismos padres, que lejos de poseer un sentimiento proteccionista hacia sus hijos, los ve

como medio idóneo para satisfacer sus muy particulares necesidades y así uno o ambos progenitores, explotará en forma indiscriminada a sus hijos poniéndolos a trabajar desde muy pequeños.

O, por ejemplo, también están los casos en que los menores son blanco perfecto para que los padres, ya sea de una forma agresiva o chantajista, pueda desahogar en ellos, los muchos problemas con los que se encuentra afectada su relación.

Por otro lado hemos mencionado ya la evolución y las constantes transformaciones que ha sufrido nuestra sociedad. Cabe resaltar que hoy por hoy no es suficiente el hecho de que se conciba a un nuevo ser para que, como consecuencia inmediata se de pie a la creación de una nueva familia.

Y cada vez, es más común ver que los progenitores de éste nuevo ser se separan, aún antes de que éste nazca, o poco tiempo después de dicho acontecimiento, inclusive también resulta cotidiano cada vez más, el abandono de los bebés recién nacidos o con pocos meses de vida.

Debido a estos fenómenos surgen nuevos tipos de familias que se van haciendo más comunes, como por ejemplo; las que se forman únicamente con uno de los progenitores y sus hijos, o las que se forman con los nuevos cónyuges y los hijos que éstos ya tenían con antelación a esta nueva unión.

Otro factor importante para el surgimiento de estos nuevos tipos de familias, es sin duda alguna el divorcio; éste fenómeno social que cada vez es más común ver dentro de nuestro ámbito social, crea situaciones difíciles de superar para los miembros de una familia que pasa por él. Siendo generalmente los menores quienes más que vivir estas situaciones, las sufren; aprendiendo a sobrellevarlas en lugar de aprender de ellas.

Los problemas que surgen después del divorcio de una pareja que tiene hijos, no se limitan únicamente al aspecto psicológico —aunque la mayoría de las veces este es el aspecto que más afecta a sus miembros—; sino también afectan el aspecto social, el legal y hasta el económico; surgiendo una serie de cuestiones prácticas que hay que solucionar antes de que una familia pueda seguir adelante de la manera más sana que se pueda para sus miembros.

Una de las cuestiones, que quizá sea la más importante que se debe atender, es la relación que después de este proceso deben seguir sosteniendo los hijos con sus padres, aún cuando éstos ya no se encuentren juntos. De ahí el notable incremento en los juicios de régimen de visitas, guarda y custodia e inclusive la patria potestad respecto de los hijos.

Y en los que finalmente —a excepción de que peligre la vida o integridad física del menor—, se ordena la convivencia del padre solicitante con sus hijos, pero en un ambiente al cual no podría nunca equipararse con el “seno hogareño”. Sin embargo, este régimen de visitas bajo el que irremediamente se involucra una familia disuelta, se ve afectado por distintas situaciones que influyen notablemente el buen desarrollo de la misma.

Hechos como el que los familiares o el mismo progenitor que goza de la guarda y custodia de los menores, niegue al que no posee, el acceso a estos, toda vez que aún cuando se trataba de una orden judicial, al no encontrarse debidamente supervisada directamente por la autoridad, en muchos casos dicha orden es ignorada, pasando largos períodos de tiempo para que los hijos pudieran convivir con el progenitor ausente.

Dando pie a un nuevo trámite judicial en donde el padre afectado, solicita la presencia de un funcionario con fe pública para poder llevar a cabo la convivencia ordenada, o inclusive cabe la posibilidad de que solicite que la convivencia se efectúe dentro de las instalaciones del mismo juzgado que la ordeno; siendo como ya hemos señalado un ambiente que resulta poco propicio para disfrutar de una convivencia “normal”.

Independientemente de la controversia que se ventile, el ambiente que se respira en un juzgado familiar, es y será siempre de gran tensión para las partes contendientes, pero más aún para los hijos de éstos. Y por otro lado, la convivencia fuera del ámbito familiar resulta ser también dolorosa y poco grata, debido a las rencillas y/o rencores que se tienen los divorciantes.

El día primero de octubre del año dos mil siete, fueron creados dos nuevos Juzgados en Materia Familiar, adscritos al Tribunal Superior de Justicia del Distrito

Federal, y resulta increíble saber que tan sólo en su primer día de labores, cada uno de éstos Juzgados radico 16 asuntos nuevos, es decir, un total de 32 asuntos nuevos.

Del total de los 32 asuntos; 8 de ellos, consistían en reclamar pensiones alimenticias para menores de edad; otros 8, basaban su acción en controversias del orden familiar como por ejemplo: régimen de visitas, guarda y custodia y pérdida de la patria potestad; 7 de los 32, consistían en juicios de divorcio necesario y tan sólo en 1, solicitaban divorcio voluntario; lo que nos da una suma total de 24 asuntos, o sea, las tres cuartas partes del total de los juicios nuevos que ingresaron a dichos Juzgados se encuentran relacionados con problemas ocasionados por las malas relaciones humanas, así como los grandes problemas de comunicación que hay entre las personas y que indudablemente afectan intereses de terceros.²⁵

Aquí, en el Distrito Federal, pensando en estas situaciones y como una forma de solucionar el problema de que las convivencias familiares sean un trauma que tengan que sufrir sus integrantes, se pensó en crear un Centro de Convivencia Familiar Supervisada, órgano dependiente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, y funciona desde el 27 de septiembre del año 2000.

El objetivo principal de éste Centro es el de no exponer a los miembros de una familia a sufrir situaciones en las que se viera afectada su integridad física, emocional o psicológica.

Pero aunque es una excelente opción, tampoco resulta ser la solución a la problemática en que se ve envuelta la disolución de una pareja con hijos.

Y sin cambiar de tema, hay que mencionar a aquellas familias que se encuentran formadas con ambos cónyuges y un hijo al cual ellos no concibieron, o mejor dicho, un hijo que fue adoptado por éstos. Esta última figura hace las veces de una verdadera familia, basada primordialmente en un sentimiento real de desarrollar una maternidad y paternidad común y corriente.

Aunque también es cada vez mas cotidiano ver nacer familias integradas únicamente con ambos cónyuges, sin que para éstos sea determinante como una necesidad la procreación de un hijo; lo cual quizá no necesariamente signifique que

²⁵ FUENTE: Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, Juzgados 41 y 42 de lo Familiar.

ellos vivan en un permanente estado de abstinencia sexual o que tengan tendencias que atenten contra la natalidad del ser humano.

Percatándonos que, en esta gran variedad de nuevas familias que han surgido y que la sociedad ha ido irremediablemente aceptando, quienes se ubican en el ámbito más frágil serán los hijos.

Por ello, una de las principales características de ésta propuesta, será la de evitar la procreación de hijos durante el tiempo que dure el matrimonio. Lo cual no significa que se atente contra la naturaleza humana y contra la natalidad en especial, al contrario significa darle la debida importancia que la misma se merece.

El nacimiento de un hijo, reiterando lo ya señalado en el capítulo inmediato anterior, es quizá el acontecimiento más importante que pueda presenciar un ser humano, pero por lo mismo es deber de todo ser humano, fomentar la paternidad y/o la maternidad responsable, no se trata de concebir hijos con el único fin de satisfacer necesidades personales o exigencias sociales.

Se trata de fortalecer a dos Instituciones de Derecho que son importantísimas para nuestra sociedad y que a saber son el Matrimonio y la Familia; que dichas instituciones se basen en relaciones firmes, estables y duraderas, para que los hijos que dentro de éstos ámbitos sean concebidos, crezcan de la manera más sana posible, con lo que se pretende también, evitar la creación de futuras patologías sociales.

El hecho de evitar concebir hijos durante el tiempo que dure éste matrimonio, será precisamente para asegurar que en un futuro los hijos que nazcan dentro de cualquier matrimonio que se forme como consecuencia de una convivencia diaria, sólida, formal y agradable, se desenvuelvan en el ámbito más óptimo para su más sano desarrollo.

En éste tipo de matrimonio, es muy importante que ambos contrayentes, de común acuerdo y con la debida asesoría médica, decidan respecto al método anticonceptivo más conveniente y efectivo para ambos.

Ahora bien, en el muy remoto caso de que llegase a concebirse un hijo de manera imprevista, durante el tiempo de duración de éste matrimonio; entonces el menor, por el simple hecho de nacer dentro o como consecuencia del mismo,

gozará de todos los derechos que la ley le confiere como cualquier otro menor concebido bajo cualquier otra circunstancia.

3.6 Centro de Justicia Alternativa.

Es un órgano administrativo que pertenece al Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, con autonomía técnica y de gestión, que administra y desarrolla los métodos alternativos para la solución de las controversias que se susciten entre particulares.

Esta institución fue creada mediante Acuerdo General 19-47/2003, el veintisiete de agosto de dos mil tres por el H. Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, misma que surge con el fin de instaurar diversos mecanismos alternos para la solución de controversias en materias civil, mercantil, penal y sobre todo familiar; dando lugar así, a un medio no litigioso para resolver conflictos en esas materias.

Su creación es el resultado del esfuerzo que ha realizado el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal para formar parte de los diversos movimientos legislativos y jurídicos de nuestros tiempos, con el fin de humanizar la justicia y sobre todo ampliar sus vías de acceso, promoviendo formas más democráticas para la solución de conflictos y dando más opciones alternas a los que nos propone el esquema judicial con el que actualmente contamos.

Así entonces, contaremos con otra forma de solucionar problemas que pudieren parecer estrictamente judiciales, de una manera pacífica, en donde la comunicación, la negociación y la voluntad de las partes sean los factores primordiales para lograr dicho objetivo.

Es importante hacer notar que aunque esta Institución atiende asuntos en materia civil, mercantil e incluso penal, la gran mayoría de los problemas que se presentan para una posible solución son los de orden familiar, resolviendo primordialmente problemas que emanan de la relaciones de pareja, como más adelante podremos ver.

El Centro de Justicia Alternativa, representa la oportunidad que tienen los ciudadanos de solucionar sus conflictos a través de métodos no contenciosos,

capaces de alternar y coexistir con la vía jurisdiccional, como en el caso específico lo es la mediación.

Previo al procedimiento de mediación, al cual se someterán las partes interesadas en resolver un conflicto, tendrán que superar las siguientes fases:

En primer lugar se encuentra la fase de la recepción, en donde se atiende a los solicitantes del servicio, se asigna un número de expediente y se capturan datos de corte estadístico.

La siguiente fase es la de información, en donde se practica una entrevista entre el personal del centro y los solicitantes, a fin de analizar el asunto en específico y con apoyo de diversos criterios de valoración como lo son: la naturaleza del asunto, la capacidad de diálogo, compromiso y voluntad del solicitante; entonces podrá determinarse si el asunto es susceptible de mediación.

Después de superada esta fase, la tercera será la orientación, en donde se informa al solicitante los principios en los que descansa la figura de la mediación, las reglas y formas para el buen desarrollo de la misma, haciéndole saber al solicitante que contará con absoluta confidencialidad, imparcialidad, respeto, tolerancia y franqueza, invitándolo a olvidar los rencores arraigados con el fin de poder crear una expectativa de futuro favorable a los intereses de los involucrados.

Una vez que se obtiene un buen resultado de las fases arriba mencionadas, se pasa a la cuarta que será la de la aceptación del servicio, debiendo entonces los solicitantes, expresar mediante la firma de un acuerdo dicha aceptación, autorizando así al Centro enviar la invitación a las demás involucrados en el conflicto.

Puede ser que el invitado no acuda a atender la primera invitación, entonces volverá a requerírsele para que se presente ante el Centro y en caso de una segunda negativa, se dará por terminado el procedimiento, en virtud de una manifiesta falta de voluntad para resolver el conflicto a través de este medio.

Y para el caso de que sí se presente, entonces con el invitado se pasará por todas las etapas arriba mencionadas, hasta llegar así propiamente al procedimiento de mediación.

De manera muy general mencionaremos las etapas que sigue el proceso de la mediación dentro de este centro.

En la etapa inicial, se da la bienvenida a los involucrados mediante una entrevista con el mediador asignado, acordando la forma en la que habrán de conducirse a fin de generar un ambiente de respeto y sobre todo de confianza. Se firmará un acuerdo de voluntariedad, aceptando las reglas para la mediación, exponiendo entonces los motivos por los cuales acuden a esta instancia, entonces el mediador identificara los puntos a atender.

En la siguiente etapa, que es la de recopilación de información, el mediador ayudándose de diversas técnicas de comunicación obtiene la información necesaria a fin de conocer los intereses y necesidades de cada persona involucrada, conduciéndolos a dialogar respecto a los puntos que desean tratar.

Pasando entonces otra nueva etapa que será la de generación de opciones de solución, en donde el mediador propicia alternativas para fomentar el dialogo entre los involucrados, permitiendo entonces que surjan posibles alternativas de solución, de las que se tomarán las que se consideren más benéficas y factibles, a fin de alcanzar acuerdos satisfactorios para las partes involucradas.

Finalmente se llegará a la etapa del convenio y cierre del procedimiento, en donde de las alternativas dadas a través de las etapas anteriores surge en sí un convenio, el cual una vez revisado y de considerarse satisfactorio a los intereses será firmado. Entonces los mediados serán informados de la posibilidad de que dicho convenio sea ratificado ante la autoridad judicial a fin de que el mismo adquiera carácter de sentencia firme.

Del Reglamento bajo el cual se rige nos interesa resaltar los siguientes puntos:

CAPITULO PRIMERO.

Disposiciones Generales

Artículo 2: Para efectos de este ordenamiento, deberá entenderse por:

a) Autocomposición: solución que los propios mediados proporcionen a su conflicto.

b) Mediación: procedimiento autocompositivo por el cual dos o más personas, llamadas mediados, involucrados en un conflicto, buscan y

construyen ellas mismas una solución satisfactoria, con la asistencia de un tercero llamado mediador.

c) Mediación familiar: procedimiento de solución de los conflictos originados en las relaciones entre hombre y mujer que se encuentren unidos en matrimonio o concubinato, entre personas unidas por algún lazo de parentesco; y los que surjan derivados tanto de dichas relaciones como de las mismas con terceros.

d) Mediador: profesional de la mediación capacitado y registrado por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, para conducir el procedimiento de mediación y actuar como facilitador de la comunicación y la negociación entre los mediados.

e) Medios: personas físicas o morales que después de haber establecido una relación de variada naturaleza, se someten al proceso de mediación, en busca de la solución a su conflicto.

f) Comediador: mediador auxiliar del mediador a quien le fue asignado el caso, que tiene como función asistirlo, siempre que se requiera, en cualquier etapa del procedimiento, aportando sus experiencias, conocimientos y habilidades.

g) Comediación: procedimiento complementario de la mediación con el cual se enriquece su mecanismo habitual, a partir de la intervención de otro u otros mediadores.

h) Remediación: etapa posterior de la mediación que tiene su lugar cuando el convenio alcanzado en ella se ha incumplido parcial o totalmente, o cuando surgen nuevas circunstancias que hacen necesario retrotraer la mediación para la modificación del convenio original.

i) Escrito de autonomía: Documento en el que el mediador manifiesta no actualizarse en su persona, impedimento alguno de los previstos por el artículo 16 de estas reglas, y asume tener capacidad para conducir el procedimiento de mediación en el que le corresponda desempeñarse.

j) Convenio de confidencialidad: compromiso que asumen conjuntamente por escrito, los mediados y el mediador, en el sentido de no

divulgar lo revelado en las sesiones de mediación, con la excepción prevista en la fracción VII, del artículo 20 de estas reglas.

k) Acuerdo: solución consensuada que construyen los mediados para cada uno de los puntos controvertidos de un conflicto durante el desarrollo de la mediación, con la finalidad de resolverlo satisfactoriamente. El conjunto de acuerdos forman el clausulado del convenio legal que los mediados suscriben.

l) Tribunal: Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

m) Consejo: Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.

n) Centro: Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

o) Métodos alternos: métodos alternativos de solución de conflictos.

p) Instituto: Instituto de Estudios Judiciales.

q) Registro: Registro de mediadores del Centro de Justicia Alternativa.

r) Reglas: Nuevas reglas de operación del Centro de Justicia Alternativa.

Artículo 3.- El Centro es una dependencia..., se instituye para administrar y desarrollar los métodos alternativos de solución de conflictos.

Artículo 4.- El Centro tendrá por objeto:

- I. El Desarrollo y la administración eficaz y eficiente de los métodos alternos de solución de conflictos.
- II. La prestación de servicios gratuitos de información al público, en general, sobre los métodos alternativos de solución de conflictos y en particular, sobre la mediación; así como de orientación jurídica, psicológica y social a los mediados, durante la mediación;
- III.
- IV.
- V.
- VI.

VII.

VIII. El apoyo al trabajo jurisdiccional del Tribunal;

Artículo 5. La mediación, de conformidad con este ordenamiento, es de naturaleza administrativa, autónoma e independiente de las vías de jurisdicción ordinaria y, entre otros, tiene por objeto apoyarlas.

Artículo 8. La mediación en el Centro se regirá por los siguientes principios:

- I. Voluntariedad. La participación en la Mediación debe ser por propia decisión, libre de toda coacción y no por obligación;
- II. Confidencialidad. La información tratada en mediación debe ser divulgada,
- III. Flexibilidad. La mediación carecerá de toda forma rígida,
- IV. Neutralidad. La mediación deberá estar exenta de juicios, preferencias, opiniones y prejuicios ajenos a los mediados que puedan influir en la toma de decisiones,
- V. Imparcialidad. La mediación deberá estar libre de favoritismos, inclinaciones o preferencias, no concederá ventajas a alguno de los mediados,
- VI. Equidad. La mediación propiciará condiciones de equilibrio entre los mediados, que conduzcan a la obtención de acuerdos recíprocamente satisfactorios y duraderos,
- VII. Legalidad. La mediación tendrá como límites la voluntad de las partes, la ley, la moral y las buenas costumbres. Sólo serán objeto de mediación aquellos conflictos cuyos derechos en disputa se encuentren dentro de la libres disposición de los mediados, y
- VIII. Honestidad. En la mediación se valorarán las capacidades y limitaciones del mediador para conducirla.

Artículo 20. Son obligaciones del mediador y del comediador:

a)...., b)...., c)....,

d) Conducir el procedimiento sin rigidez, respondiendo a las necesidades de los mediados, de manera que al propiciar una buena comunicación y comprensión entre ellos, se les facilite la negociación.

- e) Cuidar que los mediados participen de manera libre, voluntaria, exentos de coacciones de influencia alguna y de que libremente tomen sus propias decisiones para lograr acuerdos satisfactorios,
- f) Conducir el procedimiento con equidad, estimulando la creatividad de los mediados durante la negociación,
- g) Asegurarse de que los acuerdos a los que lleguen los mediados, estén apegados a la legalidad y sobre la base de la buena fe.

CAPITULO CUARTO

DEL PROCEDIMIENTO DE LA MEDIACIÓN FAMILIAR EN PARTICULAR

Artículo 44. El procedimiento de Mediación Familiar tendrá por objeto resolver los conflictos que se susciten derivados de las relaciones entre hombre y mujer, ya sea que se encuentren unidos en matrimonio, concubinato o, aún cuando no encontrándose en ninguna de dichos supuestos, tengan hijos en común; entre personas unidas por algún lazo de parentesco por consanguinidad, por afinidad o civil; así como las que surjan de esas relaciones con terceros.

Artículo 45. Se consideran conflictos, objeto de mediación familiar:

I. Los surgidos entre hombre y mujer que tengan hijos en común o que estén unidos en matrimonio o concubinato:

- a) Por las crisis de la convivencia, para alcanzar los acuerdos necesarios que puedan evitarles llegar a la iniciación de cualquier proceso judicial, cuando pueda evitarse, o cuando la pareja haya decidido romper la convivencia, para que se presenten de común acuerdo ante la vía judicial y canalizar amigablemente los efectos del divorcio o la separación;

Artículo 46. Una vez formalizado el convenio, los mediados podrán comparecer personalmente ante el Juez de lo Familiar a ratificarlo, para que previa aprobación, se eleve a categoría de sentencia firme.

Artículo 47. El cumplimiento forzoso del convenio deberá solicitarse ante el Juez de lo familiar por la vía de apremio, en términos de los dispuesto por el artículo

205 de Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal o a través de las vías y formas legales correspondientes.

TRANSITORIOS

TERCERO.- En Centro de Justicia Alternativa en su primera etapa sólo ofrece el servicio de Mediación Familiar, respetando la autoridad primaria de la voluntad individual, en los casos y situaciones legales que permitan el acuerdo, convenio, el contrato o la transacción, siempre que no se contravengan las disposiciones de orden público y los asuntos de excepción expresamente señalados en los ordenamientos vigentes.²⁶

Debemos de resaltar la importancia que tiene el Centro de Justicia Alternativa en el Distrito Federal y sobre todo la importancia que ha cobrado la figura de la mediación en las distintas áreas de derecho.

El Centro de Justicia Alternativa viene siendo la figura idónea o el ejemplo claro de lo que se persigue conseguir con este trabajo, ya que nos da la opción de convenir antes que dirimir, debiendo ser esta labor trascendental para nuestras vidas.

Si pudiésemos intentar solucionar nuestros conflictos mediante una vía alterna a la judicial, sin lugar a dudas la problemática en la que nos ha envuelto el desarrollo social, disminuiría en forma notable.

Pero, ¿cuál es el papel que toma esta Institución para el desarrollo de este trabajo?

Antes que nada debemos de decir que la mediación consiste en un procedimiento voluntario, por medio del cual dos o más personas, involucradas en un conflicto, buscan solucionarlo por ellas mismas de manera pacífica, a través de un diálogo y la negociación, con la participación de un tercero neutral, quien les ayudara a construir puentes de comunicación entre ellas, a efecto de que elaboren las posibles soluciones al mismo, estructurando nuevas formas de relación, en

26 Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Boletín Judicial. Tomo CLXXX. Número 99. Sección C. 25 de mayo de 2005. México, D. F.

acuerdos mutuamente satisfactorios contenidos en un convenio que manifiesta su voluntad, expresando la manera en que han decidido resolver su conflicto.

Así los involucrados pueden resolver sus conflictos por sí mismos, mediante el diálogo y la negociación, sin necesidad de que alguna autoridad resuelva sobre lo que deben de hacer en sus vidas.

A través del procedimiento de mediación se logra resolver un conflicto con seguridad jurídica, además de fomentar una nueva cultura de relacionarse y de comunicarse, considerando las perspectivas, necesidades e intereses de las partes involucradas, visualizando al conflicto como una oportunidad para crecer y conservar la relación que los vincula en el mejor nivel de vida posible.

Así pues el Centro de Justicia Alternativa constituye una base perfecta para consolidar figuras como la del Matrimonio por Tiempo Determinado, toda vez que pone en primer plano y por encima de todo la voluntad existente entre las partes para contraer un compromiso de tal magnitud como lo es el matrimonio.

Fomentar la voluntad que pueda existir entre dos personas para celebrar un convenio en el que ambos decidan lo que mejor convenga a sus intereses, sin que afecte los intereses de los mismos o inclusive de terceros, es el objetivo primordial de este Centro.

Tan sólo en el período comprendido entre el día primero de diciembre del año dos mil cinco y el día treinta de noviembre del año dos mil seis, en materia familiar dicho Centro celebró un promedio de 800 mediaciones concluidas exitosamente en convenio, lo cuál se traduce en 800 controversias que concluyeron antes de llegar a una instancia judicial.²⁷

Convirtiéndose entonces el Centro de Justicia Alternativa en la institución perfecta para que ante ésta se formalicen los convenios que se celebren entre las personas que deseen formar un matrimonio por tiempo determinado.

En Centro de Justicia Alternativa pretende fomentar la negociación, el diálogo abierto, la libertad para convenir una mejor situación entre dos personas, respetando siempre los acuerdos que éstos tomen.

27 FUENTE: Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, Página en internet: http://www.tsjdf.gob.mx/justiciaalternativa/CJA-documento_infomativo-sep2007.htm Fecha y hora de consulta: 9 de septiembre de 2007, 9:30 a. m.

Lo que hace del Centro de Justicia Alternativa una institución confiable y sólida, que puede servir en gran medida a la figura que aquí se estudia, con el fin de darle la formalidad que la misma requiere.

3.7 Diferencia con el matrimonio vigente.

Para abordar este tema y con el único efecto de evitar confusiones, nombraremos dentro del desarrollo de éste punto al matrimonio civil vigente como “matrimonio convencional”, y a la figura que aquí se propone como “matrimonio por tiempo determinado”.

En un sentido amplio podríamos decir que no hay punto de comparación entre un matrimonio convencional y un matrimonio por tiempo determinado. Toda vez, que un matrimonio por tiempo determinado podría tomarse como un preámbulo para la celebración de un matrimonio convencional.

Sí, ya que de poner en práctica el matrimonio por tiempo determinado, los integrantes de éste podrán estar en posibilidad de decidir si realmente desean y se encuentran preparados para celebrar un matrimonio convencional.

Y en caso de que no se encuentren realmente convencidos ambos o uno de los contrayentes que se ven involucrados en éste tipo de matrimonio, de que es su deseo unirse en un matrimonio para toda la vida, entonces su matrimonio por tiempo determinado hará las veces de remedio preventivo a un posible mal que pudiere presentarse en el futuro, situación que en matrimonio convencional no sucede.

Pero con la única finalidad de desmenuzar los beneficios que nos ofrece la figura del matrimonio por tiempo determinado y situándonos en un plano sumamente estricto, analizaremos las dos figuras y así resaltaremos varias y muy notables diferencias.

La primera diferencia que encontramos entre ambos es el tiempo de duración de cada uno de ellos, en un matrimonio convencional, al momento de celebrarse sus integrantes lo hacen con el deseo de que éste dure el resto de sus vidas y las

circunstancias que los harán durar o no juntos, por el resto de las vidas de sus integrantes, se encuentran muy ajenas a su deseo inicial.

En un matrimonio por tiempo determinado, como el mismo nombre lo señala, no se celebra o inicia con el deseo de que éste dure para siempre o indefinidamente, sino que se determina o se fija un tiempo de duración; los mismos contrayentes son los que tienen el poder de decidir el tiempo que crean más conveniente a los intereses de ambos y para conseguir el objetivo que de común acuerdo se plantearon.

En segundo lugar, podemos señalar la motivación que da pie a cada uno de éstos dos tipos de matrimonio. En un matrimonio convencional, el motivo primordial que hace decidir a sus integrantes unirse bajo ésta figura, será el amor que en ese momento desean compartir y que se encuentran seguros durará por siempre; sin siquiera pensar en otra posibilidad que no sea el hecho de que su matrimonio durara toda la vida y que siempre se caracterizara por mantenerse unido con el mismo amor que los hizo decidir unirse en matrimonio.

En un matrimonio por tiempo determinado, si bien es cierto, existe como en cualquier pareja que desea unirse, un amor que se cree existirá eternamente, también lo es el hecho de que las personas que lo integran, desean comprobarse a sí mismos y entre ellos, sí realmente ese amor que inicialmente los une puede durar todo el resto de sus vidas.

E independientemente de que su amor dure para siempre, lo más importante será comprobar si ambos se encuentran preparados y son capaces de compartir intereses, metas, planes y proyectos. Y aunque se dice que en la vida no hay nada seguro, intentarán a través de esta nueva forma de vida, afianzar de cierta manera un futuro matrimonio que sea definitivo, pero sobre todo que esa unión sea la más óptima y que no exista lugar a dudas o futuros arrepentimientos.

El tercer punto que nos sirve para diferenciar estas dos figuras, será el fin de cada uno de éstos persigue. El primero de ellos; es decir, el matrimonio convencional, se celebrará con el fin primordial de formar una familia, procrear hijos en común y desenvolverse dentro de la sociedad como la misma lo exige, cumplir con los viejos cánones que ordenan al ser humano nacer, crecer y

reproducirse, sin otros fines más específicos que no sean los de cumplir con las reglas sociales ya impuestas, sin contemplar consecuencia alguna.

En cambio el fin más importante que persigue el matrimonio por tiempo determinado, es el hecho de que dos personas involucradas sentimentalmente se conozcan de tal manera que puedan decidir si su relación puede ser estable y madura para con ello evitar consecuencias desagradables para ellos mismos o para terceras personas en caso de que decidan ya no tener una vida en común.

El cuarto punto que abordaremos y que hace totalmente diferentes a éstas figuras es el de los hijos, y aunque se encuentre íntimamente ligado con el tercer punto mencionado, se decidió analizarlo por separado.

Así entonces, podemos decir que es un deseo muy normal que una pareja que se une en un matrimonio convencional, quiera procrear hijos; regularmente en éste tipo de matrimonio los hijos son concebidos sin una debida planeación familiar y como natural consecuencia de la relación íntima que sus integrantes comparten.

Y si pasado el tiempo se percatan que el unirse en matrimonio no fue la mejor decisión tomada por ambos, dar vuelta atrás será muy complicado, porque ya no son solamente una pareja, sino que ahora son una pareja con hijos, quienes se verán afectados con la separación de sus padres.

En un matrimonio por tiempo determinado, al evitar o prohibir, la procreación de hijos durante el tiempo que éste dura, también se evita afectar los intereses de terceros en caso de que el matrimonio no funcione.

O en un mejor caso, se puede comprobar que un hijo concebido como consecuencia la decisión de sus padres de unirse en definitiva después de haber vivido este tipo de relación, crecerá en un ámbito propicio para su desarrollo futuro, fortaleciendo así el fin que persigue la sociedad misma y que es el de preservar a la familia.

Finalmente el quinto de los puntos que hace la diferencia entre ambos tipos de matrimonios, será la solemnidad con que cada uno de ellos será celebrado. Un matrimonio convencional, cumplirá con todas las formalidades que nuestra legislación civil vigente ordena, mismos que ya han sido contemplados en el desarrollo de este trabajo en el Capítulo Segundo, apartado 2.7.

El matrimonio por tiempo determinado, será celebrado con las formalidades que sugiera un contrato común entre dos partes y aunque también debe cumplir con determinados requisitos, que más adelante se analizarán, será siempre más flexible su celebración. Las formalidades que debe cumplir serán sobre todo más de carácter moral y conciliatorio, que coercitivo.

Así, todos y cada uno de los puntos abordados y desarrollados en este apartado, constituirán las diferencias más notables existentes entre éstos dos tipos de matrimonios.

3.8 Diferencia con el concubinato.

La relación que nace de un matrimonio por tiempo determinado, podemos afirmar que sí difiere mucho de la que surge del concubinato.

A diferencia del concubinato no es una simple relación de *facto*, no es una relación que surge por costumbre o por la simple convivencia de sus integrantes y mucho menos surge por el hecho de que sin planearlo estos se han visto en cierta forma obligados a vivir juntos o viven juntos porque igual sin planearlo han procreado un hijo.

Un matrimonio por tiempo determinado surge por el legítimo deseo que tiene una pareja de unirse en matrimonio, pero además comparte el deseo de comprobar que ese matrimonio sea en realidad lo que tienen contemplado para el resto de sus vidas.

Nace antes que nada, por la libre voluntad de las partes de formar una familia y debido a esa voluntad éstos se someten a un régimen bajo el cual convivirán a fin de determinar si es posible su deseo de formar una familia sana, libre de vicios.

La principal causa por la cual muchas parejas se unen en concubinato, dista mucho de ser el deseo legítimo de formar una familia. La unión de una pareja en concubinato, se da casi en forma accidental, donde sus integrantes, generalmente lo único que comparten es su mutua atracción física y su deseo por estar juntos en

un plano sexual, siendo éstas sus máximas prioridades, por encima de cualquier otro aspecto.

Y generalmente al verse involucrados en una relación libre y sin un deseo presente ni a futuro de comprometerse formalmente para toda la vida, casi siempre descuidan aspectos tan importantes como lo es la protección sexual y el control de la natalidad.

Muy relacionado a éste primer punto, podemos empezar a analizar el segundo punto que hace la diferencia entre éstas dos figuras, se trata de un aspecto primordial que esta constituido por los hijos.

Un concubinato nace en la mayoría de las veces porque como ya se dijo es producto de una relación mal planeada y en donde casi siempre se concibe un hijo a quien hay que procurarle una familia bien avenida, aunque no siempre resulte así.

En un matrimonio por tiempo determinado los cónyuges evitarán procrear hijos a fin de tener la seguridad de que si en un futuro deciden unirse de por vida, los hijos que quieran procrear nazcan en una familia en verdad bien avenida.

Así entonces en un concubinato, la pareja después de haber llevado una relación de noviazgo al terreno sexual, de una manera tan espontánea y generalmente irresponsable, como consecuencia conciben un hijo, entonces en el mejor de los casos tendrán que unirse temporalmente.

Y decimos temporalmente, porque la mayoría de las veces influenciados por diversas y ajenas opiniones, lo que buscan es crear una “familia al vapor”, para que el menor que viene en camino nazca en un ambiente familiar más o menos “normal”, para después quizá formalizar su unión celebrando un matrimonio que cumpla con todas las exigencias señaladas en la ley.

Esta nueva realidad tan diferente a la que los unió, resulta ser poco satisfactoria para sus intereses personales, que entonces será lo más importante para ellos, desbaratándose así, su sueño de vivir una vida “libre y sin compromisos”.

En un matrimonio por tiempo determinado, en primer lugar y sin factores externos que influyan en la pareja, éstos tendrán la libertad de conocerse y confirmar su deseo de compartir sus vidas o libres de tantas formalidades descubrir que su vida en común no cubre las expectativas de uno o ambos, pero con la opción

de terminar su matrimonio de la manera más sana y madura posible, sin la necesidad de experimentar ningún tipo de violencia.

El matrimonio por tiempo determinado, es en cierta forma “experimentar”, sin causar daño a nadie, para después comprobar si de verdad se puede consolidar un matrimonio y no darse cuenta demasiado tarde que no fue posible hacerlo, y afectar así intereses de otras personas que involuntariamente se encuentren involucradas.

No es hacer las cosas por hacerlas sin prevenir las consecuencias, a diferencia del concubinato se trata de prevenir lo que pudiese llegar a suceder, para entonces sí estar seguros de lo que deseamos hacer funcionará como lo hemos planeado.

El concubinato es equiparable a que una persona se meta al mar intempestivamente, para inmediatamente después aprender a nadar buscando sobrevivir a tal experiencia. El matrimonio por tiempo determinado puede compararse con tomar clases de natación, aprender a nadar para después asegurarse que se podrá meter al mar y sobre todo disfrutar la experiencia.

El tercer y último punto que hace diferentes a estas dos experiencias, será la solemnidad como requisito para celebrarse.

Un matrimonio por tiempo determinado se celebrara con ciertas formalidades que constituirán un requisito previo a su existencia y que estarán contempladas en la legislación vigente, esto con el fin de darle un aspecto serio a ésta figura, evitando así que se intentase comparar con un concubinato.

Por lo que hace al concubinato, al ser éste una relación *de facto*, su nacimiento carece de formalidad alguna, la unión de las personas que a esta figura se someten, lo hacen precisamente evitando cumplir con cualquier tipo de requisito que les coarte de alguna forma su libertad.

Aunque puede llegar a pensarse que éstas dos figuras son similares debido a la flexibilidad característica del matrimonio por tiempo determinado, la verdad es que ambas resultan ser totalmente diferentes.

Básicamente son estos los puntos que hacen distinguir a éstas dos figuras y una vez analizadas como se ha hecho en este apartado, será muy fácil diferenciar uno del otro.

PARTE PROCESAL

3.9 Requisitos para celebrarse.

Como todo acto al cual pretende dársele formalidad, el matrimonio por tiempo determinado, debe cumplir los requisitos que a continuación mencionaremos.

En este apartado, podemos distinguir dos tipos de requisitos y que serán los físico-legales y los moral-sociales.

Los primeros de ellos, o sea los requisitos físico-legales, son características y capacidades de tipo físico y legal, como su mismo nombre lo señala, con las que deben de contar los contrayentes que pretenden unirse en éste tipo de relación.

Tales como son: la edad, estado civil de soltería, capacidad económica o trabajo estable, que la mujer no se encuentre embarazada al momento de contraer este tipo de matrimonio, no tener alguna enfermedad contagiosa, no tener alguna enfermedad mental, tener vida sana y libre de vicios.

Los segundos requisitos de orden moral-social, son aquellas características de orden personal, con que deberán contar las personas que intenten celebrarlo a fin de lograr el objetivo para el cual fue creado, características que por su naturaleza misma, influirán en el aspecto humano a fin de salvaguardar los intereses del matrimonio.

Y que a saber son: la voluntad de unirse, el deseo legítimo de comprobar si son aptos para pasar a un terreno más formal, la confianza que han de depositarse mutuamente, el respeto y apoyo al desarrollo individual de sus integrantes, la ayuda que han de proporcionarse entre sí para lograr los objetivos comunes y la firme convicción de no desear tener hijos durante el tiempo que permanezcan unidos en este tipo de matrimonio.

Ahora analizaremos cada uno de los requisitos mencionados en forma particular y veremos el porque de su importancia en el desarrollo de éste trabajo.

De entre el primer grupo de requisitos, es decir los requisitos físico-legales, se encuentran los siguientes:

1.- La edad, ambos contrayentes deben ser mayores de edad, esto es porque se presume que junto con la mayoría de edad los seres humanos hemos alcanzado cierto nivel de madurez física y mental, que nos permitirá tomar decisiones trascendentales en nuestras vidas de manera responsable.

Excepcionalmente, los menores emancipados con el consentimiento de sus padres o tutores, podrán unirse en un matrimonio por tiempo determinado y lo harán precisamente para determinar si han tomado la decisión adecuada, haremos una amplia revisión de este tema en el apartado correspondiente.

2.- Estado civil de soltería, ambos contrayentes tendrán que ser necesariamente solteros, debido a que este matrimonio pretende ser un compromiso serio, en donde si resulta favorable la convivencia dará pauta a elevarlo a un matrimonio convencional.

No puede celebrarse un matrimonio por tiempo determinado con persona que se encuentra casada o viviendo en concubinato con otra distinta a la que pretende unirse en esta relación. Aunque sí se puede celebrar este tipo de matrimonio con padre o madre soltera o divorciados que tengan a su cargo la guarda y custodia de sus menores hijos.

3.- Capacidad económica o trabajo estable, queremos dejar muy claro el hecho de que no pretende darse a esta figura un carácter elitista, y que tampoco significa que solo podrá ser celebrado entre personas con una situación económicamente desahogada, este requisito se propone al igual que todos los demás, con el fin de evitar posibles conflictos.

Aclarado lo anterior; debemos decir que, es indispensable que uno o ambos contrayentes cuente con un trabajo estable y que se determine si solo éste o ambos contribuirán al sostenimiento del hogar, además de determinar en qué forma colaborarán cada uno de ellos para el buen funcionamiento de su relación.

Y es que en un matrimonio convencional difícilmente se contemplan estos aspectos, debido a que se presupone que será el hombre quien aporte el dinero, mientras la mujer es quien se encargara de las labores domésticas. En la actualidad es bien sabido que la mujeres han tomado un papel distinto dentro de la sociedad siendo en muchos casos ellas quienes sostienen sus hogares.

Al darnos cuenta del papel tan importante en que el ahora nos encontramos las mujeres, mismo que día a día desempeñamos para el buen desarrollo de la sociedad; entonces se ve notablemente mermado el deseo de dedicarnos en exclusiva al buen funcionamiento de nuestros hogares o al crecimiento de los hijos o al bienestar del marido sin siquiera pensar en nuestro desarrollo. Mucho menos lo harán las mujeres que desenvuelven más sus vidas en el ámbito laboral o que han desarrollado una carrera profesional.

De tal manera que, si ambos futuros contrayentes cuentan con la misma capacidad económica para sostener su hogar, sólo tendrán que determinar de común acuerdo en qué forma lo harán, así como también lo harán respecto a las labores del hogar y demás cuestiones que tengan que resolver en su futura relación.

4.- Que la mujer no se encuentre embarazada al momento de celebrar el matrimonio, éste requisito se plantea debido a que difiere mucho el sentimiento existente entre una pareja que tiene que casarse a otra que desea hacerlo.

Cuando la mujer se embaraza antes de comprometerse en una relación, casi siempre afecta los planes o metas que tiene con su pareja, tanto los personales que cada uno de ellos tiene como los que en conjunto se han planteado.

Lo anterior se debe a que es un suceso que no estaba contemplado en sus vidas, al menos no en el momento en que éste se presenta y que predispone desfavorablemente la futura unión, relegando a un segundo término el deseo inicial de compartir sus vidas.

El matrimonio por tiempo determinado, debe nacer del deseo único de hacer una vida en común, una vida de pareja, es por eso que no puede verse afectado o condicionado por una necesidad que puede surgir como consecuencia de una mala planeación.

5.- No tener una enfermedad contagiosa incurable, el principal objetivo de la creación de éste tipo de matrimonio será el de tratar de demostrar que una pareja que tiene el deseo de unirse en matrimonio se encuentra realmente preparada para hacerlo. Si de dicha experiencia se deduce que no es de esa manera, entonces tendrá que darse la separación sin que ello implique que se generen consecuencias negativas para alguno de sus integrantes.

La presencia de una enfermedad contagiosa no curativa, indudablemente dejará una huella imborrable y negativa en la persona que no la padecía.

Y si de antemano será difícil aceptar el hecho de que un proyecto no funcione o no tenga los resultados esperados, será entonces doblemente difícil, si de esta experiencia vivida lo único que obtuvimos fue la transmisión de una enfermedad que afectará nuestras vidas para siempre.

6.- No tener alguna enfermedad mental, siento que la experiencia que nos ofrece el celebrar un matrimonio por tiempo determinado, sólo debe ser vivida por quienes se encuentren capacitados física y mentalmente para asumir las posibilidades que conlleva y en su momento afrontar las consecuencias que genere.

Una persona que se encuentra afectada de sus facultades mentales, no es apta para dilucidar la realidad de la mejor manera, respecto a la tensión que puede llegar a generar en ellos una realidad de este tipo.

De hecho una situación así, podría llegar a afectar más su salud, debido a que mentalmente no se encuentra capacitada para afrontar consecuencias de ningún tipo y mucho menos asumir responsabilidades.

Sentimos que esta situación no ofrece la seguridad que requiere tener una persona afectada de su salud mental y lejos de generarle una buena experiencia, causaría mayor incertidumbre, dañando aún más su bienestar psíco-emocional.

7.- Será sumamente necesario que se celebre entre personas sanas y libres de vicios, por tener una íntima relación con los puntos 5 y 6, que ya han sido analizados, sólo agregaremos lo siguiente: es de todos sabido que el consumo de enervantes, estupefacientes, alcohol o cualquier otro tipo de droga, altera nuestro sistema nervioso y en general nuestro organismo.

Quizá quienes las consumen, son personas tranquilas, sociables, coherentes con sus acciones, pero influenciados por esta alteración recibida en sus organismos, su estado de ánimo son radicalmente diferentes, tornándose antisociales, incoherentes y hasta agresivos, generándose así una convivencia difícil en la mayor parte de los casos.

No puede permitirse el nacimiento de una unión que afectada por esta situación se vea irremediabilmente destinada al fracaso y en la que además sus integrantes viven en un ambiente de inseguridad, desconfianza, temor y sobre todo de violencia.

De entre los segundos requisitos mencionados, es decir los de tipo moral-social, podemos mencionar los siguientes:

1.-La voluntad de unirse; por sobre todos los demás requisitos, es sumamente importante la libertad que ambos cónyuges tienen de someterse a éste régimen. La voluntad, es la materialización del deseo que se tiene de realizar algo, que en este caso es el hecho de unirse en matrimonio por un tiempo determinado, para comprobar si ese deseo permanecerá por el resto de sus vidas.

2.- El deseo legítimo de comprobar si son aptos para pasar a un terreno más formal, la voluntad por sí sola no es suficiente, habrá que tomar en cuenta que como cualquier ser humano podemos equivocarnos, pero también podemos aprender de las experiencias vividas, para entonces evitar caer en los mismos errores y determinar si lo que hacemos es en realidad lo que queremos, debemos y podemos hacer.

3.- La confianza que habrán de depositarse mutuamente; y hablamos de confianza en el aspecto de que ambos contrayentes habrán de comportarse dentro de su matrimonio como realmente son, demostrarán su verdadera personalidad, exponer sus verdaderos intereses y objetivos en la vida.

Así será más fácil compaginar los intereses de ambos y deducir si son compatibles o no, además de que tienen la posibilidad de determinar en caso de no ser muy compatibles si aún así podrán sostener un buen matrimonio para toda la vida.

4.- El respeto y el apoyo al desarrollo individual de sus integrantes; es decir, no por el hecho de cambiar su estado civil, deben necesariamente uno o ambos contrayentes abandonar cualquier proyecto que tenga para su futuro.

Al contrario, el apoyo que se brinden en ésta etapa servirá para continuar con sus objetivos personales aún cuando no se continúe con la vida en común, con el fin de evitar fracasos emocionales, profesionales o de otro tipo en alguno de los integrantes de éste matrimonio.

5.- Ayuda mutua; es necesario mencionar la ayuda que ambos integrantes habrán de proporcionarse entre sí, con el fin de lograr objetivos comunes, y quizá el más importante de dichos objetivos sea el de fomentar un buen ambiente dentro del cual desarrollen su matrimonio.

Si dos personas se unen en matrimonio, es porque tienen muchos y muy diversos motivos u objetivos en común que los hace tomar dicha decisión, entonces lo más sano es que trabajen en conjunto para desarrollarlos, sin que lo anterior signifique abandonar los objetivos personales.

Aquí cabe resaltar la íntima relación que guardan los dos últimos puntos que tratamos; resumiendo así que, es de suma importancia desarrollar los objetivos personales aunque no necesariamente se dedicarán en exclusiva a ésta labor, ya que también será necesario trabajar en lograr los objetivos que tienen en común los contrayentes, será parte íntegra del desarrollo de un buen matrimonio la consecución de los intereses comunes de la pareja y los que cada uno de ellos tiene en lo personal.

6.- La firme convicción de no desear concebir un hijo en el tiempo que dure éste matrimonio; aunque pudiera parecer un tema delicado, en realidad no lo es y el único fin que persigue este requisito será el de prevenir que en caso de que ésta relación no funcione o no resulte lo que de ella se esperaba, no afecte de ninguna forma a terceros, que en este caso en específico serán los hijos, que nada tienen que ver en la toma equivocada de decisiones de sus padres.

Independientemente de ésta clasificación de requisitos, debemos señalar que existen otro tipo de requisitos, que serán los legales, sin embargo a manera de un mejor desarrollo del trabajo dichos requisitos se contemplan dentro de las

solemnidades con que han de cumplir quienes deseen unirse en un matrimonio por tiempo determinado.

Por último, y sin que sea considerado como requisito, es importante mencionar que éste tipo de matrimonio sólo podrá celebrarse como máximo dos veces con la misma o diferente persona.

Así tenemos la seguridad de que se trata de un acto formal y evitaremos situaciones en las que alguna persona pretenda de alguna manera engañar o abusar de la buena fe de otra e inclusive de la figura misma, uniéndose en este tipo de matrimonio las veces que le así lo desee.

Finalmente podemos concluir que todos y cada uno de los requisitos mencionados, independientemente de la clasificación que tengan, persiguen el mismo fin y que será tratar de que un matrimonio por tiempo determinado pueda determinar si el deseo de formar una pareja podrá consolidarse en un futuro matrimonio con éxito o de no ser así, evitar en lo más que se pueda causar daños a terceros o a ellos mismos.

3.10 Formato de contrato de matrimonio por tiempo determinado.

En el formato de matrimonio por tiempo determinado que aquí se presenta, aunque pudiese llegar a compararse con cualquier otro contrato civil, hay que resaltar que dada la naturaleza del mismo debemos de considerar más las características que éste tiene como acuerdo de voluntades.

Además se intentará que el mismo carezca de cláusulas punitivas, toda vez que lo que se pretende con presentar un formato será darle un carácter formal a la figura aquí propuesta.

Paso por paso veremos el posible contenido que el formato de este contrato puede llegar a tener.

En primer lugar deberá contener siempre el encabezado que lo presenta como “CONTRATO DE MATRIMONIO POR TIEMPO DETERMINADO”.

Inmediatamente después se plasmara el nombre de las partes que lo celebran, el carácter con que se les denominará en adelante y que será “el contrayente”,

cuando se trate del hombre y “la contrayente” cuando se trate de la mujer; además se pondrá también la fecha en que se celebra.

El siguiente apartado se constituirá por los antecedentes, que son las declaraciones que bajo protesta de decir verdad, cada uno de los integrantes —sin importar el orden—, manifestarán respecto a su nombre, edad, lugar de nacimiento, residencia, estado civil —que como ya lo vimos necesariamente siempre será el de soltería—.

La protesta que en este contrato se plasma, consiste o mejor dicho se basa en un acto hecho de buena fe, no es una protesta que sea realizada de manera legal, sino que la misma se basará en la confianza de que ambos contrayentes habrán de conducirse con la verdad.

Y en su caso manifestarán de forma muy general si este es su primer matrimonio o el segundo, y de ser así manifestará quien en este caso se encuentre, con quién celebró su primer matrimonio por tiempo determinado, cuánto tiempo duro, cuándo termino y el motivo por el que terminó, a fin de tener un antecedente de dicha situación.

Para después manifestar ambos que se reconocen mutuamente la personalidad con que se presentan, así como todo lo manifestado por cada uno de ellos en los antecedentes declarados y que es su voluntad celebrar este tipo de matrimonio, que no fueron obligados o forzados de alguna manera para hacerlo.

Después del apartado de antecedentes, lo que sigue es el clausulado, que sin seguir un orden estricto deberá contemplar los siguientes puntos:

- El tiempo de duración, que como ya ha quedado claro, como regla general será mínimo de dos meses y podrá durar como máximo un año con seis meses, los contrayentes determinarán si se acogen al tiempo mínimo o al máximo, pero también de común acuerdo podrán decidir si necesitan más tiempo que el mínimo o menos que el máximo estipulado.

Entonces fijarán de común acuerdo un tiempo intermedio como seis, doce, o los meses que ambos crean conveniente para lograr su objetivo sin rebasar los parámetros establecidos.

- El lugar de residencia; es decir, el lugar en donde sea sabido por cualquier persona que viven como pareja, como un matrimonio; mismo que será en donde ambos libremente convengan.

- Se determinará a cargo de quien correrán los gastos que deban hacerse con motivo de su matrimonio y durante el lapso de vigencia del mismo, además de determinar quién se hará cargo de las labores domésticas.

Hay que hacer el señalamiento de que no habrá inconveniente alguno en que, si con el paso del tiempo cambian las circunstancias de vida, también podrá cambiar el papel y las funciones que alguno o ambos desempeñen en dicho matrimonio.

- Es importante mencionar que los proyectos de vida personales que cada uno de los contrayentes tiene, podrán ser desarrollados libremente siempre y cuando no altere o afecte notablemente el buen funcionamiento de su matrimonio.

Por ejemplo, que alguno de ellos por motivo de su trabajo o de sus estudios tenga que trasladarse a otro lugar distante al en se que establezcan para residir y por un largo lapso, sin que exista la posibilidad de convivir como un matrimonio cualquiera, en este caso será más recomendable decidir entre continuar con un proyecto personal o con el proyecto de matrimonio que ya tiene.

Se tendrá que dejar muy claro que ninguno de ellos puede verse forzado a abandonar sus proyectos personales si no lo desea, a fin de desarrollar o realizar los de su contrayente o los del matrimonio únicamente.

- Determinar claramente todo lo relativo a los bienes, aunque en el punto 3.12 de este trabajo se habla ampliamente todo relativo al régimen patrimonial, para efectos de tener un esquema general de éste formato de contrato por tiempo determinado, debemos señalar que habrá de hacerse la manifestación expresa de que este matrimonio siempre se someterá al régimen de separación de bienes.

En una cláusula se incluirán de manera pormenorizada todos y cada uno de los bienes que cada uno de los contrayentes aporta a la formación del nuevo hogar, así como de manera expresa, se mencionará que los que cada uno de ellos vaya adquiriendo serán propios durante todo el matrimonio y en su caso aún después de concluido éste.

También será conveniente mencionar que dichos bienes se aportan para ser utilizados indistintamente por cualquiera de los contrayentes con el único y exclusivo fin de mantener la armonía en su matrimonio.

Respecto a los bienes que sean adquiridos en común, habrá de hacerse especial pronunciamiento respecto a cuál de los contrayentes los conservará como propios, en caso de que este matrimonio llegue a su fin.

-También se incluirá una cláusula de excepción, en donde en caso de verdadera urgencia e inclusive que peligre la estabilidad física o moral de alguno de ellos, podrán disponer de los bienes que no sean propios para solucionar el problema que se llegue a presentar.

- En caso de haberse celebrado con madre o padre solteros, que tengan a su cargo la guarda y custodia de su menor o menores hijos, entonces deberá fijarse claramente el papel que para ellos desempeñará su contrayente, así como si esta dispuesto y en qué manera a contribuir con el desarrollo de los menores.

-En caso de que uno o ambos contrayentes sea menor de edad, debe anexarse al contrato el permiso que para celebrarlo debió haber sido oportunamente otorgado por sus padres o tutores. Además de anexar la manifestación expresa del compromiso del menor para continuar con su preparación académica y el tipo de ayuda que en su caso recibirá de sus padres o tutores.

- Otro aspecto que es sumamente importante incluir en este formato de contrato, es el compromiso expreso de no concebir hijos durante el matrimonio, por las razones expuestas en los puntos relativos de este trabajo.

- Cláusula de voluntad, en donde ambos expresaran que es su verdadero deseo el unirse en este tipo de matrimonio y en forma muy amplia describirán el fin que los unió o el objetivo que pretenden alcanzar con el mismo.

- El único aspecto punitivo que podríamos encontrar en este trabajo, será el hecho de que también debe incluirse en este contrato los motivos que pondrán fin de manera anticipada a este contrato.

Las causas que pueden incluirse en ésta cláusula serán las siguientes: por el simple paso del tiempo, por voluntad expresa de ambos, por violencia intrafamiliar, porque exista una marcada diferencia de opiniones o carácter, la manifestación

expresa de no haber sido cubiertas las expectativas de uno o ambos contrayentes, situaciones que son analizadas en el punto respectivo.

Una vez realizado el clausulado, el contrato será firmado por ambos contrayentes y dos testigos que podrán ser elegidos libremente.

A continuación mostraremos dos formatos, en los cuales se plasmará situaciones diferentes, a fin de ilustrar en una forma más gráfica el presente formato de contrato de matrimonio por tiempo determinado.

FORMATO 1

CONTRATO DE MATRIMONIO POR TIEMPO DETERMINADO

Que celebraran por una parte el C. JUAN CARLOS AGUILAR SÁNCHEZ, a quien en lo sucesivo se el denominará “EL CONTRAYENTE”, con la C. LAURA IBÁÑEZ MENDOZA SAENZ, a quien en lo sucesivo se le denominará “LA CONTRAYENTE”, a los quince días del mes de enero del año dos mil siete.

ANTECEDENTES

Declara “EL CONTRAYENTE”, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.

1.- Llamarse como ha quedado escrito en el rubro del presente contrato, originario de la Ciudad de México, Distrito Federal y con legal residencia en el mismo lugar.

2.- Ser soltero de veinticinco años de edad y que éste es su primer y único matrimonio por tiempo determinado.

Declara “LA CONTRAYENTE”, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.

1.- Llamarse como ha quedado escrito en el rubro del presente contrato, originario de la Ciudad de México, Distrito Federal y con legal residencia en el mismo lugar.

2.- Ser soltera de veinticuatro años de edad y que éste es su primer y único matrimonio por tiempo determinado.

Declaran ambos contrayentes, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.

- 1.- Que reconocen mutuamente la personalidad con que se presentan.
- 2.- Que conocen lo antes declarado por cada uno de ellos.
- 3.- Que es su voluntad celebrar este contrato.

El presente contrato se registrará bajo las siguientes:

CLAUSULAS

I. Ambos contrayentes deciden que es su deseo, que el presente contrato tenga un año con seis meses de duración, tiempo que estiman es el más conveniente para poder convivir y conocerse como pareja.

II Deciden “EL CONTRAYENTE” y “LA CONTRAYENTE”, señalar como domicilio en el cual habrán de establecer su hogar el ubicado en Av. Reforma No. 361, Col. Cuauhtemoc, en la Ciudad de México, D. F.

III. Toda vez que ambos “CONTRAYENTES” cuentan con estudios a nivel Licenciatura y ambos se encuentran ejerciendo sus respectivas profesiones, se comprometen en igual proporción a sufragar los gastos propios que tengan como fin el buen funcionamiento de su hogar y de su matrimonio; asimismo ambos se comprometen en la misma proporción a desempeñar las labores propias del hogar.

IV. Visto lo establecido en la cláusula inmediata anterior, ambos contrayentes deciden seguir desarrollando sus carreras profesionales, hasta el nivel que tengan planeado llegar, siempre y cuando esto no signifique sacrificar su vida en matrimonio o inclusive los planes profesionales de su pareja; si llegase a suscitarse cualquiera de estas situaciones, podrá quien se encuentre en este caso, decidir libremente entre desarrollar su plan personal de vida o continuar con los objetivos planteados en este matrimonio, comunicando tal decisión a su pareja.

V. Cláusula de Voluntad, ambos “CONTRAYENTES”, manifiestan en forma expresa que es su deseo unirse en este tipo de matrimonio a fin de lograr una

convivencia diaria que les haga saber si podrán llegar a formalizar su matrimonio en un “matrimonio convencional”.

VI. Los “CONTRAYENTES”, expresan su decisión de no concebir hijos durante este matrimonio y para ello se comprometen a someterse a los tratamientos médicos necesarios y convenientes para lograr dicho objetivo, aceptando concientemente ésta cláusula a fin de evitar cualquier daño a un menor, en caso de que esta relación no prospere.

VI. De los bienes,

“EL CONTRAYENTE”, aporta para el establecimiento de su hogar los siguientes bienes:

Inmuebles: ninguno.

Muebles: una sala constante en tres piezas, un comedor para seis personas, una recámara matrimonial constante de seis piezas.

“LA CONTRAYENTE”, aporta para el establecimiento de su hogar los siguientes bienes:

Inmuebles: la casa en donde establecerán su hogar.

Muebles: una cocina integral equipada.

“LOS CONTRAYENTES”, reconocen que durante este matrimonio y una vez terminado, conservará cada quien la propiedad exclusiva sobre cada uno de los bienes aportados y los que adquieran cada uno con su propio dinero, independientemente de la decisión que en su momento tomen, respecto a prorrogar por más tiempo su relación, terminarla en definitiva o elevarla a matrimonio convencional.

En caso de haber adquirido bienes en forma conjunta, deciden que una vez terminado el matrimonio y si es su deseo el de separarse en definitiva “LA CONTRAYENTE”, es quien conservara la propiedad de éstos.

VI. Excepción, sólo en caso de que uno de ellos se encuentre en situación grave de peligro, el otro podrá disponer de los bienes propios, de su contrayente o los adquiridos en común, para solucionar el problema que se enfrenta.

VII. El presente contrato puede ser terminado anticipadamente, a solicitud de uno o ambos “CONTRAYENTES”, por el simple deseo de ambos, por haber sido

objeto de algún engaño o porque exista una situación de violencia en cualquiera de sus formas entre sus integrantes.

Lo anterior establecido lo firman y lo ratifican los que en esta celebración intervinieron.

EL CONTRAYENTE

LA CONTRAYENTE

JUAN CARLOS AGUILAR SÁNCHEZ

LAURA IBÁÑEZ MENDOZA SAENZ

TESTIGO

TESTIGO

KARLA AGUILAR SÁNCHEZ

ERNESTINA QUIJANO JUÁREZ

FORMATO 2

CONTRATO DE MATRIMONIO POR TIEMPO DETERMINADO

Que celebraran por una parte el C. FERNANDO URRUTIA GONZALEZ, a quien en lo sucesivo se el denominará “EL CONTRAYENTE”, con la C. MARTHA ESQUIVEL GUTIERREZ, a quien en lo sucesivo se le denominará “LA CONTRAYENTE”, a los quince días del mes de enero del año dos mil siete.

ANTECEDENTES

Declara “EL CONTRAYENTE”, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.

1.- Llamarse como ha quedado escrito en el rubro del presente contrato, originario de la Ciudad de Pachuca, Hidalgo y con legal residencia en la Ciudad de México, D. F.

2.- Ser soltero por sentencia de divorcio necesario, de veintinueve años de edad, con un hijo de 5 años de edad, de quien posee la guarda y custodia, y que éste es su primer y único matrimonio por tiempo determinado.

Declara “LA CONTRAYENTE”, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.

1.- Llamarse como ha quedado escrito en el rubro del presente contrato, originaria de la Ciudad de México, Distrito Federal y con legal residencia en el mismo lugar.

2.- Ser soltera de veintitrés años de edad y que éste su segundo matrimonio por tiempo determinado.

Declaran ambos contrayentes, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.

- 1.- Que reconocen mutuamente la personalidad con que se presentan.
- 2.- Que conocen lo antes declarado por cada uno de ellos.
- 3.- Que es su voluntad celebrar este contrato.

El presente contrato se registrará bajo las siguientes:

CLAUSULAS

I. Ambos contrayentes deciden que es su deseo, que el presente contrato tenga un año de duración, tiempo que estiman es el más conveniente para poder convivir y conocerse como pareja.

II Deciden “EL CONTRAYENTE” y “LA CONTRAYENTE”, señalar como domicilio en el cual habrán de establecer su hogar el ubicado en Av. Cuitláhuac No. 111, Col. Clavería, en la Ciudad de México, D. F.

III. Toda vez que “EL CONTRAYENTE” cuenta con un negocio propio, se compromete a sufragar los gastos que tengan como fin el buen funcionamiento de su hogar y de su matrimonio; así como “LA CONTRAYENTE” se compromete a desempeñar las labores propias del hogar.

IV. Respecto al menor hijo del C. FERNANDO URRUTIA GONZALEZ, éste vivirá ellos, y “LA CONTRAYENTE”, se compromete a cuidar de él y proporcionarle todas las atenciones necesarias que por su edad requiere.

V. “LA CONTRAYENTE”, manifiesta su deseo de concluir con sus estudios a nivel bachillerato, actividad a la que dedicará por las tardes, toda vez que en ese horario su contrayente podrá hacerse cargo del menor.

VI. “EL CONTRAYENTE”, se compromete a apoyar económica y moralmente a su contrayente a fin de que concluya éste nivel de estudios.

VII. Cláusula de Voluntad, ambos “CONTRAYENTES”, manifiestan en forma expresa que es su deseo unirse en este tipo de matrimonio a fin de lograr una convivencia diaria que les haga saber si podrán llegar a formalizar a nivel de un “matrimonio convencional” esta relación, así como también se comprometen a realizar todo lo posible por proporcionar el ambiente propicio al menor para lograr su sano desarrollo.

VIII. Los “CONTRAYENTES”, expresan su decisión de no concebir hijos durante este matrimonio y para ello se comprometen a someterse a los tratamientos médicos necesarios y convenientes para lograr dicho objetivo, aceptando concientemente ésta cláusula a fin de evitar cualquier daño a un menor, en caso de que esta relación no prospere.

IX. De los bienes,

“EL CONTRAYENTE”, aporta para el establecimiento de su hogar los siguientes bienes:

Inmuebles: la casa en donde establecerán su hogar.

Muebles: una sala constante en tres piezas, un comedor para seis personas, una recámara matrimonial constante de seis piezas, así como una cocina equipada.

“LA CONTRAYENTE”, no aporta ninguno por carecer de bien alguno.

“LOS CONTRAYENTES”, reconocen que durante este matrimonio y una vez terminado, “EL CONTRAYENTE” conservará la propiedad exclusiva sobre cada uno de los bienes aportados y los que adquiera con su propio dinero, independientemente de la decisión que en su momento tomen, respecto a prorrogar

por más tiempo su relación, terminarla en definitiva o elevarla a matrimonio convencional.

En caso de haber adquirido bienes en forma conjunta, deciden que una vez terminado el matrimonio y si es su deseo el de separarse en definitiva “LA CONTRAYENTE”, es quien conservara la propiedad de éstos.

VI. Excepción, sólo en caso de que uno de ellos o el menor se encuentre en situación de peligro, podrán disponer de los bienes propios o los adquiridos en común, para solucionar el problema que se enfrenta; así como también manifiestan que no existirá problema alguno cuando “LA CONTRAYENTE”, disponga de los bienes de su contrayente a fin de solventar o sufragar todos aquellos gastos relativos al bienestar físico o académico del menor.

VII. El presente contrato puede ser terminado anticipadamente, a solicitud de uno o ambos “CONTRAYENTES”, por el simple deseo de ambos, por haber sido objeto de algún engaño o porque exista una situación de violencia en cualquiera de sus formas, entre sus integrantes.

Así como también en caso de que el carácter de “LA CONTRAYENTE” y el del menor no compaginen o se susciten situaciones de violencia entre ambos.

Lo anterior establecido lo firman y lo ratifican los que en esta celebración intervinieron.

EL CONTRAYENTE

LA CONTRAYENTE

FERNANDO URRUTIA GONZALEZ
GUTIERREZ

MARTHA ESQUIVEL

TESTIGO

TESTIGO

KARLA AGUILAR SÁNCHEZ

ERNESTINA QUIJANO JUÁREZ

Como podemos observar éste contrato puede llegar a ser tan flexible como la situación en específico lo requiera, pero siempre tratando de lograr su objetivo primordial que será el de comprobar si una pareja funcionará como tal a fin de consolidar su matrimonio y salvaguardar los intereses que protege la institución de la familia.

3.11 Derechos y obligaciones

Los derechos y obligaciones que nazcan de la celebración de éste contrato estarán encaminados a lograr el buen funcionamiento de este tipo de matrimonio y más que derechos u obligaciones serán consecuencias naturales que por la celebración del mismo se van suscitando.

Los derechos, generalmente se interpretan como prestaciones que las partes involucradas en un contrato reciben; en éste tipo contrato, los derechos son interpretados como circunstancias equiparables a apoyos solicitados y brindados mutuamente, concesiones que ambos contrayentes tendrán que hacerse de manera recíproca.

Dado el fin por el cual fue contraído este matrimonio, los derechos que de éste surgen tendrán un carácter eminentemente moral, más que económico o coercitivo.

Entre estos derechos podemos mencionar el que ambos contrayentes tienen de continuar con sus proyectos personales de vida, éste matrimonio no podrá ser de ninguna forma una barrera para que uno o ambos de sus integrantes dejen de trabajar en sus proyectos personales, no será motivo o pretexto para un estancamiento personal.

Ambos contrayentes tendrán también derecho a que se les brinde el respeto y la confianza necesaria para desarrollar una buena armonía en su matrimonio. Gozarán del derecho de ser reconocidos como contrayentes y frente a terceros ambos también serán reconocidos como pareja.

Sobre este particular podemos hacer mención a que para gozar de los derechos que la legislación proporciona a las legítimas esposas o concubinas, tendrán que reunir las características que cualquiera de éstas figuras exige.

Respecto a las obligaciones que nacen de un matrimonio por tiempo determinado, al igual que los derechos se orientarán básicamente a lograr los objetivos planteados en el matrimonio. Las obligaciones a las que se someten ambos contrayentes no podrán ir más allá de las que ellos mismos determinaron en su contrato, ninguno de los contrayentes podrá obligarse a más de lo acordado por ambos.

Lo que sí será obligación para ambos contrayentes es conducirse dentro de su matrimonio de la manera más honesta y respetuosa posible.

También será obligación de ambos contrayentes realizar todas las acciones necesarias y que estén al alcance de sus manos para lograr su objetivo de determinar si son o no aptos para comprometerse en el futuro en un “matrimonio convencional”.

En éste apartado en especial, resulta complicado estipular derechos y obligaciones que tengan carácter eminentemente coercitivo; debido al fin que persigue éste matrimonio, consistente en satisfacer necesidades específicas para cada nueva pareja que se une bajo la figura que aquí se propone; además de que, pudiese llegar a presentarse como preámbulo a una situación futura o quizá definitiva.

El carácter “temporal” que posee este contrato, hace difícil el hecho de que pueda determinarse respecto a él, algún tipo de sanción en caso de encontrarse alguna forma de incumplimiento, por lo mismo los derechos y obligaciones que de éste surgen son eminentemente de tipo moral o social.

Y lo mismo sucede si lo analizamos desde el aspecto de la libertad de voluntades con que se celebra, así como también si quisiéramos atender al fin para el cual fue propuesto o el motivo que le da vida al mismo.

3.12 Régimen patrimonial.

Lo ideal en un matrimonio por tiempo determinado, es que a la celebración del mismo siempre se establezca el régimen patrimonial de separación de bienes.

Una separación de bienes en estricto sentido; es decir, que mediante convenio expreso se señalen los bienes con que cuenta cada uno de los cónyuges al momento de establecerse en este tipo de matrimonio.

Así al momento de darse por terminado el mismo, si es que así sucede, cada uno de los cónyuges conservara los mismos bienes con que contaba al iniciar esta relación y los que haya adquirido con dinero propio durante éste.

Entonces evitaremos la muy penosa y molesta situación que genera el hecho de decidir qué es lo tienen derecho a recibir los cónyuges que se someten a un régimen de sociedad conyugal, cuando se plantea el divorcio entre ellos.

Debido a la importancia que en nuestra actualidad tiene el aspecto económico; ya que ahora es factor preponderante para el buen desarrollo del hombre dentro de la sociedad, el hecho de contar con un capital o bienes suficientes que le permitan colocarse en una buena posición social o estar al mismo nivel económico respecto del resto de las personas con las que convivimos en el status en el que nos desenvolvemos.

Ahora es indispensable regular o determinar de la forma mas clara posible, todo lo relativo al patrimonio familiar y a los bienes con que cuenta cada integrante del vínculo matrimonial, al momento de celebrar este matrimonio.

¿Que es lo que generalmente sucede cuando un matrimonio se disuelve? Lo que comúnmente sucede, es que resulta ser tanto el resentimiento y el dolor de uno o ambos cónyuges, que la mente de éstos fija toda su atención en afectar al otro; actualmente una de las formas más fáciles con las que cuenta el ser humano para afectar a otro que se piensa es el culpable de una mala relación, es precisamente dañarlo en su esfera económica.

De hecho muchas de las reformas que se hicieron a nuestro Código Civil vigente en el Distrito Federal en el año dos mil tenían carácter eminentemente económico.

Así muy concretamente podemos señalar el contenido del artículo 164-bis que textualmente dice: “El desempeño del trabajo en el hogar o el cuidado de los hijos se estimará como contribución económica al sostenimiento del hogar”.

Formando casi siempre en las mujeres, quienes son las que regularmente se dedican a estas labores, la firme idea de que al realizarlas generan derechos meramente económicos, respecto al patrimonio familiar.

Es decir, cuando se disuelve el vínculo matrimonial, si éstas se dedicaron primordialmente a las labores del hogar, piensan que tienen derecho a cobrar una indemnización o liquidación como si se tratase de un finiquito por un servicio prestado y generalmente ese finiquito lo obtendrán “embargando” en cierta forma los bienes que conforman el patrimonio familiar.

Por otro lado, también se evitaría o en todo caso se disminuiría en gran medida el auge que van teniendo día con día los matrimonios que se celebran por conveniencia. Ya que en un matrimonio por tiempo determinado, el aspecto económico únicamente se contempla respecto a los gastos propios del sostenimiento del hogar mismo.

Cada uno de los contrayentes conservará la propiedad de los bienes que cada uno posea durante su matrimonio y aún si éste terminase, independientemente de que se haya logrado o no el objetivo planteado.

Si dejamos de darle la importancia que tiene el aspecto económico al momento de celebrar una unión de carácter sentimental, podríamos percatarnos de la mínima cantidad de relaciones que surgen basadas únicamente en la idea de compartir un proyecto de vida con otra persona y no solamente basadas en un interés personal o de aspecto económico.

Además de que resulta sumamente justo que cada persona conserve para sí y por siempre los bienes que haya adquirido. Dando lugar así a formar más parejas con deseos de unirse sin temor o desconfianza alguna.

3.13 Duración

En un principio cuando se trato lo relativo al concepto de este tipo de matrimonio, señalamos que el mismo podría durar como un mínimo dos meses y como máximo un año con seis meses, aunque también se da la opción de que ambos cónyuges expresamente decidan sobre el tiempo que deseen o necesiten para convivir de esa manera.

Se habla de un mínimo y un máximo con el único fin de fijar determinados parámetros, aunque en realidad, lo importante es la decisión que ellos mismos tomen respecto del tiempo que crean necesitar para consolidar su relación, conocerse y poder lograr el objetivo que persigue este tipo de matrimonio.

En este matrimonio dada su naturaleza, resultaría hasta contradictorio determinar plazos mínimos o máximos para su duración, sin embargo a continuación se exponen los razonamientos por los que se resuelve de tal manera dicha situación.

Al ser una figura que se pretende tome el carácter de verdadera institución de derecho, es importante darle la seriedad que la misma merece; que este contrato no sea considerado una figura sin importancia y que no obliga a absolutamente nada.

Es por eso que éste tipo de matrimonio tendrá que ser “inscrito” ante la instancia correspondiente, a fin de que ésta vele por el buen acogimiento del mismo dentro de nuestra sociedad.

Al hacer funcionar y en cierta forma movilizar a las instituciones competentes para conocer de él, es justo que éste tenga un tiempo mínimo de duración en el que valga la pena el tiempo y esfuerzo que éstas instituciones le dedicarán.

Al iniciar éste proyecto se pensó en la premisa de determinar como tiempo mínimo cuarenta y ocho horas, basándonos en la idea de era el tiempo necesario para determinar si se concibió o no un hijo.

Sin embargo a través del desarrollo de este trabajo se tomó la decisión de que el hecho de concebir un hijo solo podría darse en casos excepcionales, cuestión que se trata en el capítulo correspondiente.

Por otro lado pensamos que dos meses es un tiempo razonable para que dos personas en convivencia diaria lleguen a conocerse mejor y es un tiempo mínimo justo para que valga la pena tanto para los contrayentes, como para las demás personas que intervienen en la celebración de éste, el tiempo y esfuerzo invertido inicialmente en el proyecto de este matrimonio.

Un año seis meses como máximo, porque si pasado este período, alguno de los contrayentes no se encuentra muy convencido de querer trascender a otro nivel esta relación, la misma no pueda generar derechos concubinarios para así poder conservar el objetivo de este matrimonio.

Aunado a que se trata de establecer una relación con el fin de asegurar a través de la convivencia diaria, su deseo inicial de formar una familia, no de fomentar relaciones que nos creen un sentimiento de inestabilidad y muy al contrario nos permita ver si nuestras intenciones y futuros planes son cimentados sobre bases firmes.

Así se evitaría perder la inversión de tiempo y vida que se hizo en esta relación ya que si en el lapso máximo ambos o alguno de ellos no se encuentran del todo convencidos, entonces podrán decidir separarse sin el sentimiento de fracaso que generalmente queda arraigado en los integrantes de un matrimonio, cuando se divorcian tras haber llevado un matrimonio de muchos años.

Además de que el tiempo máximo contemplado es un período realmente corto, que permitirá a ambos contrayentes rehacer sus vidas en caso de que su proyecto en común no hubiese funcionado.

Cuando un matrimonio es muy largo, coloquialmente se dice: “que se dedico toda una vida a él” y cuando el mismo no funciona, o después de mucho tiempo se disuelve, el sentimiento de fracaso que ya fue mencionado, es lo que con más fuerza surge en el ser humano.

Esto, debido a que fue un lapso en el que generalmente uno y excepcionalmente ambos cónyuges dejaron proyectos de lado y en el que todo el tiempo, trabajo y dedicación puestos en este proyecto de vida, fueron con el fin de mantenerlo estable y que después de todo ello se disuelva sin que haya motivo

alguno para evitarlo, causa sin duda alguna un daño emocional en los involucrados en este suceso.

Por otro lado con el tiempo mínimo contemplado se evita el surgimiento de relaciones informales, esporádicas o inestables y con el tiempo máximo que se propone, lo que se evita son relaciones tediosas, aburridas o rutinarias.

Así cualquiera que fuese el tiempo que se haya elegido no afectará los intereses de ambos contrayentes en su presente, ni para su futuro.

3.14 Causas de terminación

Hablaremos de las causas que ponen fin a este tipo de matrimonio de manera natural y de aquellas en las que por verdadera necesidad se provoque terminar el mismo.

Las causas que ponen fin a un matrimonio por tiempo determinado de manera natural son las siguientes:

1.- Por el simple paso del tiempo; una vez transcurrido el tiempo fijado por ambos contrayentes en el contrato celebrado dará fin al mismo; dejando en libertad a sus integrantes de decidir si desean prorrogar su contrato por una sola ocasión, separarse en definitiva, o unirse en un matrimonio convencional o en concubinato.

2.- Por muerte de alguno de los contrayentes; aquí resulta mas que lógico el motivo de separación entre los contrayentes, la falta física por muerte de uno de ellos hace naturalmente imposible la realización del objetivo planteado por ambos, volviendo las cosas para el contrayente sobreviviente al estado en que estaban antes de la unión.

Las causas que han de poner fin a éste matrimonio de manera necesaria son las siguientes:

1.- Por decisión de ambos; aún cuando no haya transcurrido el tiempo establecido para la duración de éste matrimonio, pero sí el tiempo mínimo de dos meses, podrán ambos contrayentes de común acuerdo solicitar se de por terminado el mismo de manera anticipada.

Lo que persigue este matrimonio, es corroborar a base de la convivencia diaria si ambos contrayentes se encuentran preparados para asumir esa responsabilidad en el futuro y de manera definitiva.

Entonces sí de la convivencia diaria y al paso de un tiempo menor al estipulado concluyen que no pueden o no quieren seguir juntos, de una manera madura y civilizada se separaran.

La separación anticipada por decisión tomada de común acuerdo evitaría que pueda generarse un ambiente hostil entre la pareja, evitando también caer en actos de violencia en cualquiera de las formas que ésta tiene.

2.- Por deseo expreso de alguno de los contrayentes, como se ha mencionado cabe reiterar que la convivencia en este matrimonio, debe darse forzosamente entre los dos integrantes de una pareja, así como la disposición y el deseo de compartir una relación.

Y si alguno de sus miembros muestra no encontrarse satisfecho con la relación, y siente que es su verdadero deseo además de creer que lo más conveniente a sus intereses es terminar con la misma, su contrayente de ninguna manera podrá obligarlo a continuar con su matrimonio.

Así entonces el contrayente que así lo desee podrá pedir se de por terminada su relación antes del tiempo acordado, fundamentando su decisión en la falta de elementos suficientes para mantenerlo unido a su pareja y a fin de evitar que con el tiempo este matrimonio se vuelva objeto de violencia, frustración o cualquier tipo de agresión.

3.- El abandono sin causa justificada por más de dos meses del hogar establecido; precisamente uno de los objetivos que busca este matrimonio, es desarrollar una convivencia diaria y si alguno de los contrayentes llegase a abandonar el hogar sin un motivo justificable, hará concluir que la persona que lo abandono no desea continuar con esta relación originando la conclusión de la misma.

Existen otras causas que darán fin a este matrimonio de manera necesaria, sin embargo mas que poner únicamente fin al matrimonio, causan la nulidad necesaria del mismo, es por eso que a continuación las mencionaremos sin

desarrollar cada una de ellas, toda vez que las mismas serán estudiadas en el punto 3.16 de este trabajo y que a saber son:

- 1.- Cualquier tipo de violencia que se genere entre ambos contrayentes.
- 2.- El engaño.
- 3.- Haber celebrado este contrato con una persona menor de edad o entre dos menores sin autorización de sus padres o tutores.

3.15 Formas de terminación

Como ya se hablo en el capítulo inmediato anterior, existen diversas causas que dan fin a éste tipo de matrimonio; así entonces la forma de terminar éste contrato dependerá de la causa que ponga fin al mismo.

La regla general será que ambos contrayentes se presenten ante el Centro de Justicia Alternativa, con un escrito dirigido al mismo, que contará con los datos de identificación necesarios del expediente que el centro formó al momento de iniciado este matrimonio, debidamente firmado por los dos, en el que expongan su deseo de dar por terminado éste contrato.

Podrán los contrayentes reservarse el derecho de manifestar los motivos por los cuales habrá de darse por terminado este matrimonio.

El escrito mencionado, tendrá que depositarse en el Centro de Justicia Alternativa y en ese mismo momento habrá de ser ratificado por ambos contrayentes, dando entonces fin de manera formal al contrato de matrimonio por tiempo determinado.

Cuando el matrimonio termine a petición de uno solo de los contrayentes, entonces, quien desea dar fin al mismo, tendrá que presentarse con un escrito dirigido al Centro, que contará con los datos de identificación del expediente que se formó cuando fue celebrado este contrato, con la diferencia de que en éste escrito sí se tendrá que describir los motivos que posee para querer dar por terminado su matrimonio, con el único fin de poner al tanto del Centro dichos motivos.

El Centro de Justicia Alternativa, tendrá la obligación de notificar por cualquier medio de comunicación a su alcance, dicha decisión al contrayente que

desconoce tal hecho, en un plazo máximo de siete días naturales, a fin de que se presente en un mismo período de tiempo lapso, contado a partir del día siguiente en que sea notificada, a conocer los motivos que tiene su contrayente para tomar dicha decisión.

Una vez que se presente ante el Centro el contrayente del que se solicita la disolución del matrimonio, tendrá que fijarse día y hora en que ambos contrayentes comparezcan ante dicho Centro, ya sea para ratificar la terminación del contrato o en su caso después de ser exhortados por el personal del mismo, a continuar con su matrimonio.

Es importante denotar la importancia que tiene la intervención del Centro de Justicia Alternativa en esta fase del matrimonio; cuando el escrito sea presentado por ambos contrayentes, éste no podrá de ninguna manera intentar hacer cambiarlos de opinión y en caso de que sea presentado por uno sólo de los integrantes del matrimonio, entonces por una sola vez intentará exhortar a ambos para que continúen con su proyecto, sin influir o tratar de manipular de ninguna forma la decisión éstos.

En aquellos casos en los que evidentemente peligre de alguna forma la integridad física de los contrayentes, el Centro mencionado tampoco podrá intervenir en la decisión tomada por el contrayente solicitante.

Cuando el matrimonio se termine por alguna de las causas naturales, como lo es la muerte de uno de los contrayentes por ejemplo; entonces, el contrayente afectado por dicha causa, comparecerá también mediante un escrito con las características ya mencionadas, ante el Centro ha hacer de su conocimiento dicha situación, sin que exista ya la obligación de que este escrito sea ratificado. Lo anterior se realizará primordialmente para fines estadísticos.

No obstante lo anterior, el Centro de Justicia Alternativa dará por terminado el contrato celebrado, cuando pasado un período mayor a seis meses después de la fecha de terminación del mismo, tal situación no haya sido debidamente notificada

3.16 Nulidad

La nulidad en Derecho, es aquel acto que se realiza basado en vicios, error o dolo y que una vez regularizado deja sin efectos el acto jurídico que generare, restituyendo las cosas a la situación en que se encontraban hasta el momento previo en que se genero el acto motivo de la misma.

Declarar nula una conducta o hecho, evitará la consumación de actos que generen consecuencias jurídicas, que a futuro fueren desfavorables para alguna de las partes involucradas e inclusive para tercero ajenos a esta.

Ahora veremos las causas que generaran la nulidad de un contrato de matrimonio por tiempo determinado y que son:

1.-Cualquier tipo de violencia generada entre ambos contrayentes, ya sea en forma recíproca o de manera unilateral, será motivo suficiente para dar por terminado este contrato en el momento que se suscite, independientemente del tiempo que tenga de vida este matrimonio.

Precisamente lo que intenta lograr esta figura será evitar generar violencia entre una pareja, cualquiera que sea la situación jurídica en que se encuentre para así evitar situaciones como el maltrato y humillación tanto a las mujeres como a los hombres, el abandono de menores, involucrarse en vicios, etc.

Una relación que se desarrolla sometida a la violencia no prosperará en ningún momento, al contrario, con el paso del tiempo va generando un ambiente de resentimiento recíproco que dañará cualquier intento de arreglo y si de antemano sabemos que se trata de una relación destinada al fracaso, será mejor que ésta sea declarada nula lo más pronto posible y antes de que llegare a causar daños irreversibles.

2.- El engaño; una relación que nace producto de una situación distinta a la realidad, tampoco tiene muchos elementos para prosperar.

Todo argumento falso que utilice alguno de los contrayentes para convencer al otro de unirse en esta relación, en cualquier momento que sea descubierto será motivo suficiente para declarar nulo este contrato y como consecuencia natural dar por terminado el mismo.

Argumentos falsos tendientes a coaccionar de alguna manera a cualquier persona para consolidar este tipo de matrimonio, serán considerados como engaños, lo cual irremediablemente causara la nulidad del mismo.

Por ejemplo, ocultar una enfermedad contagiosa, un matrimonio u otro tipo de relación sentimental con otra persona distinta a su contrayente, prometer un nivel de vida superior en cualquier aspecto que se desee tomar, son considerados engaños ya que presentan una situación distinta a la realidad y serán motivos suficientes para considerar nulo el matrimonio.

3.- Haber celebrado este contrato con una persona menor de edad o entre dos menores sin autorización de sus padres o tutores, haciendo creer a la autoridad correspondiente que son mayores de edad.

Atendiendo a lo que la ley señala respecto a que los menores no podrán celebrar ningún tipo de contrato, si no lo hacen con el previo consentimiento de la persona que legalmente lo represente; entonces, será imposible darle la formalidad o solemnidad que requiere este contrato si carece de ese requisito esencial para su celebración.

Serán los puntos anteriormente señalados, los motivos que generen la nulidad del contrato de matrimonio por tiempo determinado; se trata de proteger el fin para el cual se propone esta figura; así como también salvaguardar los elementos o requisitos moral-social que conforman este contrato.

3.17 Prórroga

Cuando se toca el tema relativo al tiempo que tendría que durar este tipo de matrimonio, se hizo mención a que el tiempo máximo de duración que se proponía para el mismo sería el de un año con seis meses.

Lo anterior, basándonos en el hecho de que éste tipo de matrimonio, no podía de ninguna manera transformarse en el simple suceder de la vida; es decir, no puede durar más, ya que el mismo se celebra con el fin primordial de reforzar o en su caso desquebrajar un deseo inicial de hacer una vida en común, sin que llegase a convertirse en solamente una costumbre de vivir juntos.

Así pues, la prórroga que aquí se propone podrá solicitarse en una sola ocasión y tendrá que ser solicitada forzosamente por ambos contrayentes de común acuerdo.

Puede llegar a suceder que en el tiempo estipulado por los contrayentes, hubiese sido difícil determinar por ambos, sí realmente podrán asumir tal compromiso de manera definitiva, ya sea porque quieren conocerse más o mejor dicho convencerse mejor de la decisión que van a tomar o que por circunstancias ajenas a éstos no hubiesen tenido la oportunidad de hacerlo de la manera que deseaban.

Entonces podrán mediante la opción que nos ofrece la prórroga, ampliar el plazo estipulado a fin de lograr el objetivo planteado por ambos.

Cabe hacer notar el importantísimo hecho de que aún cuando se haya solicitado una prórroga, nunca podrá excederse el tiempo máximo contemplado para la duración de este contrato por las razones ya mencionadas.

Así que, una pareja que eligió como tiempo de duración para su matrimonio, el tiempo máximo estipulado, no podrá solicitar una prórroga, debido a que se pretende que sea un tiempo máximo prudente el de duración de éste contrato, con el fin de evitar hacer de ésta una figura rutinaria, aunado también a el hecho de que se pretende de esta manera, hacerlo diferir del concubinato.

O mejor dicho, lo que pretendemos, es que ésta figura con el paso del tiempo no se vuelva solamente un concubinato, sino que con la experiencia obtenida como resultado de la convivencia diaria, éste trascienda al plano de convertirse en un matrimonio convencional.

La prórroga tendrá que solicitarse ante el Centro de Justicia Alternativa, por ambos contrayentes, mediante un escrito de solicitud de prórroga de contrato por tiempo determinado, en donde se especificará los motivos en que basan dicha solicitud, debiendo ser ratificado el mismo ante dicha autoridad, en el mismo momento en que la solicitud mencionada haya sido realizada.

La función primordial que ha de desempeñar el Centro, en éste caso en específico, será la de verificar que no se ha contravenido disposición alguna relativa al tiempo máximo de duración de este contrato, además de que también certificará

que dicha decisión no fue tomada bajo coacción que alguna de las partes pudiese ejercer sobre la otra en cuyo caso tratará de hacer notar esta situación, sin que ello signifique que pueda influir determinadamente en la decisión ya tomada por los contrayentes.

3.18 Solemnidad

En nuestro país debido al gran número de controversias familiares que se han suscitado, gracias al ambiente en el que se desenvolvía la sociedad durante la época de los años sesentas, y específicamente hacia el año de 1971, se dio pie a la creación de juzgados especializados en materia familiar, con el objetivo de tratar de resolver de una mejor manera los problemas que afectaban a las instituciones familiares.

Desde hace aproximadamente treinta y seis años contamos con juzgados especializados en materia familiar y actualmente suman cuarenta y dos; pero a decir verdad, resultan insuficientes debido al alto índice de controversias que se generan en este ámbito y que en su mayoría son divorcios —voluntarios o necesarios—, aunque también existe un alto porcentaje de situaciones en las que se ven implicados los menores tales como pérdida de la patria potestad, guarda y custodia, régimen de visitas y principalmente solicitudes de pensión alimenticia.

Y como consecuencia directa de tal insuficiencia, el trato que reciben quienes acuden a estas instancias, resulta ser también insuficiente en cuanto a calidad se refiere; esto es a causa de tres aspectos importantes y que son: a) el exceso de trabajo con el que cuentan dichos juzgados, b) que cualquier problemática que intente resolverse en la vía judicial debe apegarse a un procedimiento que la misma ley nos señala y c) la supuesta “especialización” con la que cuentan los juzgados en materia familiar.

Quizá el segundo de éstos aspectos no sea tan malo, porque estamos totalmente de acuerdo que para cualquier acción que intentemos debemos de apegarnos a un procedimiento, que nos fijará determinados parámetros a seguir tendientes a conseguir nuestro objetivo.

Y respecto del tercero podemos decir, que es importante que en un juzgado familiar trabaje gente capacitada en dicha materia y no únicamente el personal con el que cuente el tribunal al que pertenece.

Pero estos dos aspectos combinados con el primero de ellos, que es el exceso de trabajo con el que cuentan los juzgados en materia familiar, dan como resultado una traba difícil de brincar para cumplir el objetivo para el cual fueron creados; es decir, resolver de una mejor manera los problemas que afectaban a las instituciones familiares.

Pero mejor analicemos el porqué de este razonamiento.

En primer lugar debemos señalar que estos juzgados son “especializados” en controversias del orden familiar, pero dicha “especialización” induce al juzgador a resolver de una manera igual la mayoría de los asuntos de los que conoce y que son del mismo tipo; pero es muy importante resaltar el hecho de que aún cuando sean del mismo tipo, no siempre significa que son iguales.

Por otro lado tenemos la problemática de seguir un determinado procedimiento, que como ya dijimos no es tan malo porque este, nos da los lineamientos a seguir. Sin embargo, al ser un determinado procedimiento, resulta en muchas ocasiones muy “cuadrado”, “cerrado” o mejor dicho carece de opciones para ofrecer tanto a las personas involucradas en la controversia, como al juzgador para resolverlas.

Volviendo así al criterio arriba mencionado, que es el de resolver exactamente igual, la mayoría de los casos que aparentemente son del mismo tipo, pero que si fuesen analizados mas profundamente podríamos percatarnos de las peculiaridades que cada uno tiene.

Y aunado todo ello al primer factor que mencionamos, que es el exceso de trabajo, da como consecuencia la mala aplicación tanto de la ley como de los criterios bajo los cuales debe regirse el juzgador para resolver cada asunto en específico.

Si tomamos en cuenta que por ejemplo, en el año dos mil cada Juzgado en Materia Familiar conocía en promedio 1600 asuntos nuevos, y que esa cantidad va incrementándose de manera importante en la actualidad, ya que en el año de dos mil

seis cada Juzgado conoció un promedio de 1680 asuntos nuevos, y que del mes de enero al mes de septiembre del año dos mil siete, cada Juzgado ha radicado aproximadamente 1400 asuntos nuevos, es indudable la carga excesiva de trabajo que dichos Juzgados tienen.

Y eso tan solo de los asuntos nuevos, sin contar que dicha cantidad viene siendo tan solo el 50% del total de asuntos de los cuales conoce y tiene que resolver cada Juzgado.

Así entonces, llevar un procedimiento en un juzgado en materia Familiar, lejos de ser la mejor opción o vía con la que cuenta la sociedad para tratar de dirimir los problemas que se suscitan en el ámbito familiar, resulta ser un paso que nadie quiere dar, un trámite que en su mayoría prefiere ignorar e inclusive una mala experiencia que por cualquier medio se trata de evitar.

Es por eso que, en la actualidad ha tenido gran auge la figura de la mediación en distintas materias de Derecho, pero especialmente en la materia familiar. Formando distintos centros en los cuales, mediante ésta figura que el Derecho nos ofrece, se trata de solucionar un problema antes de llegar a una instancia judicial, que generalmente es un proceso difícil para cualquier persona.

Estos centros, aún cuando no son autoridad de carácter judicial, sí cumplen con la tarea de observar y sobre todo velar por el buen funcionamiento del objetivo para el cual son creados, y que siempre será intentar dirimir controversias en un ambiente que no tenga nada que ver con trámites de carácter judicial.

Así el ejercicio de las funciones realizadas por Instituciones como el Centro de Justicia Alternativa, vienen muy bien al logro del objetivo que nos plantea un matrimonio por tiempo determinado.

Cuando hablamos de solemnidad, sin duda alguna viene a nuestra mente, una serie de requisitos y formalidades que tendrá que cumplir cualquier acto jurídico que pretenda surtir efectos frente a terceros o que pretenda dejar de ser un simple acto celebrado entre dos particulares para elevarse a un nivel legalmente formal.

Y aún cuando un matrimonio por tiempo determinado, pretenda ser una figura poco rígida y contemporánea, flexible a los intereses de distintos sectores sociales, también pretende ser un acuerdo de voluntades serio.

Al decir que pretende ser un acuerdo de voluntades serio, nos referimos a que lo que se intenta, es evitar infundir cualquier tipo de inseguridad o miedo entre quienes deseen hacerse partícipes de esta opción.

Y al contrario, lo que busca esta nueva opción de matrimonio, es que en un futuro pueda institucionalizarse como una figura más de Derecho y una opción distinta con la que puedan satisfacerse muchos y muy variados intereses; pretende crear un ambiente de seguridad jurídica para aquellas personas que opten por él.

Por lo mismo, de una manera amplia y flexible deberán someterse a cierto procedimiento únicamente con el fin de formalizarlo ante una autoridad competente para ello.

Junto con los requisitos que ya fueron mencionados en otros puntos de este trabajo, debemos de hablar de los requisitos estrictamente solemnes; así entonces, las solemnidades con que debe celebrarse este matrimonio son las que a continuación se describen.

Una vez convencidos los futuros contrayentes de que es su verdadero deseo formalizar su relación, sin tener que celebrar un matrimonio convencional, y después de reunir todos los requisitos físico-legales y moral-sociales que esta figura exige, tendrán que elaborar un acuerdo de voluntades al cual se le denominará “CONTRATO DE MATRIMONIO POR TIEMPO DETERMINADO”.

Junto con dicho acuerdo de voluntades, deberán anexar original y copia de los siguientes documentos:

- Acta de nacimiento de ambos.
- Certificado de soltería vigente, expedido por la autoridad registral competente.
- Certificado de salud, expedido con un tiempo máximo de quince días anteriores a la fecha en que celebraran su matrimonio.
- Autorización de los padres o tutores en caso de los contrayentes sean menores de edad.

Una vez reunidos los anteriores documentos se presentaran ante la Oficina que para tal fin se instalará en el Centro de Justicia Alternativa, solicitaran la inscripción de su contrato en los registros que esta oficina, llenarán —para fines

estadísticos— una solicitud, junto con ésta entregarán sus documentos en original y copia, mismos que una vez cotejados y compulsados les serán devueltos los originales a excepción del contrato cuya copia sellada servirá de acuse de recibo para los contrayentes.

Con el original del contrato que se quedo en el Centro de Justicia Alternativa, se abrirá un archivo para cada caso específico, al cual se le asignará un número consecutivo, mismo que dicho Centro tendrá que conservar por período de seis meses posteriores a la fecha señalada para el término del mismo.

El Centro, citará a los contrayentes y a sus testigos en un lapso no mayor a siete días naturales después de haber sido ingresado su contrato, para su debida ratificación.

Tiempo en que el personal del Centro podrá revisar el documento y en su caso hacer alguna observación pertinente, sin que pueda de ninguna manera alterar o modificar la esencia del contrato.

En la fecha señalada por el Centro, el personal de éste podrá manifestar las observaciones realizadas a su contrato y si los contrayentes así lo desean podrán tomarlos en consideración para plasmarlos en su acuerdo de voluntades.

Una vez hechas todas las observaciones pertinentes, modificado o no el contrato pero siempre y cuando ambos contrayentes se encuentren conformes con su contenido, se levantará un acta en original y copia certificada, en la que constará la fecha y hora de ratificación, así como las partes que en esta ratificación intervinieron, lo firmarán y finalmente se colocará un sello de autorización.

El original del acta se glosará al expediente que fue abierto para cada caso y la copia certificada de la misma, junto con el contrato que los contrayentes conservaron como acuse de recibo, hará las veces de un acta de matrimonio por tiempo determinado.

Mismo que tendrá que ser conservado por el Centro hasta seis meses después de la fecha fijada para el término del contrato; únicamente servirá como antecedente estadístico a fin de que ninguno de los contrayentes pueda celebrar en ese lapso otro contrato de matrimonio por tiempo determinado.

El Centro de Justicia Alternativa mantendrá un registro de todos los contrayentes de manera permanente a fin de evitar que alguna persona pretenda celebrar mas de dos veces este tipo de matrimonio de manera simultanea o en distintos tiempos.

3.19 Legislación

Desde hace varias décadas, los legisladores han buscado resolver la problemática que respecto de las controversias familiares se van suscitando día con día.

Esta labor parece ser cada vez más compleja de resolver, esto debido a la naturaleza misma del ser humano; ya que si bien es cierto, en pos del buen desarrollo de nuestra sociedad, hay que legislar ciertas conductas o fenómenos sociales a los que cotidianamente nos enfrentamos, también lo es el hecho de que debemos de tener muy presente que dichos fenómenos son el resultado de conductas totalmente humanas y que repercuten directa y especialmente en el mismo ser humano.

Y aunque todos los actos que la ley regula son generados por el hombre, aquellos que tienen que ver con el ámbito familiar resultan ser los más importantes o los que mayor trascendencia tienen, ya que en éstos van implícitos criterios, costumbres, creencias y hasta sentimientos.

En nuestro país se han tratado de regular los conflictos del orden familiar desde el más alto rango legislativo, por supuesto hablamos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que en su artículo 4º señala en su parte conducente lo siguiente: “El varón y la mujer son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamento de sus hijos.

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa.

Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental”.

La legislación civil de cada estado, regula de manera específica todo lo referente a las controversias del orden familiar.

El Código Civil vigente para el Distrito Federal dentro de su Libro Primero, pero especialmente en sus Títulos Cuarto, Cuarto bis, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo, Undécimo y Duodécimo, regula todo lo relativo a la familia, el matrimonio, el divorcio, el concubinato, la tutela, la patria potestad, la guarda y custodia, la adopción, los alimentos, entre otras cuestiones en materia familiar.

Y el Código de Procedimientos Civiles aplicable en el Distrito Federal, nos da los lineamientos a seguir en determinados juicios de tipo familiar como por ejemplo el divorcio por mutuo consentimiento y todo lo relativo a las sucesiones; sin embargo, su Título Decimosexto señala disposiciones más concretas respecto a las controversias de orden familiar.

En fin, existen un gran número de legislaciones, reglamentos y sobre todo jurisprudencia que se ha generado con motivo de las controversias que día con día se suscitan en materia familiar; pero como ya se ha mencionado, especialmente en esta materia la ley se va creando básicamente por la necesidad que existe de resolver determinadas problemáticas.

Pensamos que no tendría que ser de esa manera; creemos, que la ley podría llegar a ser más efectiva, si de alguna manera ésta tuviera un carácter preventivo más que resolutivo.

Si lo equiparamos por ejemplo al ámbito de la salud física, en donde si periódicamente tenemos revisiones médicas, será muy fácil detectar una enfermedad en sus inicios para atacarla desde el fondo, en cambio si no ponemos atención en los síntomas que presenta nuestro organismo e intentamos tratarlos cuando ya está muy avanzada la enfermedad, será una labor más complicada e incluso muchas veces irremediable.

Si se detecta el cáncer en sus inicios es curable, sin embargo si no se detecta a tiempo y ya invadió a nuestro organismo resulta ser mortal, y lo único que queda es aplicar atenuantes que calmen el dolor que la enfermedad produce.

Así en el aspecto legislativo, si proponemos una opción distinta a las ya existentes para formar una familia, en la que de alguna manera más que resolver las problemáticas que en este orden surgen se intente prevenirlas, entonces se evitarían una serie de complicaciones que incluso resultan cotidianas en nuestras épocas.

Y más específicamente, si en nuestra legislación contamos con una manera de prevenir los distintos fenómenos patológicos que se han generando y que seguirán generando como consecuencia malas determinaciones o decisiones que a diario tomamos los seres humanos, a través de una figura jurídica como lo intenta ser el Matrimonio por Tiempo Determinado, notaríamos que la institución familiar retomaría fuerza y volvería a consolidarse como base de nuestra sociedad.

Dentro de un Matrimonio por Tiempo Determinado se intenta regular la conducta humana y no las consecuencia que ésta produce y esto se da desde el momento en que esta figura nos permite convivir como un matrimonio convencional, pero con el único fin de comprobar o de alguna manera reafirmar si tal decisión es la correcta y sin que la misma genere consecuencia de carácter irreversible.

Regulaciones jurídicas como las que ahora tienen gran auge respecto a los derechos de los menores, las que intentan resolver el problema de la violencia intrafamiliar e inclusive los que hablan de la tolerancia hacia determinados sectores de la sociedad, han surgido en su mayoría debido a que como seres humanos tenemos conductas diferentes e inesperadas, pero desgraciadamente la legislación no nos da más opciones que las que ya conocemos.

El matrimonio por tiempo determinado es una figura que se propone para que pueda ser contemplada dentro de la legislación civil vigente, específicamente regulada por los lineamientos bajo los que se rige el Centro de Justicia Alternativa, toda vez que es ésta la Institución bajo la cual cobrará formalidad este contrato.

Sin pretender que la figura que hoy se propone revolucione el sistema jurídico mexicano respecto al estado civil de las personas, sí nos encontramos plenamente convencidos de que atenuaría en gran medida muchos de los fenómenos que se suscitan día con día en nuestra sociedad.

Estamos seguros al decir que es mucho mejor tomar medidas previas al surgimiento de dichos fenómenos y no medidas drásticas, necesarias y urgentes que funcionen únicamente como válvulas de escape y no como una solución real a cualquier problema que se presente.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Para nosotros, el concepto de familia consiste en el núcleo básico en el que se encuentran unidos sus integrantes por vínculos de sangre, sociales, culturales, ideológicos y hasta religiosos, dando lugar a una serie de relaciones del estado civil, que se determinan por el lugar que en ella ocupan quienes la conforman. Indudablemente, la familia es la célula básica de la sociedad y a través del desarrollo de este trabajo hemos visto que desgraciadamente, cada vez se va debilitando más, esta importante Institución del Derecho Mexicano.

SEGUNDA.- Podemos determinar que el Matrimonio, como Institución de Derecho, también se ha visto mermado, debido a diversos factores que influyen en su evolución. Lo que en alguna de sus épocas fue una figura indisoluble y de interés público, en la actualidad, solamente cumple con la función de ser un tedioso trámite al que deben someterse algunas esferas de nuestra sociedad.

TERCERA.- Si bien es cierto, el Matrimonio por Tiempo Determinado no pretende ser la solución a todos los problemas sociales que se presentan en el ámbito familiar y que repercuten directamente en la esfera jurídica de sus integrantes; sí se espera que sea un atenuante y en el futuro una alternativa distinta, con la que cualquier persona pueda contar a fin de asegurar una situación de derecho; una propuesta formal, con un enfoque jurídico tendiente a disminuir y en un futuro evitar ciertos fenómenos patológicos, que día con día afectan cada vez más el buen desarrollo de la sociedad.

CUARTA.- Esta figura afianzará en gran medida la evolución y el buen desarrollo de las Instituciones más importantes que el Derecho Familiar nos ofrece, como base de nuestra sociedad. El hecho de supeditar un futuro conyugal permanente, a la experiencia vivida durante algunos meses, para en su caso asegurar su éxito o determinar anticipadamente su fracaso, resulta ser sin lugar a dudas una solución interesante e inteligente, tendiente a evitar controversias que en el orden familiar van suscitándose cada vez más.

BIBLIOGRAFÍA

LIBROS CONSULTADOS

- ABBATE, Francisco E. *Armonía Conyugal. Aportes médico-psicológicos*, Astrea, Buenos Aires, 1987.
- ADAME GODDARD, Jorge. *El Matrimonio Civil en México*, UNAM, 2004.
- BARBERO, Omar U. *Daños y Perjuicios Derivados del Divorcio*. Astrea, Buenos Aires, Argentina, 1977.
- BAQUEIRO ROJAS, Edgard y BUENROSTRO BAEZ, Rosalía. *Derecho de Familia y Sucesiones. Colección de Textos Jurídicos Universitarios, Facultad de Derecho*, UNAM, México, 2003.
- BELLUSCIO, Augusto Cesar. *Manual de Derecho de Familia. 6ª ed., Tomo I*, Ediciones Depalma, Buenos Aires Argentina, 1998.
- BOSSERT, Gustavo A. *“Régimen Jurídico del Concubinato*, Astrea, 3ª ed., Buenos Aires, Argentina. 1990.
- CARRILLO M., Juan I., y CARRILLO P., Miriam F., *Matrimonio, Divorcio y Concubinato*, Editora e Informática Jurídica, Guadalajara, Jalisco, 2001.
- CICU, Antonio. *El Derecho de Familia*, Traducción de Santiago Sentís Melendo. Sucesores de Campaña Argentina de Editores S. R. L. Buenos Aires, 1947.
- CHÁVEZ ASECIO, Manuel F. *La familia en el Derecho. Relaciones Jurídicos-conyugales*, Porrúa, México, 2001.
- CHÁVEZ ASECIO, Manuel F. *Convenios Conyugales y Familiares*. Porrúa, México, 1999.
- D' ANTONIO, Daniel Hugo. *Derecho de Menores. 3ª ed.*, Astrea, Buenos Aires Argentina, 1989.
- DE IBARROLA, Antonio. *Cosas y Sucesiones*, 6ª ed., Porrúa, México, 1986.
- ELIAS AZAR, Edgar. *Personas y Bienes en el Derecho Civil Mexicano*, 1ª ed., Porrúa, México, 1997.
- FASSI, Santiago Carlos. *Estudio del Derecho de Familia*, Platense, Argentina, 1962.

- HERNÁNDEZ LÓPEZ, Aarón. El Divorcio. Práctica forense de Derecho Familia, Porrúa, México, 2002.
- HERRERÍAS SORDO, Maria del Mar. El Concubinato. Análisis histórico-jurídico y su problemática en la práctica, 2ª ed., Porrúa, México, 2000.
- LOPEZ DEL CARRIL, Julio J. Régimen del Matrimonio, Separación Personal Divorcio Ley 23.515. Ediciones Depalma. Buenos Aires, Argentina, 1980.
- MAGALLON IBARRA, Jorge Mario. El Matrimonio. Sacramento-Contrato-Institución, Tipográfica Editora Mexicana, S. A. México, 1965.
- MIZRAHI, Mauricio Luis. Familia, Matrimonio y Divorcio, Platea, Buenos Aires, 2001.
- PALLARES, Eduardo. El Divorcio en México, 4ª., Porrúa, México, 1984.
- PEÑA BERNALDO DE QUIROS, Manuel. Derecho de Familia, Universidad de Madrid, Sección de Publicaciones, Madrid, 1989.
- ROJINA VILLEGAS, Rafael. Derecho Civil Mexicano, 2º Tomo. 7ª ed., Porrúa México, 1987.
- SÁNCHEZ MEDAL, Ramón. Los grandes cambios en el Derecho de Familia de México, 2ª ed., Porrúa, México, 1991.
- STILERMAN, Marta N. Menores. Tenencia, Régimen de visitas, Universidad. Buenos Aires, 1992.
- SUÁREZ FRANCO, Roberto. Derecho de Familia. Del Régimen de las Personas, Tomo I, Temis, Bogotá, 1971.

DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS.

- CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, 2ª Heliasta, Bogotá, Colombia, 2001.
- Diccionario de la Lengua Española, Real Academia Española, Ed. Espasa-Calpe S. A., 2ª ed., Madrid, 1992.
- Diccionario Enciclopédico Espasa 1, Ed. Espasa-Calpe S. A., 5ª ed., Madrid, 1989.

UNAM (Instituto de Investigaciones Jurídicas). Enciclopedia Jurídica Mexicana.
Tomos II, III y V. Porrúa, México, 2002.

FUENTES ESTADÍSTICAS

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, Juzgados 39, 40, 41 y 42 en
Materia Familiar.

http://www.tsjdf.gob.mx/justiciaalternativa/CJA-documento_informativo-sep2007.htm

INEGI. Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

<http://www.inegi.gob.mx/est/contenidos/espanol/rutinas/ept.asp?t=mpob85&c=3262>

<http://www.inegi.gob.mx/est/contenidos/espanol/rutinas/ept.asp?t=mpob82&c=3259>

LEGISLACIÓN.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Código Civil vigente para el Distrito Federal.

Código de Procedimientos Civiles vigente para el Distrito Federal.

Reglamento de Operación del Centro de Justicia Alternativa del Distrito Federal.

REVISTAS.

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL. “EL
CENTRO DE CONVIVENCIA FAMILIAR SUPERVISADA”. Exima, S.
A. de C. V. 1ª edición. México, D. F. 2003.

REVISTA DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, ESCUELA LIBRE DE
DERECHO, México, 1996, Año 20, Número 20.